XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Gaceta Parlamentaria

Año III Segundo Periodo Ordinario	Legislatura XXII del Congreso del Estado de Baja California	24 de Enero de 2019	*No. 103*

Contenido

Pág.

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;

De la Junta de Coordinación Política, Mediante el cual se declara la Sesión Ordinaria calendarizada a celebrarse el día 24 de enero de 2019, de Carácter Solemne de conformidad al artículo 107 fracción I.

A).- Entonación del Himno Nacional.

B).- En el marco de la conmemoración de la fecha histórica del 16 de enero de 1952, mediante el cual, el Territorio Norte de la Baja California se integraba como el estado número 29 de la República Mexicana, video donde se reconoce la contribución histórica del Poder Legislativo a la vida pública del Estado de Baja California.

C). Palabras de bienvenida del diputado Presidente del Congreso de Estado Carlos Alberto Torres Torres.

D).- Remembranza Histórica a cargo del cronista de la Ciudad Luis Razo Martínez.

E).- Palabras alusivas por parte del diputado Práxedis Padilla González de la Honorable VIII la Legislatura, en nombre y representación de los diputados que integraron las diversas Legislaturas.

F). Reconocimiento al cronista de la Ciudad, Luis Razo Martínez, por parte del diputado Job Montoya Gaxiola.

G). Reconocimiento a los diputados fundadores del Estado por parte de la diputada María Trinidad Vaca Chacón.

H). Reconocimiento al diputado Práxedis Padilla González por parte del diputado Bernardo Padilla Muñoz.

I).- Mensaje del diputado Edgar Benjamín Gómez Macías, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

J). Entonación del Canto a Baja California.

(R E C E S O)

IV.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019;

V.- INICIATIVAS;

A) PARA SU TRÁMITE EN OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y PARA CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **De la Diputada Alfa Peñaloza Valdez, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por el que se reforma el artículo 50 Quinques de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Salud.

2. **De la Diputada Alfa Peñaloza Valdez, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por el que se reforman los artículos 1, 4, 6, 7 y 20 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, así mismo se reforma el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Salud.

3. **Del Diputado Miguel Antonio Osuna Millán, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por el que se reforman los artículos 54, 55, 144 QUATER, 144 OCTIES, 144 NONIES de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California; se reforman los artículos 260 BIS, 270 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, así como también se reforman los artículos 46, 73 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California, se reforman los artículos 78 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California y se reforman los artículos 3, 14, 19, 21, 23, 56 y 56 BIS de la Ley del Ejercicio de Profesiones para el Estado de Baja California
   Turno: Comisión de Justicia.

4. **Del Gobernador del Estado,** por el que presenta Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma los artículos 34 y 44 de la Ley de Régimen Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

5. **Del Diputado Marco Antonio Corona Bolaños, a nombre propio y en representación del GPPRI,** por el que se reforma la fracción IV del artículo 2299 del Código Civil para el Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Justicia.

LEGISLATURA DE Baja California XXII #CongresoDeResultados

B) PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **De la Diputada Blanca Patricia Ríos López, a nombre propio y en representación del GPPRI**, por el que se reforman los artículos 105 y 108 de la Ley de Juventud del Estado de Baja California.
   Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

2. **Del Diputado Alejandro Arregui Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPRI**, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 7 Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
   Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

VI.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, siendo los siguientes:

201. Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Patrimonio al Poder Judicial del Estado de B.C, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al Poder Judicial del Estado de B. C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto de este Dictamen, se estima deberá notificarse a la Comisión de Control Interno del Poder Judicial del Estado de B.C.

226. Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada B.C, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada B.C, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 de B. C., y por motivo de la observación señalada en el punto 1 al 4 del Considerando Sexto de este Dictamen, se estima deberá notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, siendo los siguientes:

83. De la Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

84. De la iniciativa que adiciona un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamento del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, siendo los siguientes:

21. De la Iniciativa que reforma la fracción V del artículo 5, fracción I del artículo 22, así como el artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California.

22. De la Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California.

23. De la Iniciativa que reforma el artículo 14 en su fracción XXVI y se adiciona una fracción XXVII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California.

VII.- PROPOSICIONES;

PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **Del Diputado Bernardo Padilla Muñoz, a nombre propio y en representación del GPPRI,** por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en la reforma al artículo 19 de la Constitución Policita de los Estados Unidos Mexicanos se incluyan como delitos graves, igual que en la minuta remitida por el Senado de la Republica, los delitos de portación de arma de fuego, abuso sexual a menores, feminicidio, robo a casa habitación, desaparición forzada de personas y robo a transporte de carga.
   Se solicita dispensa de trámite.

2. **De la Diputada Rocío López Gorosave, a nombre propio y en representación del PRD,** por el que se exhorta a los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, Dip. Mario Delgado Carrillo Coordinador de Morena, Dip. Juan Carlos Romero de Hicks Coordinador del PAN, Dip. Rene Juárez Cisneros Coordinador del PRI, Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto Coordinador del PES, Dip. Reginaldo Sandoval Flores Coordinador del PT, Dip. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla Coordinador de Movimiento Ciudadano, Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Coordinador del PRD y Dip. Arturo Escobar y Vega Coordinador del Partido Verde Ecologista de México a incluir los delitos de portación de arma de fuego, robo a casa habitación, feminicidio y abuso sexual a menores de edad en el catálogo de delitos graves que ameritan prisión preventiva
   Se solicita dispensa de trámite.

3. **Del Diputado Bernardo Padilla Muñoz, a nombre propio y en representación del GPPRI,** por el que se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que emita un

posicionamiento o recomendación para las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos cometidos en todo Baja California, y no solo se preocupe por los delincuentes, asimismo para que ejecute en nuestro Estado programas de prevención en materia de derechos humanos e impulse la observancia de los mismos para la gente.
Se solicita dispensa de trámite.

4. **De la Diputada Rocío López Gorosave, a nombre propio y en representación del PRD,** por el que se exhorta al Ayuntamiento de Ensenada a través del Presidente Municipal Marco Antonio Novelo Osuna, Al Ayuntamiento de Mexicali, a través del Presidente Municipal Gustavo Sánchez Vásquez y al Ayuntamiento de Tecate, a través del Presidente Municipal Nereida Fuentes González para que integren e instalen los Consejos Municipales por los Derechos de las Personas con Discapacidad en conformidad a la Legislación y Reglamentación correspondiente.
Se solicita dispensa de trámite.

5. **Del Diputado Héctor Ireneo Mares Cossío**, **en nombre propio y en representación de GPMORENA**, por el que se hace un respetuoso llamado a la C. Secretaria de Gobernación Lic. Olga Sánchez Cordero a fin de que se tomen las medidas de apoyo suficientes al Estado De Baja California y a sus Municipios de Tijuana y Mexicali, para poder brindar la ayuda humanitaria adecuada a las nuevas caravanas de migrantes que ya se dirigen hacia esta frontera con el fin de cruzar hacia los Estados Unidos, y evitar las carencias e incidentes que se produjeron con la caravana anterior.
Se solicita dispensa de trámite.

6. **Del Diputado Edgar Benjamín Gómez Macías, a nombre propio y en representación del GPPRI,** por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Baja California, a fin de que instruya a su Secretario de Planeación y Finanzas, para que cada uno de los programas e inversión pública designada y/o señalada para la Ciudad de Tecate, Baja California, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se respete en su totalidad y se lleven a cabo dichos proyectos e inversiones.
Se solicita dispensa de trámite.

7. **Del Diputado Héctor Ireneo Mares Cossío**, **en nombre propio y en representación de GPMORENA**, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Baja California para que a la brevedad posible liquide la deuda pendiente con la Universidad Autónoma de Baja

California para evitar el riesgo de que suspenda sus labores por carecer de recursos para pagar a sus trabajadores, así como para atender otras necesidades de orden académico e institucional.
Se solicita dispensa de trámite.

8. **De la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación del PT,** por el que solicita al Instituto Estatal Electoral de Baja California, al Tribunal Estatal de Justicia Electoral y a todos los Partidos Políticos, para que en sus espacios de publicidad dediquen un espacio a difundir los actos que implican violencia política de género, con la finalidad de que quienes incurran en estos actos sepan que están cometiendo acciones contrarias al ordenamiento legal.
Se solicita dispensa de trámite.

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

1. **De la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación del PT,** relativo al 67 Aniversario de la creación del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Para conocimiento de la Asamblea.

2. **Del Diputado Alejandro Arregui Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPRI**, relativo a la necesidad de ampliar el catálogo de delitos por los que procede prisión preventiva oficiosa.
Para conocimiento de la Asamblea.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

IX. CITA;

Se cita a los Diputados de la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 14 de febrero de 2019 a las 10:00 horas, en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

Acuerdos de los Órganos de Gobierno

DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Los suscritos Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 104 fracción IV, 107 fracción I, 109, 110, 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA INSTITUYE SESIÓN SOLEMNE DURANTE EL DÍA 24 DEL MES DE ENERO DE 2019, EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace 67 años Baja California se convirtió en el estado 29 de la República Mexicana, esto es así, debido a durante los años de 1823 hasta 1952, Baja California fue un territorio sujeto a los poderes centrales, su organización política fue evolucionando a la medida de sus necesidades.

Fue hasta el 16 de enero de 1952, cuando se publicó el Decreto expedido por el Presidente Miguel Alemán y aprobado por el Congreso de la Unión el 31 de diciembre del año anterior, el cual reformaba los artículos 43 y 45 constitucionales, mediante los cuales el Territorio Norte de la Baja California se integraba como

Estado número 29 de la República Mexicana. Con fecha 23 de septiembre de 1952, se envía a la Cámara de Diputados una serie de disposiciones complementarias para la constitución del Estado de Baja California. El Gobernador del Territorio, Alfonso García González es designado Gobernador provisional del nuevo estado y encargado de dirigir la transformación política. Y no es hasta el 31 de diciembre de 1952, cuando es lanzada la convocatoria para la elección de los siete diputados constituyentes. Los distritos electorales eran Mexicali, Primero y Segundo; Valle de Mexicali Tercero; Tecate y parte del valle de Mexicali, Cuarto; Tijuana Quinto y Sexto y Ensenada Séptimo y no es sino hasta el 29 de marzo de 1953, cuando se realizan las primeras elecciones en el Estado y el 5 de mayo del mismo año, tiene lugar en el Cine Curto de Mexicali la apertura de sesión del Congreso Constituyente.

Dada la relevancia de estos acontecimientos, en sesión ordinaria de este Congreso de fecha 10 de enero de 2019, fue presentada por esta Junta de Coordinación Política, a petición del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Carlos Alberto Torres Torres, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL LAS INSTALACIONES DEL PARANINFO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ HORAS; CON BASE AL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS ACORDADO POR LA MESA DIRECTIVA.**

En el marco de estas celebraciones, se considere necesario realizar sesión solemne, dentro de la sesión ordinaria establecida para realizarse el día 24 de enero de 2019, donde además de conmemorar el Aniversario histórico de la Constitución del Estado de Baja California como estado 29, se realice una sesión conmemorativa, donde se reconozca la contribución histórica del Poder Legislativo a la vida pública del Estado de Baja California.

Ahora nos toca corresponder el loable trabajo realizado poniendo a consideración de esta Soberanía, el presente acuerdo, que implica llevar a cabo una sesión solemne de tal relevancia, así como a la experiencia obtenida en celebrar dichas sesiones.

De tal forma, que la Junta de Coordinación Política, valoró los elementos mencionados y la urgencia de contar con una disposición armónica con los requerimientos actuales para realizar una sesión solemne, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California llevará a cabo una sesión solemne el día 24 de Enero de 2019, para conmemorar la fecha histórica del 16 de Enero de 1952, mediante el cual, el Territorio Norte de la Baja California se integraba como el estado número 29 de la República Mexicana.

SEGUNDO.- El orden del día de la sesión solemne contendrá de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

1.- *Lista de asistencia y declaración de quórum legal.*

2.- *Lectura y aprobación del orden del día.*

3.- *Entonación del Himno Nacional.*

4.- *En el marco de la conmemoración de la fecha histórica del 16 de enero de 1952, mediante el cual, el Territorio Norte de la Baja California se integraba como el estado número 29 de la República Mexicana, video donde se reconoce la contribución histórica del Poder Legislativo a la vida pública del Estado de Baja California.*

5. *Palabras de bienvenida del diputado Presidente del Congreso de Estado Carlos Alberto Torres Torres.*

6.- *Remembranza Histórica a cargo del cronista de la Ciudad Luis Razo Martínez.*

7.- *Palabras alusivas por parte del diputado Práxedis Padilla González de la Honorable VIII la Legislatura, en nombre y representación de los diputados que integraron las diversas Legislaturas.*

8. *Reconocimiento al cronista de la Ciudad, Luis Razo Martínez, por parte del diputado Job Montoya Gaxiola.*

9. *Reconocimiento a los diputados fundadores del Estado por parte de la diputada María Trinidad Vaca Chacón.*

10. *Reconocimiento al diputado Práxedis Padilla González por parte del diputado Bernardo Padilla Muñoz.*

11.- *Mensaje del diputado Edgar Benjamín Gómez Macías, Presidente de la Junta de Coordinación Política.*

12. *Entonación del Canto a Baja California.*

(Receso)

Continuación de la sesión ordinaria de la vigésima Segunda Legislatura de fecha 24 de enero de 2019.

Dado en la Sala de Presidencia del Congreso del Estado a los 24 días del Mes de enero de 2019.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACÍAS
PRESIDENTE

DIP. JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO
INTEGRANTE

DIP. IGNACIO GARCÍA DWORAK
INTEGRANTE

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
INTEGRANTE

DIP. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
INTEGRANTE

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JOB MONTOYA GAXIOLA
INTEGRANTE

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

HOJA DE FIRMAS INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 24 DEL MES DE ENERO DE 2019, EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DEL CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Acta de la Sesión Ordinaria del día 10 de Enero de 2019

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con tres minutos del día jueves diez de enero del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura del Estado de Baja California, y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Con gusto, "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Arango Pérez José Félix, Arregui Ibarra Alejandro, Bentley Duarte Victoria, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, De la Rosa Anaya Andrés, García Dworak Ignacio, Gómez Macías Edgar Benjamín, Hernández Álvarez Mónica, López Gorosave Rocío, Mares Cossío Héctor Ireneo, Montoya Gaxiola Job, Núñez Lozano Jorge Eugenio, Osuna Millán Miguel Antonio, Padilla Muñoz Bernardo, Peñaloza Valdez Alfa, Ríos López Blanca Patricia, Tolento Hernández Sergio, Torres Torres Carlos Alberto, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Aguiar Iraís María, Zavala Márquez Catalino. Se justifica la inasistencia de los Diputados Raúl Castañeda Pomposo y Luis Moreno Hernández.

Para antes de continuar con la sesión, el Diputado Presidente procede a dar la bienvenida al público asistente, y hace mención muy especial y felicitar a la joven mexicalense Fernanda Flores Aguirre, ya que fue galardonada el pasado 7 de diciembre con un reconocimiento internacional a la

excelencia contra la corrupción en la categoría del compromiso de la juventud, felicidades. También hace mención que el pasado 4 de enero se celebró "El día del periodista" en homenaje al escritor y periodista Manuel Caballero, quien falleció en la ciudad de México el 4 de enero de 1925, por el cual expresamos todo nuestro reconocimiento, a los periodistas que nos acompañan hoy en la sesión y que le dan vida al periodismo en Baja California, felicidades a todos y enseguida también procede a dar la más cordial de la bienvenida a este Recinto al Ex Diputado Armando Terán.

Existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que el **"Orden del Día"** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, y solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación; resultando aprobado por unanimidad.

Continuando con el orden del día, que son: **"Acta de Sesión Ordinaria del 20 de diciembre y Acta de Sesión Extraordinaria del 27 de diciembre, ambas del 2018"**, y en virtud de que las actas respectivas se hicieron llegar previamente a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía correo electrónico, el Diputado Presidente pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Se continua con el siguiente apartado, que es lo relativo a **"Comunicaciones Oficiales"**, y el Diputado Presidente, le concede el uso de la voz a la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva, para dar lectura a la Declaratoria de Procedencia, del Dictamen No. 75 de la Comisión de Gobernación,

Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se reforman los artículos 58, 61, 63, 65 Y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DECLARATORIA

Con fecha 08 de febrero y 12 de abril de 2018, fueron presentadas respectivamente por el Diputado CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA y su correlativo ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, así también el Diputado RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58, 61, 63, 65 y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Recibidas que fueron las iniciativas ante referidas, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con facultad conferida por el artículo 29 fracción I, de la Constitución Política Local y el artículo 50 fracción II inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; la turno a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para su respectiva dictaminación.

3. En sesión plenaria de esta Legislatura de fechas ocho y quince de noviembre de dos mil dieciocho, fue aprobado el Dictamen Número 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales que contiene la reforma a los numerales 58, 61, 63, 65 y 66 de la Constitución Política local.

4. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, fueron remitidos oficios de Números 0010799, 0010800, 0010801, 0010802 y 010803 suscritos por el Presidente y Secretaria del Segundo Periodo

Ordinario del Tercer año del ejercicio constitucional de la H. XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Diputados Carlos Alberto Torres Torres y María Trinidad Vaca Chacón, respectivamente, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Mexicali el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante los que, se solicita con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del DICTAMEN NÚMERO 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por el que se REFORMAN LOS ARTÍCULO 58, 61, 63, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

5. Con fecha 7 de Enero de 2019, fue recibido oficio 00539, remitido por el C. P. Iván Alonso Barbosa Ochoa, mediante el cual, se remite acuerdo de cabildo de sesión extraordinaria de extrema urgencia, de fecha 19 de diciembre de 2018, por cual se aprueba la votación nominal y mayoría de votos del ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el dictamen número 60/2018 que presenta la comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento de Ensenada relativo al dictamen número 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

6. En consecuencia, de que ha transcurrido el plazo de un mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Estatal, contado dicho período, a partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; sin que manifestaran expresamente el sentido de su voto los ayuntamientos Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Mexicali de respecto a la emisión del DICTAMEN NÚMERO 75 de la Comisión de Gobernación, Legislación y

Puntos Constitucionales, se considera QUE HAN ACEPTADO EN FORMA TÁCITA LA ADICIÓN CONSTITUCIONAL QUE FUE SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN POR ESTA LEGISLATURA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 58, 61, 63, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.(Que están en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO: SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 58, 61, 63, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 58, 61, 63, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho plasmados en el presente dictamen, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por diecisiete Magistrados Numerarios como mínimo y seis Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

...

...

...

...

(4 párrafos se dejan iguales)

I a la III.. (se dejan iguales)

IV.- Recibida la segunda lista, el Congreso tendrá hasta treinta días naturales para nombrar por mayoría calificada de sus integrantes al Magistrado o Magistrados que habrán de ocupar la vacante o vacantes correspondientes.

... (se deja igual).

a) a la d) ... (se dejan iguales)

...

...

...

...

(4 párrafos se dejan iguales)

ARTÍCULO 61.- ...

Los Magistrados Supernumerarios cubrirán las faltas temporales de los Numerarios, así como las faltas absolutas de los mismos hasta en tanto el Congreso efectúe el nombramiento correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 63.- ...:

I a la III.- ...; (se dejan iguales)

...

IV.- Resolver respecto a la designación, adscripción, readscripción, ratificación, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en esta Constitución, la Ley y el reglamento respectivo. Iguales facultades le corresponden en cuanto al personal jurisdiccional del Tribunal, quienes

XXII LEGISLATURA DE Baja California #CongresoDeResultados

serán seleccionados por los Magistrados correspondientes, de entre la lista que presente el Consejo de la Judicatura en los términos de la Ley y el reglamento respectivo;

V a la XI.- ... (se dejan iguales)

... (se deja igual).

ARTÍCULO 65.- Los Consejeros de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 62 de esta Constitución, con excepción de lo dispuesto en la fracción IV, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

...

... (se dejan iguales).

Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, readscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.

...

...

...

...

(4 párrafos se dejan iguales).

El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará el proyecto de presupuesto global del Poder Judicial, que comprenderá el del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.

ARTÍCULO 66.- Los Magistrados, Jueces, Consejeros de la Judicatura, Secretario General, Secretarios Auxiliares, de Estudio y Cuenta, del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo de su encargo, aun cuando tengan carácter de Interinos, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado o Municipios ni de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia y remunerados como la docencia. Asimismo, estarán impedidos para litigar ante cualquier instancia, salvo cuando se trate de causa propia. Los Magistrados Supernumerarios, mientras no sean llamados para cubrir una falta temporal o absoluta, podrán desempeñar empleo o encargo en la Federación, Estado, Municipios o particulares.

...

...

...

XXII LEGISLATURA DE Baja California #CongresoDeResultados

...

(se dejan iguales).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobadas las presentes reformas por el Congreso Local, túrnese a los Ayuntamientos, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, el Congreso Local deberá de emitir la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 10 de enero de 2019.

Posteriormente el Diputado Presidente, manifiesta que esta asamblea queda enterada.

Continuando con el siguiente apartado **"Acuerdo de los Órganos de Gobierno"** para lo cual se le concede el uso de la voz al Diputado Edgar Benjamín Gómez Macías para dar lectura a Acuerdo de la Junta de Coordinación, con solicitud de dispensa de tramite, siendo el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO AL DESARROLLO DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTACIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2017 AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2018.

PRIMERO.- Las Comisiones, como órganos de trabajo del Congreso del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 39 y 55 de la Ley Orgánica que rige el Poder Legislativo, les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a la denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.

SEGUNDO.- En este sentido, a la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo, en atención a las atribuciones concedidas por la ley de la materia, es que esta Junta de Coordinación Política considera que debe ser la encargada de atender la citación del Titular del Poder Judicial del Estado, ya que a ella, entre otras atribuciones, es la facultada para impulsar los trabajos legislativos tendientes a garantizar la justicia social, conforme a los artículos 56 fracción VII y 60 inciso d) de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía.

TERCERO.- En atención a lo anterior, esta Junta de Coordinación Política acuerda, que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, proceda a citar al Titular del Poder Judicial del Estado para el día miércoles veintitrés de enero de dos mil diecinueve a las diecisiete horas, quien deberá comparecer ante la Comisión de Justicia ampliada a los Diputados integrantes de la H. XXII Legislatura, para que se proceda a desahogar la Glosa del Informe en los términos aquí estipulados.

CUARTO.- Los lineamientos y formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán los siguientes:

I. La comparecencia se desarrollará en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo.

II. Las personas sin excepción alguna tienen el derecho de asistir a presencia el desarrollo de la comparecencia, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, tienen la obligación de conservar el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

III. En la Sesión podrán hacer uso de la voz los integrantes de la Comisión de Justicia, así como los demás Diputados que deseen hacer alguna intervención.

IV. Durante el desahogo de la Glosa, el compareciente y servidores públicos respectivos atenderán las preguntas que les formulen los diputados.

DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

a) El miércoles veintitrés de enero de 2019, a las 17:00 horas y una vez iniciada la Sesión, la Presidencia de la Comisión de Justicia, dará las palabras de bienvenida al Titular del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los servidores públicos que lo acompañan, dando a conocer el procedimiento a realizarse en el desarrollo de la comparecencia.

b) La Presidente de la Comisión de Justicia, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta 30 minutos realice una presentación de las partes más relevantes de la materia que le corresponda.

c) Acto seguido, la Presidente de la Comisión de Justicia preguntará a los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, procediendo el Secretario de la Comisión a realizar, al inicio de cada ronda, el registro de los Diputados participantes.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

d) Una vez que fueron desahogadas las respuestas, la Presidenta de la Comisión preguntará a los Diputados si están satisfechas con las preguntas, de no ser así, podrán replicarlas a efecto de obtener la contestación que satisfaga su cuestionamiento.

e) No habiendo más preguntas se dará por concluida la sesión.

QUINTA.- Una vez aprobado por el pleno de esta Soberanía el presente Acuerdo, remítase copia del presente al MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en la Sala de Presidencia del Congreso del Estado a los nueve días del mes de enero de 2019.

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite; resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Acto continuo, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del acuerdo, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados si desean intervenir en contra del Acuerdo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal; resultando aprobado con 18 votos a favor de los siguientes ciudadanos Diputados: Zavala Márquez Catalino, Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ríos López Blanca Patricia, Gómez Macías Edgar Benjamín, Corona Bolaños Cacho

Marco Antonio, Arregui Ibarra Alejandro, López Gorosave Rocío, Bentley Duarte Victoria, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Tolento Hernández Sergio, Hernández Álvarez Mónica, García Dworak Ignacio, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job.

Posteriormente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por el Diputado Edgar Benjamín Gómez Macías, dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Se continúa con el siguiente apartado **"Iniciativas",** por lo que se hace del conocimiento de la Asamblea que en Oficialía de Partes de este Congreso se recibió la siguiente Iniciativa:

- Del Diputado Marco Antonio Corona Bolaños Cacho, a nombre propio y en representación del Grupo GPPRI, por el que se reforma el artículo 165 y adiciona los artículos 167 BIS y 167 TER de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Salud.

Enseguida, se continúa con la presentación en tribuna de las Iniciativas, el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a los compañeros Diputados para que la lectura de sus Iniciativas sea por un máximo de cinco minutos.

Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Job Montoya Gaxiola, para presentar a nombre y en representación de Movimiento Ciudadano, Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 17 fracción I, de la Ley de Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Posteriormente, la Diputada Secretaria en funciones de Presidenta, procede a turnar dicha Iniciativa de reforma, para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, le corresponde hacer uso de la voz al Diputado Alejandro Arregui Ibarra, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como al Código Fiscal de la Federación.

Posteriormente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, procede a turnar dicha Iniciativa de reforma, para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Enseguida, la Diputada Mónica Hernández Álvarez hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa de reforma, para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.

Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Catalino Zavala Márquez para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario Morena, Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa de reforma, para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.

Acto continuo, el Diputado Héctor Ireneo Mares Cossío hace uso de la tribuna para presentar nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario Morena, Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa de reforma, para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Y por último le corresponde hacer uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa que reforma la Ley de Protección a la Maternidad del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente procede a turnar la iniciativa para su análisis y Dictamen a la Comisión de Justicia.

Se continúa con el siguiente apartado relativo a **"Dictámenes"**, en donde hace uso de la voz la Diputada Eva María Vásquez Hernández para presentar Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, asimismo, solicita sea dispensada la lectura total de los Dictámenes para que únicamente se proceda a dar lectura al proemio y resolutivo de los mismos, ya que fueron distribuidos en tiempo y forma a los ciudadanos Diputados.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la solicitud planteada en relación a la dispensa de la lectura para que solamente se lea el proemio y el resolutivo de los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 198 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B. C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberá notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, B. C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

DADO. en la Sala de Juntas "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año 2018.

Acto continuo, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 199 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Mexicali, B. C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

DADO. en la Sala de Juntas "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año 2018.

Enseguida, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 207 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- No se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Comisión de Desarrollo Agropecuario de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DADO. en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de julio del año 2018.

Acto seguido, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 208 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

DADO. en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de julio del año 2018.

Posteriormente, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Patrimonio al Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de

2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 1 al 3 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades que corresponda, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DADO. en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LEGISLATURA DE Baja California XXII #CongresoDeResultados

Acto seguido, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 1 al 6 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, deberán notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades que corresponda, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para

el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Acto continuo, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Comisión de Control Interno de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

DADO. en la Sala de Comisione "Doctor Francisco Dueñas Montes del H. poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Posteriormente, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos y Egresos al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 al 4 del Considerado Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 primer párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el considerado Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Ensenada, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades Administrativas procedentes en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubiere ocasionado a la Entidad fiscalizada en los términos

establecidos en las Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Acto seguido, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Patronato D.A.R.E Mexicali, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

DADO. en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de agosto del año 2018.

A continuación, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a Desarrollo Social Municipal de Tijuana, B.C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Posteriormente, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso de Inversión y Administración para Beneficios de Previsión Social a los Trabajadores del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, constituido con Banco Santander, S.A., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2016.

DADO. en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Enseguida, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Suscriben los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

Posteriormente, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Enseguida, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 221 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el punto 1 en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberá notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.
DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Acto seguido, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 222 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:
PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Procuradora Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Acto continuo, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 223 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. - Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DADO en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Posteriormente, la Diputada Eva María Vásquez Hernández hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 225 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago del Fondo de Desastres Naturales Baja California (FONDEN), por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016.

DADO. en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Suscriben los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 198 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el Dictamen número 198 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado por 15 votos a favor de los siguientes Diputados: López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job, Torres Torres Carlos Alberto y 1 voto en contra del Diputado Mares Cossío Héctor Ireneo.

Enseguida, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 198 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 199 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea, resultando aprobado por 16 votos a favor de los siguientes Diputados: López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Arango Pérez José Félix, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job, Torres Torres Carlos Alberto y 1 votos en contra del Diputado Mares Cossío Héctor Ireneo.

A continuación, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 199 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 207 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea, resultando aprobado por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Núñez Lozano Jorge Eugenio, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 207 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 208 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta

a consideración de la asamblea, resultando aprobado por 16 votos a favor de los siguientes Diputados: López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job y Torres Torres Carlos Alberto; y 2 votos en contra de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo y Núñez Lozano Jorge Eugenio.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 208 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, López Gorosave Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Núñez Lozano Jorge Eugenio, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa,

Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job y Torres Torres Carlos Alberto. Y tres votos en contra de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Núñez Lozano Jorge Eugenio.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, López Gorosave Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Núñez Lozano Jorge Eugenio, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado

de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Arregui Ibarra Alejandro, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, López Gorosave Rocío, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job y Torres Torres Carlos Alberto. Y tres votos en contra de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Núñez Lozano Jorge Eugenio.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 215 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 216 de la Comisión de

Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Arregui Ibarra Alejandro, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, López Gorosave Rocío, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job y Torres Torres Carlos Alberto. Y tres votos en contra de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Núñez Lozano Jorge Eugenio. Y tres votos en contra de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Núñez Lozano Jorge Eugenio.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 216 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a

la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Núñez Lozano Jorge Eugenio, López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 217 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 15 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza

Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto. Y tres votos en contra de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Núñez Lozano Jorge Eugenio.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 15 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto. Y tres votos en contra de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Núñez Lozano Jorge Eugenio.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Núñez Lozano Jorge Eugenio, López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 220 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado

de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 221 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 221 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 15 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Arregui Ibarra Alejandro, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto. Y tres votos en contra de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Núñez Lozano Jorge Eugenio.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 221 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 222 de la Comisión de

Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 222 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Arregui Ibarra Alejandro, López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto. Y un voto en contra del ciudadano Diputado Núñez Lozano Jorge Eugenio.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 222 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 223 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 223 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:

Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Núñez Lozano Jorge Eugenio, Arregui Ibarra Alejandro, López Gorosave Rocío, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Padilla Muñoz Bernardo, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 223 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 225 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 225 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Núñez Lozano Jorge Eugenio, Arregui Ibarra Alejandro, Ríos López Blanca Patricia, López Gorosave Rocío, Arango Pérez José Félix, Bentley Duarte Victoria, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio,

Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 225 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Se continua con los dictámenes de la Comisión de Justicia, y hace uso de la voz la Presidenta de dicha Comisión, Victoria Bentley Duarte para solicitar se aprueba solamente leer el proemio y resolutivo de los dictámenes No. 52 y 53 de la presente Comisión, toda vez que fueron circulados en tiempo y forma y enlistados para su aprobación en la presente sesión de pleno.

Acto seguido el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa presentada, resultando aprobada de manera unánime.

A continuación, hace uso de la palabra la Diputada Victoria Bentley Duarte, para dar lectura al dictamen No. 52 de la Comisión de Justicia; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: Se aprueba la reforma a los artículos 27 y 35 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 27. - Se reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de la persona adulta mayor, así como procurar su bienestar emocional y que deberá cumplir su función social, por lo tanto, de manera constante y permanente deberá velar por

cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.

Artículo 35.-…

I. …

II.- Propiciar las condiciones para generar un mayor bienestar físico, psicoemocional y mental de las personas adultas mayores, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad;

III. …

IV. Fomentar en la sociedad una cultura de aprecio a las personas adultas mayores para lograr una revalorización de sus capacidades y de lo que puede aportar a la sociedad, y así procurar una mayor sensibilidad de conciencia social, respeto, y convivencia, evitando toda forma de discriminación, violencia, explotación, aislamiento, abandono, engaño, y olvido por motivo de su edad;

V a la XIII.-…

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sala de Juntas de la Auditoria Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana Baja California, a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 52 de la Comisión de Justicia y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los

Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 52 de la Comisión de Justicia, resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Núñez Lozano Jorge Eugenio, Arregui Ibarra Alejandro, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, López Gorosave Rocío, Arango Pérez José Félix, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Bentley Duarte Victoria, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 52 de la Comisión de Justicia, leído por la Diputada Victoria Bentley Duarte. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la palabra la Diputada Victoria Bentley Duarte, para dar lectura al dictamen No. 53, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: Se aprueba la adición del artículo 320 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 320 BIS. -Tipo y punibilidad. – Comete el delito de uso indebido de medios de comunicación de emergencia y denuncia, la persona que de forma dolosa reporte hechos falsos a instituciones públicas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública y provoque la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones, a la que se le impondrá de

tres meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sala de Juntas de la Auditoria Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana Baja California, a los 18 días del mes de diciembre del año 2018.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del dictamen No. 53 de la Comisión de Justicia y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra, y no siendo así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 53 de la Comisión de Justicia, resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Núñez Lozano Jorge Eugenio, Arregui Ibarra Alejandro, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, López Gorosave Rocío, Arango Pérez José Félix, De la Rosa Anaya Andrés, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Hernández Iraís María, Bentley Duarte Victoria, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María y Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 53 de la Comisión de Justicia, leído por la Diputada Victoria Bentley Duarte. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Se continua con los dictámenes de la Comisión de Gobernación y el Diputado Presidente, le concede el uso de la voz al Diputado Andrés de la Rosa, Presidente de dicha Comisión, para solicitar se someta a consideración de la asamblea, la dispensa de la lectura íntegra de los dictámenes, para dar lectura solamente al proemio y a los puntos resolutivos.

Enseguida el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa presentada por el Diputado Andrés de la Rosa Anaya, resultando aprobada de manera unánime.

A continuación, hace uso de la voz, el Diputado Andrés de la Rosa Anaya, para dar lectura al dictamen 85 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: Se aprueba la reforma del párrafo tercero y la adición de un último párrafo, ambos del Apartado C del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- ...

APARTADO A.-...

APARTADO B.- ...

APARTADO C.- ...

...

El Pleno del Tribunal elaborará su presupuesto de egresos por grupos y partidas presupuestales, el cual deberá remitir por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Tribunal no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero si por el Congreso del Estado. El presupuesto del Tribunal no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio anual anterior; para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales. La autonomía financiera del tribunal estatal de Justicia Administrativa, se reconoce para el ejercicio del gasto dentro del techo presupuestal aprobado por el Congreso del estado, debiendo ejercerse en estricto apego a las leyes especiales de disciplina financiera, presupuestal y ejercicio del gasto público y contabilidad gubernamental.

...

...

Los magistrados percibirán los mismos emolumentos, con todas sus percepciones, mismos que no podrán reducirse durante su encargo. Los magistrados no serán considerados trabajadores para efectos de la Ley especial de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

XXII LEGISLATURA DE Baja California #CongresoDeResultados

SEGUNDO: Una vez cumplimentado el transitorio anterior, computados los votos de los Ayuntamientos en sentido aprobatorio, las presentes reformas se declararán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Juntas de la Auditoria Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 18 días del mes de diciembre del año de 2018.

Enseguida el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del Dictamen No. 85 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desea intervenir en contra del mismo, toda vez que no oradores solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Arregui Ibarra Alejandro, Ríos López Blanca Patricia, Corona Bolaños Cacho Marco Antonio, López Gorosave Rocío, Arango Pérez José Félix, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Osuna Millán Miguel Antonio, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Aguiar Iraís María, Bentley Duarte Victoria, De la Rosa Anaya Andrés, García Dworak Ignacio, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job, Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen No. 85 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,

en los términos que fue leído por el Diputado Andrés De la Rosa Anaya. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Andrés De la Rosa Anaya para dar lectura al Dictamen No. 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establecen los siguientes Puntos Resolutivos:

PRIMERO. - Se aprueba la adición de una fracción V al artículo 7 y una fracción VIII al artículo 18 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- …

I a la IV.- …

V.- Proponer un Plan Anual de Vigilancia para que en lo relativo a la comercialización al público de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para ello, no se establezcan costos que alienten a la población al consumo inmoderado y evitar de manera preventiva accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 18.-…

I a la VII.-…

VIII.- Adoptar y mantener las medidas necesarias, para que en los establecimientos donde se realiza la venta de bebidas alcohólicas al público en envase abierto no se

establezcan precios en promociones que alienten a la población al consumo inmoderado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Municipios del Estado que no tengan a la fecha de publicación de la presente reforma conformado el Consejo Consultivo Municipal que hace mención la Ley en su Capitulo Segundo, articulo 7, tendrán la obligación de instalar dicho Consejo en un plazo fatal de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Consejos Consultivos Municipales ya instalados a la fecha de publicación de la presente reforma contaran con un plazo fatal de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente reforma, para presentar al Municipio el Plan Anual de Vigilancia propuesto en el artículo 7, fracción V de la Ley en mención. Los Municipios que no tengan instalado su Consejo Consultivo Municipal, una vez aplicado el artículo segundo transitorio de la presente reforma, ya instalado el Consejo contaran con un plazo fatal de 15 días hábiles

ARTÍCULO CUARTO. - Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de brindar la atención y dar continuidad al Plan anual de Vigilancia propuesto por los Consejos Consultivos Municipales.

XXII LEGISLATURA DE Baja California #CongresoDeResultados

De este modo, las disposiciones que se establecen en los artículos transitorios señalados, vienen a complementar para hacer efectiva la intención legislativa.

Dado en la Sala de Juntas de la Auditoria Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 18 días del mes de diciembre del año de 2018.

Enseguida el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del Dictamen No. 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desea intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, resultando aprobado con 15 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Arregui Ibarra Alejandro, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ríos López Blanca Patricia, López Gorosave Rocío, Arango Pérez José Félix, De la Rosa Anaya Andrés, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Hernández Álvarez Mónica, Vázquez Aguiar Iraís María, Bentley Duarte Victoria, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job, Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen No. 86 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Andrés De la Rosa Anaya. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Agotados los dictámenes, se continúa con el siguiente apartado del orden del día, que se refiere a: **"Proposiciones"** y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Rocío López

Gorosave, para presentar, a nombre propio y en representación del Partido de la Revolución Democrática, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

Primero. - Exhorta el Poder Legislativo del Estado al Ayuntamiento de Ensenada, a través de su órgano normativo del sistema municipal de transporte, para que, en común acuerdo con los transportistas, ajusten el precio de las tarifas de transporte público urbano, con el fin de que éstas reflejen los beneficios fiscales del decreto para la creación de la Zona Libre de la Frontera Norte.

Segundo. – Exhorta el Poder Legislativo del Estado al Ayuntamiento de Tijuana, a través de su órgano normativo del sistema municipal de transporte, para que, en común acuerdo con los transportistas, ajusten el precio de las tarifas de transporte público urbano, con el fin de que éstas reflejen los beneficios fiscales del decreto para la creación de la Zona Libre de la Frontera Norte.

Tercero.- Exhorta el Poder Legislativo del Estado al Ayuntamiento de Rosarito, a través de su órgano normativo del sistema municipal de transporte, para que, en común acuerdo con los transportistas, ajusten el precio de las tarifas de transporte público urbano, con el fin de que éstas reflejen los beneficios fiscales del decreto para la creación de la Zona Libre de la Frontera Norte.

Cuarto.- Exhorta el Poder Legislativo del Estado al ayuntamiento de Tecate, a través de su órgano normativo del sistema municipal de transporte, para que, en común acuerdo con los transportistas, ajusten el precio de las tarifas de transporte público urbano, con el fin de que éstas reflejen los beneficios fiscales del decreto para la creación de la Zona Libre de la Frontera Norte.

Quinto.- Exhorta el Poder Legislativo del Estado al Ayuntamiento de Mexicali, a través de su órgano normativo del sistema municipal de transporte, para que, en común acuerdo con los transportistas,

ajusten el precio de las tarifas de transporte público urbano, con el fin de que éstas reflejen los beneficios fiscales del decreto para la creación de la Zona Libre de la Frontera Norte.

Dado en el salón de sesiones ¨Licenciado Benito Juárez García¨ del Honorable Congreso de Baja California, a los 10 días del mes de enero de 2019.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

XXII LEGISLATURA DE Baja California #CongresoDeResultados

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por la Diputada Rocío López Gorosave. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la palabra a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, para presentar Proposición con Punto de Acuerdo, a nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con solicitud de dispensa de trámite, en los siguientes términos:

ÚNICO.- La XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, Lic. Francisco Amador Iribe Paniagua, a que establezca un programa temporal de atención, orientación y ayuda a trabajadores beneficiados de la resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2018, en la que se fija a partir del 1o de enero del año en curso el salario mínimo de 176.72 pesos diarios en los Municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, que forman parte del área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 10 días del mes de enero del 2019.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo presentado. Y de conformidad

con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la palabra a la Diputada Rocío López Gorosave, para presentar Proposición con Punto de Acuerdo, a nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con solicitud de dispensa de trámite, en los siguientes términos:

Único.- Exhorta el Poder Legislativo del Estado de Baja California, al Gobierno Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías, así como de la Titular de la Secretaría de Bienestar Ing. María Luisa Albores González, para que se modifiquen los lineamientos de operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social del ramo 33, con el fin de permitir al Estado de Baja California y sus Municipios, aplicar recursos de dicho fondo en obras, acciones e inversiones en colonias que se encuentren en proceso de regularización de la tenencia de la tierra, siempre y cuando el proceso no provenga de invasiones.

Dado en el salón de sesiones ¨Licenciado Benito Juárez García¨ del Honorable Congreso de Baja California, a los 10 días del mes de enero de 2019.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por la Diputada Rocío López Gorosave. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Enseguida el Diputado Presidente informa que se está solicitando, a nombre de la Junta de Coordinación Política, un cambio de sede para la siguiente sesión, en el marco del Aniversario de Baja California, y reconocer a todos los Legisladores que le han dado vida a la Constitución de nuestro Estado, a los familiares de los Constituyentes y a todos aquellos que han sido legisladores locales. De

aprobarse esta solicitud, se hará extensiva la invitación a todas las personas que han sido Diputados locales, para tener una ceremonia de reconocimiento, en especial a los familiares de los Constituyentes. Por lo que, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Job Montoya Gaxiola para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, quedando en los siguientes términos: Iniciativa de Decreto:

Primero.- Se declara Recinto Oficial, las instalaciones del Paraninfo Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, ubicado en la ciudad de Mexicali, Baja California; para que tenga verificativo la sesión ordinaria de fecha jueves veinticuatro de enero del presente año, a las diez horas, con base al calendario de sesiones ordinarias acordado por la Mesa Directiva.

Segundo.- Las instalaciones para llevar a cabo la sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado, están ubicadas en el edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Baja California, Avenida Álvaro Obregón y Julián Carrillo sin número, de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

XXII LEGISLATURA DE Baja California #CongresoDeResultados

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de enero del año 2019.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Acto seguido, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Mares Cossío Héctor Ireneo, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Arregui Ibarra Alejandro, Ríos López Blanca Patricia, Gómez Macías Edgar Benjamín, López Gorosave Rocío, De la Rosa Anaya Andrés, García Dworak Ignacio, Tolento Hernández Sergio, Peñaloza Valdez Alfa, Arango Pérez José Félix, Hernández Álvarez Mónica, Bentley Duarte Victoria, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Montoya Gaxiola Job, Torres Torres Carlos Alberto.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leída por el Diputado Job Montoya Gaxiola. Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del

Estado de Baja California, en sesión ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la Vigésima Segunda Legislatura del Estado, a sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves veinticuatro de enero del año en curso, a las diez horas en el Paraninfo Universitario, de la Universidad Autónoma de Baja California, Declarado Recinto Oficial. Se levanta la sesión, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día jueves diez de enero del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Segunda Legislatura el día jueves veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve ante la presencia del C. Diputado Presidente Carlos Alberto Torres Torres, quien autoriza la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva María Trinidad Vaca Chacón, quien con su firma da fe.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

PRESIDENTE **SECRETARIA**

Iniciativas

INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 105 Y 108, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADO CARLOS ALBERTO TORRES TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Blanca Patricia Ríos López, en mi carácter de Diputada de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma a los artículos 105 y 108, de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con gran entusiasmo, hemos impulsado acciones que incentivan la actividad juvenil, como algunos programas que la suscrita he emprendido en lo que hoy se conoce como Proyecto Joven, lugar donde brindamos espacios para el mejor desarrollo estudiantil, como lo son entre otras; salas de juntas, computadoras para el uso de internet, impresiones y copias gratuitas, así como asesorías para jóvenes emprendedores, apoyos económicos para transporte, becas estudiantiles e intercambios.

Como Legisladora, estoy comprometida con el apoyo incondicional a los jóvenes, y quiero seguir siendo testigo de la evolución en la participación juvenil en sus diversos medios.

Así pues, en nuestro Estado contamos con una Ley de la Juventud, dentro de la cual se prevé en su numeral 104 la existencia de un Parlamento de la Juventud, entendido este como el espacio de expresión política de los jóvenes, promovido por el Congreso del Estado de Baja California, y cuya duración según su numeral 105 y 108 será de 3 años.

Ahora bien, cabe destacar que me congratulo de la existencia de estos espacios de participación estatal en la que se otorga la oportunidad de interactuar con las diversas autoridades tanto estatales, municipales y hasta federales, sin soslayar que existen estos parlamentos y cabildos juveniles en diversos estados de la república, como en los diversos ayuntamientos de nuestra entidad y a nivel nacional.

Pero es necesario seguir fomentando una mayor participación juvenil, brindando mejores espacios, para que los jóvenes bajacalifornianos tengan acceso a la toma de decisiones en la vida política y social, por ello, es conveniente brindar oportunidad al mayor número de jóvenes, pues el parlamento de la juventud, es el espacio que les permite manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad.

De ahí que, en aras de brindar mayores oportunidades de participación a la juventud dentro del Parlamento de la Juventud del Estado de Baja California, es necesario modificar su duración establecida en la Ley, pues actualmente el periodo es de 3 años, si bien es similar a la de nuestra legislatura, cierto es que resulta muy amplio, por lo que si se establecen periodos de un año, esto brindaría oportunidad de participar a un mayor número de jóvenes entusiastas, pues recordemos que son 25 legisladores juveniles más los respectivos suplentes.

Bajo esta tesitura, se propone reformar los artículos 104 y 108 ambos de la Ley de Juventud del Estado, para reducir el periodo de 3 años a 1 año, especificando que la Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto de la Juventud de Baja California, cada año convocará a la elección de nuevos parlamentarios juveniles, así como a la instalación del Parlamento de la Juventud.

Por lo que, conforme a los razonamientos anteriormente vertidos, se ha considerado someter a consideración de la Honorable Asamblea, la Iniciativa de reforma para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 105 y 108, todos de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto, **cada año convocará a la elección de nuevos parlamentarios juveniles, así como a la instalación** del Parlamento, la cual se llevará a cabo en la sede del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 108.- La instalación de cada nueva legislatura del Parlamento se realizará **cada primero de octubre**. El cargo de Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Parlamento de la Juventud deberá realizar las reformas correspondientes a sus reglamentos correspondientes, dentro del plazo de 60 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

"Democracia y justicia social"

DIP. BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

DIP. CARLOS TÓRRES TÓRRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito, **Diputado Alejandro Arregui**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Deporte y Asuntos Indígenas, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, ambos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 110 fracción II, 105 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía con el fin de presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Necesitamos una Baja California con un verdadero Estado de Derecho, donde se respeten las leyes, donde los ciudadanos tengan garantías para hacer valer sus derechos. Un Estado en el cual no exista la desigualdad, que todos tengamos acceso a las mismas oportunidades.

De acuerdo a los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, en nuestro Estado durante ese ejercicio residían poco más de 41 mil personas hablantes de lengua indígena pertenecientes a una gran diversidad de etnias, en su mayoría originarias de otras entidades del país que migran hacia este Estado. En el 2010 este grupo representó el 1.5% del total de la población de cinco años y más. De acuerdo con su localización geográfica hay una concentración de 56.9% de los hablantes de lengua indígena residentes en Ensenada.

Se estima que en Baja California los hablantes de lenguas indígenas pertenecen mayoritariamente a los pueblos Mixtecos, Zapotecos, Náhuatl, Triqui, Purépecha, entre otros, que se asientan principalmente en el Valle de San Quintín y en algunas zonas de Tijuana.

Con respecto a los hablantes de lenguas propias de la entidad (kumiai, pai pai, cucapa, cochimi y kiliwa), durante el 2010, representaron el 1.7% de los hablantes de lengua indígena del Estado.

Ahora bien, de acuerdo con las Estimaciones Nacionales y por Entidad Federativa que realiza la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, durante el 2015 se identificó una población indígena en Baja California de 104,088.

Asimismo, los datos de 2015 indican una alta movilidad entre la población indígena y al mismo tiempo muestran la configuración de Baja California, como polo de atracción, debido a que en el Estado el porcentaje de población indígena que nació en otra entidad de la República supera el 70 por ciento.

En ese contexto, en nuestra Entidad la riqueza pluricultural y plurietnica a que hacemos referencia, es reconocida y elevada a rango constitucional, así el artículo 7 Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la letra señala:

Artículo 7.- […]

[…]

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas

XXII LEGISLATURA DE Baja California #CongresoDeResultados

autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.

Asimismo, el precepto legal en comento establece la obligación del Estado y de los Municipios de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, además de establecer las instituciones y políticas públicas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Ahora, el 22 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de suprimir las prácticas discriminatorias para garantizar igualdad interna y externa en el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y de las comunidades indígenas.

Por otra parte, cabe mencionar que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, mandata a las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuar sus textos en un plazo no mayor a 180 días, en armonía con nuestra Carta Magna.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como propósito la armonización y propone para ello la reforma del artículo 7o de la Constitución local para considerar expresamente, el principio de igualdad para que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar

y ser votados en condiciones semejantes y para que, en ningún caso, las prácticas comunitarias limiten sus derechos políticos-electorales.

Además, la presente iniciativa tiene como finalidad dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2018, dictada dentro del expediente número RI-30/2018.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 7, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Único.- Se adicionan dos párrafos al Artículo 7 Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 7.- […]

#CongresoDeResultados

[…]

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

[…]

Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

#CongresoDeResultados

[…]

TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrará en vigor una vez cumplido el proceso legislativo a que se refiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 24 días del mes de enero de 2019.

DIP. ALEJANDRO ARREGUI IBARRA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DEPORTE Y ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. CARLOS TORRES TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:

Compañeras Diputadas:
Compañeros Diputados:

DIPUTADO MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de éste H. Pleno ***"Iniciativa de reforma a los artículos 54, 55, 144 QUATER, 144 OCTIES, y que adiciona un artículo 144 NONIES a la Ley de Salud Pública; artículo 78 de la Ley de Educación, artículos 3, 14, 19, 21, 23, 56 y 56 BIS de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y que adiciona los artículos 160 BIS y 170 del Código Penal"***; ordenamientos legales del Estado de Baja California al tenor siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Desde el inicio de mi gestión como legislador, el Colegio de Ortodoncia de Baja California expuso al suscrito el grave problema que representa el ejercicio de la ortodoncia por odontólogos que no tienen el grado académico en esa especialidad otorgado por una institución académica debidamente reconocida.

En Baja California, el ejercicio indebido de esta profesión va en aumento y desgraciadamente en perjuicio de quienes se someten a procedimientos de esta especialidad en manos de quienes realmente no son ortodoncistas.

Posteriormente, el Colegio de Cirujanos Plásticos de Mexicali en audiencia solicitada manifestaron al suscrito estar viviendo una situación similar a la del gremio de ortodoncistas.

Bajo este contexto, decidí abanderar a estos dos colegios de profesionistas con el objeto de encontrar una solución a este problema; para ello, solicité al equipo de asesores que me acompañan en la comisión de salud que me honro en presidir para que en forma conjunta con todos aquellos que participan en el análisis jurídico de una iniciativa se dieran a la tarea de analizar esta situación con el objeto de encontrar una solución.

#CongresoDeResultados

En este tenor, personal de la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Profesiones, la Secretaría de Educación, la Procuraduría General de Justicia, la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, a lo largo de más de nueve meses sostuvieron reuniones arduas de trabajo identificando en las primeras de ellas que el problema planteado obedece a dos instancias, dos competencias, una federal y otra estatal, decidiendo en primer término avocarse a la segunda, razón por la cual de un análisis profundo se determinó la necesidad de realizar reformas a diversos cuerpos normativos en la entidad.

Es importante destacar la participación de los integrantes de los integrantes del Colegio de Ortodoncistas y Cirujanos Plásticos, particularmente la participación constante e incansable de los doctores Carlos Díaz Duarte y Nastia González Aguirre, respectivamente.

Como antecedente al tema que nos ocupa, me permito citar que en 2016 más de 2.4 millones de visitantes arribaron a Baja California para adquirir servicios de salud generando un gasto superior a los 14 mil 500 millones de pesos, la ciudad fronteriza que destaca sobre las demás es Tijuana. En 2017 recibió 1.4 millones en busca de servicios médicos, según el Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana.

Son cada vez más los estadounidenses y también canadienses que vienen a los hospitales de la frontera norte y cercanos a ella, para atenderse y ser intervenidos quirúrgicamente en una gama muy amplia de especialidades. La diferencia en el costo de las operaciones con su país de origen es enorme.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tiene convenios institucionales para mediar en la solución de posibles conflictos entre pacientes y médicos. La Secretaria de Salud de Baja California a través de la Dirección contra Riesgos Sanitarios pone a disposición del público el listado de establecimientos debidamente registrados para la prestación de servicios. Eso genera confianza entre los turistas que arriban a la ciudad en busca de todo tipo de consultas y servicios médicos.

Sin embargo, en los últimos años el auge económico derivado de procedimientos especializados de cirugía plástica y especialidades odontológicas invasivas, ha derivado en abuso de estos procedimientos por personas que no cuentan con los estudios formales de una especialidad medico quirúrgica u odontológica y mucho menos con la certificación profesional correspondiente, incrementando con ello los riegos derivados de estos procedimientos.

En el 2015 se actualizo la Ley de Salud Publica en el Estado, para definir la práctica de la cirugía estética y su requerimiento de la certificación oficial, sin embargo en ese entonces se dejó abierta la posibilidad de que estudios académicos relacionados con los procedimientos, pero diferentes del curso formal de la especialidad pudieran ser tomados en cuenta para acreditar su práctica, lo cual es un error puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado definiendo que no son equiparable a cursar la especialidad médica.

No omito señalar, que la pretensión legislativa que se desea alcanzar no es una respuesta exclusiva al problema de los colegios antes mencionados. El alcance de las reformas que propongo, están encaminadas a dar una respuesta a las demandas y problemas que se presentan en otras especialidades que por desgracia enfrentan ese problema.

Ante la urgencia de atender esta problemática a la mayor brevedad, se realizó un trabajo de estudio a conciencia en conjunto con las diferentes instituciones de gobierno involucradas en todo proceso legislativo, así como los Colegios de Cirujanos Plásticos y de Ortodoncia en el Estado, concluyéndose en la necesidad de realizar modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos en la entidad.

#CongresoDeResultados

Bajo este contexto, se estima la necesidad de modificar la Ley de Salud en la entidad **adicionando un quinto párrafo al artículo 54** con la finalidad de establecer la obligación para las ***instituciones hospitalarias públicas y privadas deberán poner a disposición del público un directorio que incluirá el currículum, cédulas, registros y certificaciones vigentes de la rama de salud correspondiente, que avalen el ejercicio profesional del personal médico que bajo cualquier modalidad preste sus servicios en ellos. Además, deberán comprobar a la Secretaría de Salud del Estado haber informado a los pacientes a través de los formatos que corresponda***

la acreditación profesional a que se refiere este párrafo respecto de quienes le brindaron atención médica o quirúrgica.

Se propone **reformar el primer párrafo del artículo 55** para establecer la obligación a quienes *ejerzan en el servicio de salud privado, actividades profesionales, técnicas y auxiliares,* así como las especialidades referidas en el capítulo correspondiente a los recursos humanos para los servicios de salud*, la relativa a poner a la vista del público en los establecimientos correspondientes,* ***la documentación que acredite la formación profesional que ostenta***.

Asimismo, se considera necesario adicionar un tercer párrafo para establecer que ***la oferta de los servicios que se haga a través de anuncios, denominación y/o nomenclatura, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan en materia de salud, así como los establecimientos o unidades médicas en que se presten dichos servicios deberán prever y contener con claridad en su publicidad exterior los requisitos establecidos en lo previsto por la Ley General de Salud.***

Al **numeral 144 QUATER, se propone derogar el segundo párrafo de la fracción II** que actualmente establece que *"Para acreditar capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas el Consejo podrá considerar entre los elementos a evaluar, estudios de Posgrado de instituciones de educación superior que cuenten con el reconocimiento de las autoridades educativas competentes de validez oficial de estudios de sus planes y programas del tipo superior"*.

Lo anterior debido a que la Ley General de Salud establece que las especialidades médicas, incluidas las medico quirúrgicas requieren la certificación por el consejo de la especialidad correspondiente, así como los requisitos para la misma, y este párrafo pareciera modificar estos requisitos incluyendo la posibilidad de tomar en cuenta otros estudios. Actualmente la certificación y

expedición de cedulas profesionales es una atribución federal de la Secretaria de Educación y del Concejo Nacional para la certificación de especialidades médicas, y estas a su vez corresponde a las que son egresados de las instituciones de salud oficiales y autorizadas para otorgar las residencias medicas de cada especialidad.

La derogación referida, originará que el actual párrafo tercero de esa fracción se convierta en segundo y se adiciona un tercer párrafo para establecer que "***Cuando realicen publicidad en medios de comunicación respecto de los servicios que ofrecen los médicos especialistas, estos deberán acreditar tal carácter con los requisitos antes descritos, ajustándose siempre a lo dispuesto en el artículo 55 de esta ley".***

Con la finalidad de respetar la congruencia y coherencia normativa que establece la Técnica Legislativa, se propone **reformar el artículo 144 OCTIES** para establecer lo conducente por parte de la Secretaría de Salud del Estado ante *el incumplimiento a lo previsto en los* ***artículos 54, 55, 144 QUATER, 144 SEXIES y 144 SEPTIES***.

La última modificación que se propone a este cuerpo normativo es la adición de un artículo 144 NONIES para establecer que "***La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos previstos por la Ley General de Salud".***

Estimo necesario reformar la **Ley de Turismo para el Estado de Baja California**, en su **fracción II del numeral 46** para precisar que las modalidades o segmentos del Turismo de Salud, conformado por la demanda de bienes y servicios o la oferta de productos médicos, farmacéuticos,

hospitalarios, de relajamiento físico por medio de spas y similares, deberán estar ***autorizados por las autoridades competentes con la expedición de los permisos correspondientes***.

Asimismo, el **artículo 73** refiere a los requisitos que deben cumplirse para la inscripción en el Registro Estatal de Turismo, señalando en la fracción IV "La clase del o los servicios que se prestan o prestarán y la categoría asignada conforme a la Norma Oficial Mexicana respectiva"; proponiendo adicionar un segundo párrafo a esta fracción para establecer que ***tratándose de la prestación de servicios médicos especializados, las personas físicas y/o morales deberán acreditar tal carácter de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Salud del Estado;***

Se estima la necesidad de reformar la **Ley de Educación para el Estado de Baja California** consistente en **adicionar una fracción VII al artículo 78** con la finalidad de establecer que las personas físicas o morales particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán ***Solicitar al personal educador, docente, profesorado y/o maestro, título profesional, cédula Personal, registro profesional estatal y/o la autorización provisional, y tratándose de especialistas la certificación vigente del Consejo de la especialidad de que se trate***.

Por el objeto de la **Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California** y la pretensión legislativa que se desea alcanzar con la presente iniciativa, considero la necesidad de reformar diversos preceptos a la misma con la finalidad siguiente:

La **fracción VIII del artículo 3** establece en su glosario que como PASANTE se entenderá a toda *Persona que ha cumplido con los planes y programas relativos a la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, impartido por una institución de educación superior y no cuente con Título*. Considerando la necesidad de **adicionar a esta hipótesis normativa** el supuesto de no contar con ***diploma o grado profesional y la cédula personal***.

De igual forma, propongo la adición de una fracción XIV para incorporar el concepto ***AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER LA PROFESIÓN***, proponiendo que al respecto deberá entenderse ***el documento expedido por el Departamento de Profesiones, a los pasantes que les autoriza a ejercer en el Estado, en tanto el Título, diploma o grado se encuentra en trámite de registro y expedición de cédula.***

Asimismo, que ***en aquellas profesiones que así lo requieran para el ejercicio profesional, solo se otorgará cuando se tenga vigente la certificación correspondiente.***

El **artículo 14** en sus fracciones I y II establece que para obtener el registro de la Cédula Personal con efecto de patente para el ejercicio profesional, el interesado deberá exhibir ante el Departamento Título profesional original y dos copias simples para su cotejo y Cédula personal con efectos de patente para el ejercicio profesional y dos copias simples para su cotejo. Antes estos requisitos, estimo la necesidad de **reformar la fracción III actualmente DEROGADA** para establecer como requisito ***la certificación vigente en caso de profesiones y/o especialidades que así lo requieran para el ejercicio profesional.***

El **artículo 19** refiere a la autorización provisional que se otorga a los PASANTES para ejercer en el Estado una profesión y en los requisitos que establece en su **fracción I** esta el relativo a *Haber concluido los planes y programas relativos a la Licenciatura, Especialidad, Maestría, o Doctorado*. Al respecto, propongo reformar su contenido para ***adicionar*** *a este requisito* ***tener en trámite el registro y la expedición de cédula profesional***

Asimismo, **propongo adicionar una fracción V** para estabelecer como requisito para que un pasante ejerza una profesión en forma provisional ***presentar la certificación vigente, en el caso de las profesiones que así lo requieran para el ejercicio profesional.***

Se propone **reformar el artículo 21 en su fracción II** que actualmente establece la prohibición a los profesionistas responsables del funcionamiento de hospitales, clínicas, boticas, farmacias, laboratorios y en cualquier otro establecimiento público o privado, el permitir la prestación de servicios profesionales en materia de salud a personas sin autorización del Departamento, para **adicionar** el supuesto ***que no cuenten con cedula profesional, registro profesional estatal y la autorización provisional expedida por el Departamento.***

Asimismo, se **adiciona un segundo párrafo** a esta fracción para estabelecer que ***tratándose de especialistas estos deberán contar con la certificación vigente.***

*La **fracción III** actualmente DEROGADA,* se reforma para establecer la prohibición a ***los particulares que no cuenten con patente para el ejercicio profesional y*** *autorización expedida por el Departamento****, prestar servicios profesionales y de especialidad en materia de salud en hospitales, clínicas, boticas, farmacias, laboratorios y cualquier otro establecimiento público o privado, así como proporcionar por su cuenta dichos servicios a la población en general***.

En el **artículo 23** que estabelece las obligaciones de los profesionistas, propongo **reformar la fracción IV** para adicionar el concepto de ESPECIALIDAD, para que su contenido quede de la siguiente manera: "*Señalar en su publicidad o papelería particular, su nombre completo, profesión que ejerce y cualquier otro estudio de nivel educativo superior en su caso **y/o especialidad,** y número de registro de su Registro Profesional Estatal o autorización respectiva".*

Asimismo, considero necesario modificar la **fracción VI** para establecer la obligación de exhibir además del Título Profesional, ***cedula profesional, registro profesional estatal y la autorización provisional***. Así como un segundo párrafo para establecer que ***tratándose de especialistas estos deberán exhibir la certificación vigente.***

El **artículo 56** establece los supuestos para la imposición de multas y su **fracción XI actualmente DEROGADA, propongo reformarla** para establecer en la misma como sanción ***A quien no exhiba Título profesional, cedula profesional, registro profesional estatal y la autorización provisional para ejercer la Profesión, y la certificación vigente, en caso de profesiones que así lo requieran para su ejercicio***.

En relación a la reforma propuesta a la fracción XI del artículo 56, referida en el párrafo que antecede, propongo **reformar el segundo párrafo del artículo 56 BIS para adicionar** a su texto vigente la reforma a esa fracción para quedar de la siguiente manera "*Se consideran infracciones graves las previstas en las fracciones I, VII, **XI** y XII del artículo 56 de la presente Ley, y las cuales se aplicarán multa de 150 a 300 veces salario mínimo general vigente en el Estado."*

Con la finalidad de sancionar a los propietarios, directores, administradores y encargados de instituciones y establecimientos que en materia de salud permitan el ejercicio de la medicina en las instalaciones a su cargo a personas que no cuenten con el título, cédulas, registros o certificación vigente expedidos por autoridad competente que acredite estar autorizado para la práctica médica realizada; se pretende establecer para ellos la misma pena que corresponden al delito de usurpación de profesiones.

Bajo este contexto, se propone reformar el **Código Penal para el Estado de Baja California** para adicionar un artículo 260 Bis en la forma siguiente:

ARTÍCULO 260 BIS. - Las mismas penas que corresponden al delito de usurpación de profesiones se aplicarán a los propietarios, directores, administradores y encargados de instituciones y establecimientos que en materia de salud permitan el ejercicio de la medicina en las instalaciones a su cargo a personas que no cuenten con el título, cédulas, registros o

certificación vigente expedidos por autoridad competente que acredite estar autorizado para la práctica médica realizada.

Asimismo, el texto vigente en su Título Quinto denominado **"Delitos Cometidos en el Ejercicio de la Profesión"** contiene un Capítulo Unico relativo a la *Responsabilidad Profesional y Técnica* que establece que los médicos, cirujanos, y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, estableciendo como sanciones además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, la aplicación de la suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Cito lo anterior, porque se pretende que las sanciones previstas en el numeral antes invocados se apliquen también a los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares de la medicina que causen algún daño a la salud por la ejecución de práctica o atención medica que técnica y científicamente derive de la rama médica distinta para la cual está autorizado su ejercicio profesional; por ello, propongo **adicionar un artículo 270 BIS** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO 270 BIS. - Ejercicio indebido de la especialidad. - Las sanciones previstas en el artículo 269 de este código se aplicarán a los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares de la medicina que causen algún daño a la salud por la ejecución de práctica o atención medica que técnica y científicamente derive de la rama médica distinta para la cual está autorizado su ejercicio profesional.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de este H. Pleno el siguiente

R E S O L U T I V O:

PRIMERO: Se aprueban reformas a diversos artículos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 54.- *……*

……..…

……..…

……..…

Las instituciones hospitalarias públicas y privadas deberán poner a disposición del público un directorio que incluirá el currículum, cédulas, registros y certificaciones vigentes de la rama de salud correspondiente, que avalen el ejercicio profesional del personal médico que bajo cualquier modalidad preste sus servicios en ellos. Además, deberán comprobar a la Secretaría de Salud del Estado haber informado a los pacientes a través de los formatos que corresponda la acreditación profesional a que se refiere este párrafo respecto de quienes le brindaron atención médica o quirúrgica.

ARTÍCULO 55*.- Quienes ejerzan en el servicio de salud privado, actividades profesionales, técnicas y auxiliares, así como las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público en los establecimientos correspondientes****, la documentación que acredite la formación profesional que ostenta y que indique la institución que les expidió el diploma, certificado, título o cédula profesional y su correspondiente número de registro ante las Autoridades Educativas y de Salud.*

……

Asimismo, la oferta de los servicios que se haga a través de anuncios, denominación y/o nomenclatura, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan en materia de salud, así como los establecimientos o unidades médicas en que se presten dichos servicios deberán prever y contener con claridad en su publicidad exterior los requisitos establecidos en lo previsto por la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 144 QUÁTER. - *……*

I. ……

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, expedido por el Consejo de la especialidad, según corresponda, de conformidad con el artículo 272 BIS de la Ley General de Salud.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad. Tales agrupaciones se ***encargan*** *de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la Medicina.*

Cuando realicen publicidad en medios de comunicación respecto de los servicios que ofrecen los médicos especialistas, estos deberán acreditar tal carácter con los requisitos antes descritos, ajustándose siempre a lo dispuesto en el artículo 55 de esta ley.

ARTÍCULO 144 OCTIES. - *El incumplimiento a lo previsto en los* ***artículos 54, 55, 144 QUATER, 144 SEXIES y 144 SEPTIES****, dará lugar a que la Secretaría de Salud del Estado aplique medidas de seguridad y/o sanciones a que refiere esta Ley.*

ARTÍCULO 144 NONIES. - La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos previstos por la Ley General de Salud.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

UNICO: *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO: Se aprueban reformas a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 260 BIS. - Las mismas penas que corresponden al delito de usurpación de profesiones se aplicarán a los propietarios, directores, administradores y encargados de

instituciones y establecimientos que en materia de salud permitan el ejercicio de la medicina en las instalaciones a su cargo a personas que no cuenten con el título, cédulas, registros o certificación vigente expedidos por autoridad competente que acredite estar autorizado para la práctica médica realizada.

ARTÍCULO 270 BIS. - Ejercicio indebido de la especialidad. - Las sanciones previstas en el artículo 269 de este código se aplicarán a los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares de la medicina que causen algún daño a la salud por la ejecución de práctica o atención medica que técnica y científicamente derive de la rama médica distinta para la cual está autorizado su ejercicio profesional.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

UNICO: *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

TERCERO: Se aprueban reformas a diversos artículos de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 46.- *Pertenecen a la categoría de Turismo Estatal, entre otras, las siguientes modalidades o segmentos:*

I.- a la II.- …….

III.- *El Turismo de Salud, conformado por la demanda de bienes y servicios o la oferta de productos médicos, farmacéuticos, hospitalarios, de relajamiento físico por medio de spas y similares,* ***autorizados por las autoridades competentes con la expedición de los permisos correspondientes****;*

IV a XI.-……..

ARTÍCULO 73.- *Para obtener la inscripción en el Registro Estatal de Turismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta o prestará el o los servicios;

II.- Lugar y domicilio en que se prestan o prestarán los servicios;

III.- Fecha de la apertura del establecimiento o, en su caso, el tiempo de prestación del o los servicios;

IV.- La clase del o los servicios que se prestan o prestarán y la categoría asignada conforme a la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Tratándose de la prestación de servicios médicos especializados, las personas físicas y/o morales deberán acreditar tal carácter de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Salud del Estado;

V.- La demás información que el prestador de servicios turísticos considere necesaria para los fines de difusión; y

VI.- Cualesquier otro que la Secretaría fije por medio de disposiciones generales.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

UNICO: *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

CUARTO: Se aprueban reformas a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 78.- *Las personas físicas o morales particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

I.- a la VI.- …….

VII.- Solicitar al personal educador, docente, profesorado y/o maestro, título profesional, cédula Personal, registro profesional estatal y/o la autorización provisional, y tratándose de especialistas la certificación vigente del Consejo de la especialidad de que se trate.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

UNICO: *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

QUINTO: Se aprueban reformas a diversos artículos de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DEL EJERCICIO DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por;*

I.- a VII.- ……..

VIII.- *Pasante. - Persona que ha cumplido con los planes y programas relativos a la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, impartido por una institución de educación superior y no cuente con Título,* ***diploma o grado profesional y la cédula personal****;*

IX.- a la XIII.- …….

XIV.- Autorización Provisional para Ejercer la Profesión. - Es el documento expedido por el Departamento de Profesiones, a los pasantes que les autoriza a ejercer en el Estado, en tanto el Título, diploma o grado se encuentra en trámite de registro y expedición de cédula.

En aquellas profesiones que así lo requieran para el ejercicio profesional, solo se otorgará cuando se tenga vigente la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 14.- *Para obtener el registro de la Cédula Personal con efecto de patente para el ejercicio profesional, el interesado deberá exhibir ante el Departamento:*

I.- a la II.- …….

III.- La certificación vigente en caso de profesiones y/o especialidades que así lo requieran para el ejercicio profesional.

IV.- Derogada.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

ARTÍCULO 19.- ……

……

Para otorgar autorización provisional a los pasantes para ejercer una profesión se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Haber concluido los planes y programas relativos a la Licenciatura, Especialidad, Maestría, o Doctorado, ***y tener en trámite el registro y la expedición de cédula profesional;***

II.- a la III.- ……...

IV.- Tener un promedio de calificaciones no inferior a ocho; ***y***

V.- Presentar la certificación vigente, en el caso de las profesiones que así lo requieran para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 21.- *Queda estrictamente prohibido:*

I.- …….

II.- *A los profesionistas responsables del funcionamiento de hospitales, clínicas, boticas, farmacias, laboratorios y en cualquier otro establecimiento público o privado, el permitir la prestación de servicios profesionales en materia de salud a personas* ***que no cuenten con cedula profesional, registro profesional estatal y la autorización provisional*** *expedida por el Departamento.*
Tratándose de especialistas estos deberán contar con la certificación vigente.

III.- Los particulares que no cuenten con Cédula profesional con efecto de patente para el ejercicio profesional y *autorización expedida por el Departamento****, prestar servicios profesionales y de especialidad en materia de salud en hospitales, clínicas, boticas, farmacias, laboratorios y***

cualquier otro establecimiento público o privado, así como proporcionar por su cuenta dichos servicios a la población en general

IV.- ……..

ARTÍCULO 23.- *Son obligaciones del profesionista:*

I.- a la III.- ……..

IV.- *Señalar en su publicidad o papelería particular, su nombre completo, profesión que ejerce y cualquier otro estudio de nivel educativo superior en su caso* ***y/o especialidad,*** *y número de registro de su Registro Profesional Estatal o autorización respectiva;*

V.- ……..

VI.- *Exhibir su Título profesional,* ***cedula profesional, registro profesional estatal y la autorización provisional*** *expedida por el Departamento que acredité estudios de nivel educativo superior****,*** *en lugar visible del establecimiento en que habitualmente ejerce la profesión.*
Tratándose de especialistas estos deberán exhibir la certificación vigente.

VII a la X.- …….

ARTÍCULO 56.- *Se impondrá multa:*

I.- a la X.- ……

XI.- A quien no exhiba Título profesional, cedula profesional, registro profesional estatal y la autorización provisional para ejercer la Profesión, y la certificación vigente, en caso de profesiones que así lo requieran para su ejercicio.

XII.- a la XIII.- ……..

ARTÍCULO 56 BIS. - ……..

*Se consideran infracciones graves las previstas en las fracciones I, VII, **XI** y XII del artículo 56 de la presente Ley, y las cuales se aplicarán multa de 150 a 300 veces salario mínimo general vigente en el Estado.*

ARTICULOS TRANSITORIOS:

***UNICO:** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

#CongresoDeResultados

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN

Dip. Carlos Torres Torres

Presidente de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Baja California

Honorable Asamblea Legislativa:

La suscrita, **Alfa Peñaloza Valdez**, Diputada integrante de la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Partido Acción Nacional, con fundamento y en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas por los Artículos 27 y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 50 Quinqués de la Ley de Salud del estado de Baja California**,** conforme a la siguiente

Exposición de motivos

En nuestra carta magna, señala en su numeral 4to ***"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicio de salud y establecerá la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 del citado ordenamiento".***

LEGISLATURA DE Baja California XXII #CongresoDeResultados

Con lo que se cumple con los lineamientos de los organismos internacionales en la materia, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la salud, así como también los compromisos adquiridos por nuestro país con la ratificación de diverso tratados internacionales sobre derechos humanos.

Según la OMS la transfusión de sangre es la transferencia de sangre o componentes sanguíneos de un sujeto (donador) a otro (receptor). Una transfusión de sangre puede salvar la vida de un paciente, de ahí la

necesidad de que las instituciones de salud procuren mantener un suministro adecuado de sangre y garantizar que se utilice como se debe.

Con la entrada en vigor de la norma oficial mexicana NOM-253-SSA1-2012, que hace mención a que **Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos,** y se estableció la obligatoriedad de que los centros que hacen disposición de sangre y componentes sanguíneos participen en el programa de control de calidad externo del centro nacional. Actualmente el 100% de los productos sanguíneos que se transfunden en el país son estudiados para los marcadores de infección obligatorios: virus de inmunodeficiencia adquirida tipos 1 y 2, virus B y C de la hepatitis, Treponema Pallidum (causa de sífilis), pero hace falta adecuar el marco legal local vigente.

Por otra parte el 20 de abril de 2015, mediante publicación en el diario oficial de la federación, La Ley General de Salud tuvo importantes modificaciones en materia de seguridad sanguínea, entre las que destacan una serie de adiciones y reformas que tienden a fomentar la cultura en materia de donación de sangre, la implementación del plan regional para la seguridad de las transfusiones, fortalecer los bancos de sangre y mejorar la eficiencia en la promoción de la donación voluntaria no remunerada, con esto se bloquea el tráfico de paquetes hemáticos y plasma.

Por lo que también se mejorarían los bancos de sangre que en una gran proporción no cumplen con el dimensionamiento de las áreas físicas, equipamiento, recursos humanos capacitados, materiales e insumes que aseguren las buenas prácticas.

Esta inicialista pretende garantizar la seguridad de los donadores y de los receptores, con la vigilancia del estado sobre la seguridad sanguínea a fin de garantizar el derecho a la protección de salud de los bajacalifornianos, otorgando toda la precaución en materia de transfusión de sangre, actualizando la legislación acorde a la realidad, por lo que la armonización de la Ley de Salud, mejorará la regulación, control y vigilancia sanitaria sanguínea para las personas que donan y la disponibilidad, acceso y oportunidad para quienes la necesitan.

En mérito de lo expuesto y fundado ante todos Ustedes, someto a su consideración para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Iniciativa de reforma que modifica el artículo 50 QUINQUES de la Ley de Salud para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 50 QUINQUES.- El Banco Estatal de Sangre…

Se deberán establecer mecanismos que regulen que la donación sanguínea se rija por los principios de Altruismo, Ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deben manifestar por escrito.

Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, los establecimientos que no cuenten con bancos de sangre o centro de procesamiento, deberán contar un convenio con algún banco de sangre, un centro de procesamiento o de distribución de sangre o componentes sanguíneos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputada Alfa Peñaloza Valdez
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 50 QUINQUES.- El Banco Estatal de Sangre…	**Artículo 50 QUINQUES**.- El Banco Estatal de Sangre… **Se deberán establecer mecanismos que regulen que la donación sanguínea se rija por los principios de Altruismo, Ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deben manifestar por escrito.** **Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, los establecimientos que no cuenten con bancos de sangre o centro de procesamiento, deberán contar un convenio con algún banco de sangre, un centro de procesamiento o de distribución de sangre o componentes sanguíneos.**

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Dip. Carlos Torres Torres

Presidente de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Baja California

Honorable Asamblea Legislativa:

La suscrita, Alfa Peñaloza Valdez, Diputada integrante de la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Partido Acción Nacional, con fundamento y en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas por los Artículos 27 y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 4,6, 7 y 20 de la LEY PARA FOMENTAR LA DONACION ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA, así como la reforma al Artículo 21 de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL ambas del estado de Baja California, con lo que se pretende ampliar sus objetivos, así como adicionar conceptos con las intención de promover una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos:

En nuestro país un tema que debe atenderse en todo momento y que no sólo atenta contra la salud sino que va en detrimento de la dignidad de las personas que se ven afectadas con la dificultad para proveerse de los alimentos que satisfagan de manera elemental sus necesidades básicas.

En contraparte nos encontramos ante el constante desaprovechamiento de alimentos en sectores sociales más beneficiados, en donde no se considera que la desnutrición afecta de modo significativo y que se extiende a lo largo del territorio mexicano, poniendo de manifiesto la necesidad de aumentar los esfuerzos en promover una dieta saludable y equilibrada en todos los grupos de edad, con especial hincapié en niños, niñas, adolescentes y personas mayores.

#CongresoDeResultados

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *"Una buena nutrición es la base de la supervivencia, la salud y el desarrollo infantil. Los niños bien alimentados están mejor preparados para crecer y aprender, para participar en las comunidades y colaborar con ellas, así como para resistir posibles enfermedades, desastres y otras crisis globales."*

Según sus datos estadísticos, dentro del grupo de edad entre los cinco a catorce años la desnutrición crónica es de 7.25% en las poblaciones urbanas, y la cifra se duplica en las rurales**.** El riesgo de que un niño o niña indígena se muera por diarrea, desnutrición o anemia es tres veces mayor que entre la población no indígena, por ello resulta necesario revisar la normatividad aplicable para coadyuvar en una solución colectiva de largo plazo, basada en la solidaridad social, sobre todo que

faculte a las instituciones privadas a intervenir en la solución del problema de alimentación, y regular también el destino de costos en programas de subsidio sin llegar a una solución real del problema.

Tratando de sensibilizar a particulares creando una conciencia altruista se dio lugar a la creación de instituciones que reciben alimentos donados por comerciantes, industriales y sociedad civil, que no logran colocar su producto entre los consumidores, razón por la cual prefieren contribuir para mitigar el hambre en orfanatos, asilos, hogares para desamparados y familias, o bien, personas en situación de calle; lo anterior, en lugar de destruir el alimento.

Dichas instituciones, denominadas, como "bancos de alimentos", se han encargado de buscar el alimento y trasladarlo a su local para que, mediante un proceso interno de selección se escoja aquello que puede ser consumido, sin perjudicar la salud de los que serán beneficiados. Dicho proceso es inmediato; es decir, lo que se recibe en un día debe ser distribuido lo más rápido posible.

En este sentido, es objeto de la presente iniciativa incluir en la Ley de Desarrollo Social para el Estado, y de acuerdo a la capacidad presupuestaria la posibilidad de brindar apoyos en materia de infraestructura y equipamiento a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación aplicable, y que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas en situación de vulnerabilidad, realizando de manera preponderante y continua actividades de acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano.

Aunado a lo anterior es menester que todas aquellas conductas contrarias al manejo indebido de las donaciones por parte funcionarios de las instituciones, sean debidamente señaladas para que de darse el caso, puedan ser sancionadas, y en ese tenor, existe otra pretensión legislativa con artículos relacionados por lo que considero oportuno aportar algunas propuestas para que dicha norma sea fortalecida.

Ahora bien, tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es responsabilidad del Estado garantizar a toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, considero que es necesario redoblar esfuerzos y sumar voluntades tanto del sector público como del privado para abatir este problema tan grave.

En mérito de lo expuesto y fundado ante todos Ustedes, someto a su consideración para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se reforman los artículos 1, 4, 6, 7 y 20 de la **LEY PARA FOMENTAR LA DONACION ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA,** para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- *Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la donación de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios****, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos*** *para coadyuvar en la satisfacción de*

las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:
DIF.-...
Instituciones.-…
Donante.-…
Donatario.-…
Donación altruista.-…
Beneficiario.-…
Alimento.- Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.

Alimento Susceptible de Donación Altruista.- Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita.

Desperdicio de Alimentos.- tirar o desperdiciar alimentos en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano.

***ARTICULO 6º.-** Es obligación de todo donador, **garantizar que los alimentos por donarse se encuentren en condiciones adecuadas de higiene, calidad** y que no se encuentren en estado de descomposición.*

***ARTICULO 7º.-** Los donantes de alimentos, pueden suprimir la marca de los objetos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos y su descripción **nutricional**.*

***ARTICULO 20º.-TIPO Y PUNIBILIDAD.-** Se impondrá de tres días a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe **bloquee, perjudique o altere la distribución y/o donación altruista de alimentos,** para la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal.*
La misma pena…

Segundo.- Se reforman el artículo 21 de la **LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** para quedar como sigue:

***Artículo 21.** Las organizaciones sociales…*

Asimismo y de acuerdo a la capacidad presupuestal, podrán ser beneficiadas con apoyos en materia de infraestructura y equipamiento aquellas personas morales con fines no lucrativos, que cumplan con los

requisitos establecidos por la legislación aplicable, y que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas en situación de vulnerabilidad, realizando de manera preponderante y continua actividades de acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano.

A excepción de aquellas que formen parte de sus órganos directivos algún servidor público, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles. Para estos efectos, las organizaciones deberán estar legalmente constituidas y cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputada Alfa Peñaloza Valdez

Integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Comparativo

Texto Vigente	Texto propuesto
Ley Donación Altruista **ARTICULO 1º.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la donación de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.	**Ley Donación Altruista** **ARTICULO 1º.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la donación de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios**, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos** para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.
ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por: **DIF**.- … **Instituciones.-** … **Donante.-** … **Donatario.-** … **Donación altruista.- …** **Beneficiario.-** …	ARTICULO 4º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por: DIF.- ... Instituciones.- … Donante.-… Donatario.- … Donación altruista.- … Beneficiario.- … Alimento.- Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.

	Alimento Susceptible de Donación Altruista.- Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita. Desperdicio de Alimentos.- tirar o desperdiciar alimentos en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano.
ARTICULO 6º.- Es obligación de todo donador, prever que los alimentos por donarse a las instituciones, no se encuentren en estado de descomposición.	**ARTICULO 6º.-** Es obligación de todo donador, **garantizar que los alimentos por donarse se encuentren en condiciones adecuadas de higiene, calidad** y que no se encuentren en estado de descomposición.
ARTICULO 7º.- Los donantes de alimentos, pueden suprimir la marca de los objetos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos y su descripción.	**ARTICULO 7º.-** Los donantes de alimentos, pueden suprimir la marca de los objetos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos y su descripción **nutricional**.
ARTICULO 20º.-TIPO Y PUNIBILIDAD.- Se impondrá de tres días a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal. La misma pena…	**ARTICULO 20º.-TIPO Y PUNIBILIDAD.-** Se impondrá de tres días a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa al empleado, asociado o directivo de una institución que desvíe **bloquee, perjudique o altere la distribución y/o donación altruista de alimentos,** para la correcta utilización de recursos donados para su beneficio personal. La misma pena…

LEY DE DESARROLLO SOCIAL	**LEY DE DESARROLLO SOCIAL**
Artículo 21. Las organizaciones sociales…	**Artículo 21.** Las organizaciones sociales…

	Asimismo y de acuerdo a la capacidad presupuestal, podrán ser beneficiadas con apoyos en materia de infraestructura y equipamiento aquellas personas morales con fines no lucrativos, que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación aplicable, y que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas en situación de vulnerabilidad, realizando de manera preponderante y continua actividades de acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano. A excepción de aquellas que formen parte de sus órganos directivos algún servidor público, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles. Para estos efectos, las organizaciones deberán estar legalmente constituidas y cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones y normatividad aplicable.

#CongresoDeResultados

DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA;

El que suscribe, Diputado Marco Antonio Corona Bolaños Cacho, a nombre propio y de los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 111, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos encontramos convencidos de que en el Estado se debe de impulsar una actividad económica con la estrategia en acelerar el crecimiento, el cual debe ser sostenido, sustentable e incluyente.

Lo anterior basado en una mayor productividad y mejoramiento de la competencia en el mercado interno y de competitividad hacia el exterior.

Es por ello, que resulta necesario que el Estado como eje rector de la actividad económica, observe en todo momento, en los diversos sectores de la economía, los obstáculos que intervienen y los cuales provocan que no se cumpla a cabalidad el que se cuente con el dinamismo adecuado para que sea eficaz y mas fuerte, esto siempre atendiendo los principios democráticos y de justicia social que deben prevalecer.

Por lo anterior, es que se observó que respecto a los contratos de arrendamiento y mayormente en el de inmuebles destinados a casa habitación, se presenta la problemática de que los arrendatarios al concluir o aún sin concluir el contrato, abandonen el inmueble dejando adeudos de los servicios públicos básicos; dejando dicha problemática a los arrendadores, esto claro está, cuando no se pactó que fuera éste quien pagara dichos servicios.

Dejando con ello, deudas que muchas veces son impagables para el arrendador y con ello imposibilitando el que se cuente con una fuente de ingresos, toda vez que, para volver a arrendar dicho inmueble, los servicios deberían estar solventados.

Lo anterior, en atención a los que nuestro máximo Tribunal ha expresado al respecto, sobre la exigencia de que los bienes inmuebles cuenten con el suministro de servicios públicos básicos, para ello se transcribe la siguiente Tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2008524
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: I.11o.C.71 C (10a.)
Página: 2433

ARRENDAMIENTO. EL "ESTADO DE SERVIR" DE LOS BIENES RAÍCES URBANOS, OBJETO DEL CONTRATO RELATIVO, DESTINADOS AL USO COMERCIAL, EXIGE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRIMARIOS, ENTRE ELLOS, EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR RED (TOMA DE AGUA), SALVO PACTO EN CONTRARIO.

El artículo 2412, fracción I, del Código Civil para el Distrito Federal establece la obligación del arrendador de entregar el inmueble objeto del arrendamiento en un estado "físico de servir" para el uso perseguido por el arrendatario. Las máximas de la experiencia y la sana crítica revelan como un hecho que se erige como regla o verdad de sentido común que en nuestro medio social, los bienes que se otorgan en arrendamiento para el uso comercial, ubicados en el radio urbano de la ciudad e incluso de la zona metropolitana deben reunir, cuando menos, condiciones mínimas de funcionalidad, o sea, los servicios públicos primarios, puesto que éstos son los que permiten resolver las necesidades básicas de todo ser humano y, precisamente, se encuentran disponibles en las zonas urbanas. Dentro de los servicios públicos primarios que deberían reunir los bienes raíces urbanos dados en arrendamiento, se encuentra la provisión de agua potable por red, al

constituir una exigencia mínima de habitabilidad de un bien raíz urbano y que proporcione higiene y seguridad; máxime porque la ausencia de aquéllos, no implica una simple reparación por el arrendador, sino la imposibilidad absoluta de usar la cosa. En consecuencia, cuando dicho numeral establece que el arrendador debe entregar el inmueble objeto del arrendamiento en un estado de servir para el uso perseguido por el arrendatario, debe entenderse que el bien raíz urbano arrendado debe contener como mínimo los servicios públicos primarios, entre ellos, el suministro de agua potable por red (toma de agua), salvo pacto en contrario.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 351/2014. José Luis Pérez Guizar. 7 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Edgar Oswaldo Martínez Rangel.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, si bien actualmente el Código Civil para el Estado establece como obligaciones del arrendatario en su artículo 2299, el realizar el pago de los servicios públicos básicos y esenciales vinculados a la cosa arrendada que consuma durante el arrendamiento, con la reforma que se propone mediante la presente iniciativa, se pretende, respetando en todo momento la voluntad de las partes en el contrato de arrendamiento, que los recibos y los posibles adeudos de los servicios públicos, estén a nombre y sean de quien solicitó los servicios, y no al inmueble en el cual se prestó dicho servicio.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, en nombre y representación de los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente:

#CongresoDeResultados

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se reforma la fracción IV del **ARTÍCULO 2299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 2299.- (…)

I.- a la III.- (…)

IV.- En su caso, a realizar el pago de los servicios públicos básicos y esenciales vinculados a la cosa arrendada que consuma durante el arrendamiento**; para lo cual, y siempre que así se pacte por las partes, los recibos de dichos servicios públicos podrán estar a nombre del arrendatario.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Mexicali Baja California, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACÍAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ALEJANDRO ARREGUI IBARRA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. BERNARDO PADILLA MUÑOZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dictámenes

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 201

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DMEF/OP96/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Poder Judicial del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 2 de noviembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Poder Judicial del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMEP/1598/2017 y DMEF/1604/2017 de fechas 25 de agosto de 2017 y 24 de octubre de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números CONTR-922/2017 y CONTR-1095/2017 de fechas 08 de septiembre de 2017 y 02 de noviembre de 2017, respectivamente, remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el C. Lic. Jorge Armando Vásquez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

#CongresoDeResultados

CUARTO.- Que en fecha 1 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la confronta entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante el oficio número DMEF/2793/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, se requirió la presencia del C. Lic. Jorge Armando Vásquez, en su carácter de Ex Presidente del Tribunal Superior

de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de la Entidad, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido el día 1 de diciembre de 2017, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

SEXTO.- Que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DMEF/OP96/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

OCTAVO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungió como Magistrado Presidente de la Entidad el C. Lic. Jorge Armando Vázquez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. La Entidad realizó pagos indebidos por un importe de $ 350,201 por el periodo de 18 de mayo de 2016 al 2 de agosto de 2016 al Lic. Carlos Cataño González, Ex-Magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien fue inhabilitado por el Consejo de la Judicatura Federal, mediante resolución del procedimiento disciplinario número 45/2014, el cual fue debidamente notificado por la Instancia Federal al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, a través del oficio número SED/9332/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, fecha en la cual la Sanción Disciplinaria de Inhabilitación ya se había ejecutado y causado estado, con la notificación personal al Servidor Público Sancionado, de ahí que los pagos realizados posteriores a la sanción de inhabilitación resultan improcedentes.

2. La Entidad no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) propio, observándose que las operaciones que realiza con terceras personas donde se requiere indicar dicho registro, utiliza

el R.F.C. del Poder Ejecutivo del Estado de B.C., de tal manera que requiere su R.F.C. propio con el propósito de que cumpla de manera cabal con sus obligaciones fiscales, estando en posibilidad de emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales, cumpliendo paralelamente con la obligación fiscal establecida en el Articulo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la expedición de los comprobantes fiscales en el pago de salarios, realizando directamente el entero de los impuestos retenidos, sin tener que depender del Poder Ejecutivo del Estado, además de que en sentido estricto, dichos comprobantes cumplan con los requisitos fiscales a que se encuentran sujetos. Lo anterior, aunado a que se reforzará el control interno al contar con la documentación soporte que integra su cuenta pública debidamente requisitada.

3. La Entidad efectuó el registro incorrecto de recursos federales por concepto de Apoyos para la Ejecución de los Proyectos Equipamiento de Sala de Audiencias, Central de Actuarios y Sistema de Gestión recibidos por parte del Instituto Nacional del Emprendedor, según convenio celebrado el 3 de agosto de 2016 afectando Cuentas de Orden, debiendo afectar el rubro de Efectivo y Equivalentes e Ingresos por un importe de $ 5’000,000, según acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por el que se Reforman las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, así como los criterios de Registros Generales de los Ingresos.

SEPTIMO.- Que esta Comisión una vez analizada la documentación soporte y las justificaciones planteadas por la Entidad, referente al punto 1 del Considerando Sexto del presente Dictamen, determinó que la Cuenta Pública de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 no se apruebe por considerarse así procedente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Patrimonio al Poder Judicial del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al Poder Judicial del Estado de Baja California, por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación señalada en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a

la Comisión de Control Interno del Poder Judicial del Estado de Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, en su caso hubieren

ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

D A D O. en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN
VOCAL

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
VOCAL

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 201 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO.226

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DE/83/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de diciembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad

mediante los oficios números DEO/54/2017, DEP/67/2017 y DEF/96/2017 de fechas 8 de junio, 29 de junio y 27 de julio de 2017 respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través del oficios números ST/117/2017, DG/1276/2017 Y DG/1323/2017 de fechas 26 de junio, 11 de agosto y 21 de agosto de 2017 respectivamente, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California por el C. Ing. Carlos Gonzalo Loyola Peterson, en su carácter de Director General de la Entidad.

CUARTO.- Que en fecha 31 de agosto y 1 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la confronta entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el entonces Órgano de Fiscalización del Estado de Baja California formuló oficios números DEO/57/2017 y DEF/99/2017 de fechas 9 de junio y 16 de agosto de 2017 respectivamente, para notificar el pliego de observaciones, al C.C.P. Arturo Alvarado González, quien se desempeñó como Director General de la Entidad durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 18 de julio de 2016, el cual únicamente fue atendido el oficio número DEF/099/2017, a través del escrito sin número, de fecha 6 de septiembre de 2017 y remitido a la Auditoria Superior del Estado de Baja California, por el C. C.P. Arturo Alvarado González en su carácter de Ex Director General de la Entidad.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante el oficio número DEO/106/2017 y DEF/111/2017 de fechas 24 de agosto y 13 de septiembre de 2017 respectivamente, se requirió la presencia del C. C.P Arturo Alvarado González Ex Director General de la Entidad, en las instalaciones de la Auditoría

Superior del Estado de Baja California, presentó escritos de fecha 6 de septiembre y 20 de septiembre de 2017, en el que señala que por medio del presente escrito, el que suscribe C.C.P Arturo Alvarado González, con la personalidad que tengo acreditada en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, manifiesto para la presente confronta de Cuenta Pública de la revisión de las Cuentas Públicas de Egresos y Patrimonio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, , correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, me remito al escrito presentado en fecha 11 de agosto del año en curso, en el que señalo que hago propia la solventación de todas y cada una de las observaciones presentadas por el actual Titular de la Entidad.

SÉXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DE/83/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEPTIMO.- Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Director General de la Entidad los CC C.P Arturo Alvarado González y el Ing. Carlos Gonzalo Loyola Peterson, por el período del 1 de enero de 2016 al 18 de julio de 2016 y 19 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas de la Comisión Estatal de Servicios Púbicos de Ensenada, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. La Entidad presenta en registros contables al cierre del ejercicio 2016, en Cuentas por Pagar por concepto de Cuotas y Aportaciones al ISSSTECALI por la cantidad de $ 151’210,015, que se integra por la subcuenta ISSSTECALI Convenido por un importe de $ 59’010,145 y Cuotas y Aportaciones ISSSTECALI por $ 92’199,870, de los cuales se observa lo siguiente:

   a) Con fecha 30 de agosto de 2013, la Entidad celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago en Parcialidades por Cuotas y Aportaciones con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), por un importe total de $ 71’675,416, del cual $59’076,816, corresponde a Cuotas y Aportaciones del ISSSTECALI del período comprendido de la 2da. catorcena de enero de 2012 a la 2da. catorcena de agosto de 2013, y recargos moratorios por la cantidad de $ 12’598,600; además financiamiento por $ 17’736,341. Al respecto en la Cláusula Tercera la Entidad se comprometió a liquidar el importe total convenido de $ 71’675,416, más financiamiento por $ 17’736,341, que en suma asciende a la cantidad de $ 89’411,757, mediante un anticipo de $ 6’000,000, cantidad que fue depositada el día 7 de junio de 2013 al ISSSTECALI, 4 pagos mensuales por el importe de $ 2’969,923, cada uno, los cuales deberán de pagarse el día 30 de septiembre, 31 de octubre, 29 de noviembre y 31 de diciembre de 2013, consecuentemente, en la cuenta que para tal efecto designe el ISSSSTECALI, cantidad que se aplicará en primer término al adeudo

por concepto de recargos que la CESPE tiene con el ISSSTECALI y el resto al adeudo de suerte principal. El remanente del adeudo más financiamiento del 1.5% mensual, será cubierto en 32 parcialidades mensuales y sucesivas variadas que en suma ascienden a la cantidad de $ 71’532,065, cuyo primer pago será del 31 de enero del 2014 al 31 de agosto del 2016.

Al respecto, se observa que la Entidad no cumplió con las fechas e importes de pago correspondientes al 30 de septiembre, 31 de octubre, 29 de noviembre y 31 de diciembre de 2013, los cuales ascienden a la cantidad de $ 11’879,692; asimismo, incumplió con las fechas e importes de los pagos de parcialidades mensuales y sucesivas variadas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, por un importe de $ 30’049,918; de 2015, por un importe de $ 26´179,446; y del mes de enero al mes de agosto de 2016, por un importe de $ 15’302,701, que en suma ascienden a la cantidad de $ 83’411,757, incumpliéndose la Cláusula Tercera del citado convenio.
Adicionalmente, la Entidad no tiene reconocido contablemente el importe de los recargos moratorios convenidos que ascienden al importe de $ 12’598,600, e intereses por financiamiento por la cantidad de $ 17’736,341. Cabe señalar que la Entidad únicamente ha aportado al ISSSTECALI un anticipo que se dio a cuenta del convenio por $ 6’000,000, que corresponde al anticipo de adeudo por concepto de recargos que la CESPE tiene con el ISSSTECALI.

b) Asimismo, se presenta un pasivo en favor del ISSSTECALI por el importe de $ 92’199,870 por concepto de Cuotas y Aportaciones, los cuales no se encuentran convenidos, y que corresponden a los meses de septiembre a diciembre de 2013 el importe de $ 202,112; $ 26’245,725 al ejercicio 2014; $ 24’875,967 al ejercicio 2015; y $ 40’876,066 al ejercicio 2016; se observa que a la fecha no se han efectuados los pagos correspondientes, incumpliéndose con el Artículo 22, Primer Párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio 2016 la Entidad efectuó únicamente pagos por la cantidad de $ 2’305,933, los cuales la cantidad de $ 933,397 corresponden a ejercicios anteriores, la cual se integra de Cuota Obrera por el importe de $ 161,009 y Cuota Patronal por la cantidad de $ 772,388, y por el ejercicio 2016 únicamente efectuó el pago de Cuota Obrera por la cantidad de $ 1’372,536.

c) La Entidad no ha efectuado conciliación con cifras al cierre del ejercicio entre las Cuentas por Pagar por el importe de $ 151’210,015, contra las Cuentas por Cobrar de Cuotas y Aportaciones emitido por el ISSSTECALI, que asciende a $ 153’611,373 observándose que existe una diferencia de menos en registros contables por la cantidad de $ 2’401,358, no conciliada entre ambas Entidades.

2. La Entidad presenta en registros contables al cierre del ejercicio 2016 en Cuentas por Pagar saldo a favor de la Comisión Nacional del Agua por la cantidad de $ 44’084,576, el cual

corresponde a adeudo por concepto de derechos causados por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, correspondiendo el importe de $ 5’516,494 al ejercicio 2012; $ 10’887,910 al ejercicio 2013; $ 8’506,425 al ejercicio 2014; $ 10’263,636 al ejercicio 2015, y $ 8’910,111 al ejercicio 2016; observándose que la Entidad no ha efectuado el entero en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, incumpliéndose con lo establecido en los Artículos 222, 223 y 226 de la Ley Federal de Derechos en las disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales para el ejercicio 2016.

3. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la Cuenta por Pagar Impuestos y Cuotas Retenidas Subcuenta I.S.P.T., por un monto de $ 16’827,021, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenido Sobre Sueldos y Salarios, y Honorarios Asimilables a Salario, del cual, el importe de $ 8’846,752 corresponde a retenciones no enteradas de ejercicios anteriores, y el monto de $ 7’980,269, corresponde a retenciones no enteradas de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2016, observándose que no se ha efectuado la totalidad del entero respectivo, incumpliéndose el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

   Es de señalarse que a Entidad efectuó pagos de I.S.P.T. en el ejercicio 2016, por la cantidad de $ 9’106,012, de los cuales el importe de $ 4’021,577, corresponden a ejercicios anteriores y por el ejercicio 2016, el importe de $ 5’084,435 correspondiente a pagos parciales de los meses de enero a septiembre de 2016.

4. Con fecha 1 de octubre de 2015 la Entidad celebró Contrato de Suministro de Agua con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), estableciendo en la cláusula primera, objeto directo, “la CESPT se obliga a suministrar a la CESPE los volúmenes de agua potable que tenga disponible como excedente y para efecto de colaborar en el abastecimiento del servicio en la población donde debido a infraestructura y sistemas es imposible llegar, teniendo como consecuencia evitar en la medida de lo posible la perdida de este”; asimismo en la Cláusula Quinta “pagos” del referido Contrato de Suministro de Agua, establece que “la CESPE se obliga a cubrir a la CESPT la cantidad de $ 5, por el suministro de cada metro cúbico de agua, suma que deberá ser cubierta mensualmente y contra la factura correspondiente, dentro de los 10 días naturales posteriores al mes inmediato anterior de su facturación, de lo cual al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no ha realizado el pago correspondiente por la cantidad de $ 27’960,949, cabe mencionar que con fecha 16 de enero de 2017, mediante oficio No. A201703290, la CESPT notifica el adeudo pendiente a la CESPE. De lo anterior se observa incumplimiento con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Suministro de Agua.

5. Al cierre del ejercicio fiscal 2016, los ingresos por $ 426´441,829, fueron insuficientes para cubrir el presupuesto de Egresos devengado por $ 492’796,692, resultando un déficit presupuestal por $ 66´354,863; al respecto es de señalarse que, al 31 de diciembre de 2016, la Entidad cuenta con un saldo en bancos por $ 8’557,084, que resulta insuficiente para cubrir dicho déficit, asimismo presenta un Pasivo a Corto Plazo por $ 335´581,520, el cual corresponde a Cuentas por Pagar, que se integran por acreedores diversos

$178’176,814,proveedores $ 75’522,719, Impuestos y Cuotas Retenidas $ 56’393,419, IVA trasladado $ 13’344,728 y Sueldos y Gratificaciones por Pagar por $ 12’143,840. Incumpliendo con lo señalado en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalarse que la Entidad manifestó que está efectuando acciones ante el Ejecutivo del Estado para la obtención de recursos a fin de iniciar un proceso de saneamiento financiero de la Entidad.

6. La Entidad presenta en sus registros contables al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta Deudores por Servicios de Agua, Subcuenta “Rezagos” que provienen de los ejercicios de 1992 a 2015 y saldos vencidos por el período de enero a noviembre de 2016, por un importe de $ 256’652,727 de los cuales, $ 52’221,998 corresponden al Gobierno del Estado, $ 10’123,735 al Gobierno Federal, $ 38’557,895 al Gobierno Municipal, $ 106’887,449 por Servicio Doméstico Medido, $ 44’786,540 Comercial Medido y $ 4’075,110 Industrial Medido; así mismo a esa fecha presenta saldos con “Rezagos” en la cuenta Deudores por Obra, Tomas, Descargas y Medidores, que ascienden a la cantidad de $ 54’007,215.

   De todo lo anterior, no obstante que la Entidad ha efectuado diversas estrategias y acciones de cobro como son: Convenios, Llamadas Telefónicas, Perifoneo, Entrega de Volantes, Descuento de Recargos mediante Decreto emitido por el Gobierno del Estado de Baja California, no se ha logrado recuperar los saldos citados.

7. Con fecha 7 de diciembre de 2015, la Entidad celebró Convenio de Financiamiento Temporal con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, del cual, en su Cláusula Primera establece que tiene por objeto que el Ejecutivo Estatal otorgue financiamiento temporal a la Entidad Paraestatal hasta por la cantidad de $ 10’000,000, así mismo en su Clausula Tercera, indica que la Entidad Paraestatal cubrirá el costo financiero del presente financiamiento temporal a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a plazo de 28 días vigentes al día de pago, y en su Cláusula Cuarta, establece que la Entidad se compromete a reintegrar al Ejecutivo Estatal el importe señalado en la Cláusula Primera, más el costo financiero que se refiere en la Cláusula Tercera a más tardar el día 6 de diciembre de 2016, de lo cual se observa que la Entidad no ha dado cumplimiento al pago del mismo, incumpliéndose con la citada cláusula.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 1 al 4 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, deberán notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades que corresponda, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

D A D O en la Sala de Comisiones “Doctor Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#CongresoDeResultados

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
VOCAL

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ
VOCAL

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Estas firmas corresponden al Dictamen No. **226** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Comisiones "Doctor Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 21

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que suscribe, recibieron para su estudio, análisis y dictaminación, la **INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 5,FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** presentada en fecha 25 de octubre de 2018, ante Dirección de Procesos Legislativos de este H. XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, por la **DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ** y **DIPUTADA MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, integrantes del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56 numeral 8, 62, 70, 72, 73, 74, 77 TER cuarto párrafo, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 25 de octubre de 2018, la **DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ** y la **DIPUTADA MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ,** presentaron ante Dirección de Procesos Legislativos de este H. XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, **INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

II.- Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50, fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica de este Congreso, turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis, dictaminación y en su caso, aprobación.

III.- En fecha 31 de octubre de 2018, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. 121/2018, signado por el presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

IV.- En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa remitió el proyecto correspondiente al estudio y análisis de la iniciativa de referencia a las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

De esta forma, en su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> "Aquellos niños que no son educados ni estimulados durante sus primeros años, tienden a presentar problemas dentro del sistema escolar, o bien, no desarrollan todo el potencial que podrían alcanzar si recibieran la estimulación adecuada durante ese periodo de la vida. Por lo tanto, el acceso a una educación inicial de calidad es una oportunidad para los niños y sus familias, quienes tienen la seguridad de que sus hijos están recibiendo educación, protección y afecto desde la más temprana edad."
>
> En el año 2007, por iniciativa del Banco Interamericano de Desarrollo un grupo de nueve distinguidos economistas analizaron de manera exhaustiva los principales retos en los diversos

entornos regionales y de cuarenta soluciones la más importante fue la inversión en la primera infancia que, de acuerdo a sus conclusiones propicia los mejores resultados sociales y económicos en el corto y largo plazo.

En estos tiempos debemos reflexionar sobre la crianza de las niñas y los niños haciéndonos dos preguntas fundamentales:

¿quiénes son sus primeros cuidadores?

¿hasta dónde nuestros gobiernos pueden y/o deben apoyar estas crianzas?,

Estas interrogantes nos llevan a la finalidad, así como a la oportunidad de mejorar y fortalecer el desarrollo integral de la primera infancia para lograr que, independientemente de su condición económica veamos por su bienestar, logrando en ellas y ellos, que antes que nada, su familia sea quien brinde las bases de su desarrollo.

Pero también tenemos que ver por su felicidad, ya que en la medida que formemos ciudadanos con mayor conocimiento sobre el desarrollo integral de niñas y niños se tendrá un mejor futuro tanto para ellos, como para las madres y padres de familia.

Todos estos propósitos nos llevaran a conformar familias más sólidas, basadas en la mejoría de sus prácticas de crianza, llevándolas a un enfoque educativo, respetando siempre el interés superior de las niñas y los niños y reconociéndolos como sujetos de aprendizaje.

La Educación Inicial Comunitaria o no escolarizada, se puede considerar base en la Educación, no solo para las niñas y los niños que son beneficiados con este programa, sino también para los adultos que participan en la crianza de los mismos.

El hecho de ser padre o madre no quiere decir que se tenga el conocimiento de cómo criar un niño, mucho menos de como potencializar su desarrollo, es así que Educación Inicial a través del programa sustentado en el Modelo de CONAFE: logra hacer reflexionar a los padres de familia de la crianza que le está dando a sus hijas e hijos menores de 3 años y genera a través de esas reflexiones mejorar esas prácticas y establece lazos muy estrechos como, por ejemplo:

• Fortaleciendo los vínculos afectivos entre adulto y niño.
• Lograr un acompañamiento desde la etapa temprana en el desarrollo de los pequeños. • Hacer de su conocimiento la importancia de reconocerse, no solo como padre o madre, o cuidador, sino como un agente educativo donde impera la atención a conocer.
• Comprender y fortalecer o modificar su práctica de crianza, así como potencializar aspectos personales y sociales, de lenguaje y comunicación, y a través de juego explora, conoce su medio y resuelve situaciones que le servirán en su vida adulta, que a la vez también se potencializarán en los padres.
• También se logra generar corresponsabilidad con la educación institucional siguiente, favoreciendo la integración social de los pequeños, sin problema alguno, en los grados subsecuentes de la educación formal, disminuyendo como resultado de esta educación y/o mejoras de prácticas de crianza, las problemáticas dentro de las escuelas como son la violencia,

el bullying y la deserción por mencionar algunos, de igual manera tendremos padres, madres y cuidadores con mayor compromiso y mayor conocimiento en el desarrollo integral de sus hijas e hijos, logrando adultos mayor preparados en el sostenimiento en todos los ámbitos de las niñas y de los niños menores de 3 años conforme a sus derechos.

Es por ello que, al amparo de la necesidad de proteger de manera amplia e integral a la niñez de Baja California, me permito presentar esta iniciativa cuyo propósito medular es incorporar y fortalecer un modelo preventivo en el desarrollo de la comunidad educativa de nuestro Estado.

Como sabemos el Sistema Educativo contempla Educación Inicial en sus dos modalidades (escolarizada y no escolarizada) con la finalidad de atender a la primera infancia, considerando que, a nivel mundial, es un derecho fundamental de todas las niñas y los niños que, independientemente de su condición, deben recibir atención a su desarrollo integral.

Esta consideración se sustenta en los criterios de la OCDE (2002), en donde se contempla que los Servicios de Educación y Cuidado a la Infancia Temprana comprende todos aquellos que proveen cuidado y educación a niñas y niños que se encuentran por debajo de la edad de educación obligatoria, sin importar el contexto, el financiamiento, el horario del servicio o el contenido del programa.

De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2010), en la infancia temprana se incluye a "todas las niñas y todos los niños pequeños: desde el nacimiento y primer año de vida, pasando por el periodo preescolar hasta la transición al periodo escolar".

La Secretaría de Educación Pública considera a la Educación Inicial como el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico, en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que le permitirá adquirir habilidades, hábitos y valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.
Por tanto, la Educación Inicial es un derecho de las niñas y los niños al tiempo que representa una oportunidad de las madres y los padres de familia para mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza, y un compromiso del personal docente y de apoyo para cumplir con los propósitos planteados (SEP, 2010).

Para el CONAFE, el concepto de educación inicial también parte de que la educación es un derecho de todos. Su objetivo principal es brindar atención educativa de calidad a comunidades rurales e indígenas con alta marginación o con mayor rezago educativo y social, para favorecer el desarrollo humano integral de niños, niñas desde antes del nacimiento hasta los 3 años 11 meses de edad, así como promover el desarrollo de las madres, padres y cuidadores.

El Modelo de Educación Inicial ha adoptado el enfoque por competencias porque pretende tener amplios alcances tanto en niñas y niños como en adultos; este enfoque se desprende de aprendizajes que actualmente se consideran básicos o relevantes en una educación que contribuya al pleno desarrollo social y humano. En este sentido, las competencias se conciben

como el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se ponen en práctica de manera vinculada dentro de un contexto social y cultural determinado (CONAFE, 2008).

Las competencias atraviesan toda la vida y se demuestran en la solución que damos a los problemas personales, familiares, sociales y laborales. El desarrollo de competencias se orienta a conseguir una mejor calidad de vida, que sea visible tanto en el presente como en el futuro. Este enfoque permite direccionar la intervención pedagógica de manera que favorezca el pleno desarrollo de todos los involucrados, por ello decimos que se concreta una acción no sólo de desarrollo educativo sino de desarrollo humano, que respeta la autonomía y que favorece el trabajo colaborativo y el diálogo en condiciones de equidad y pertinencia cultural.

Las competencias que los adultos desarrollan en las sesiones (tanto los cuidadores como los agentes educativos) les sirven para mejorar las condiciones de sus niñas y niños, a fin de buscar que desde pequeños logren relaciones interpersonales fundadas en la confianza básica, que al ser reconocidos como interlocutores activos, que pueden expresarse y utilizar el lenguaje como herramienta para pensar, para autorregularse e ir más allá de lo dado. Al compartir tiempos y espacios con sus cuidadores, la niña o el niño desarrollarán un creciente interés por el conocimiento del medio físico, e irán ampliando sus espacios de participación y de autonomía conforme vayan siendo apoyados en sus habilidades y competencias.

Dentro de Educación Inicial se contempla la Participación Comunitaria como proceso educativo y de organización que fomenta el interés de la comunidad por el bienestar infantil, respetando su identidad social y cultural. Se trata de un proceso de construcción donde todos los participantes: **padres, madres de familia y miembros de la comunidad se conviertan en agentes de cambio** de su realidad a través de la participación activa en torno a un objetivo común; sustento de la corresponsabilidad y el acuerdo sobre los objetivos concretos y alcanzables, con acciones comunitarias e institucionales, donde las figuras educativas representan un acompañamiento importante y apoyo en este proceso.

La Participación Comunitaria tiene como principales propósitos:

• Sensibilizar a las personas que participan en el cuidado infantil acerca de la importancia de que los niños se desarrollen integralmente.
• Desarrollar acciones estratégicas que favorezcan el cuidado, educación y recreación de los niños al interior de las familias y la comunidad, teniendo como resultado un impacto concreto en la infancia temprana.
• Respaldar frente a los miembros de la comunidad, el trabajo realizado por las figuras educativas, destacando los beneficios de su participación de las acciones de educación inicial.
• Promover la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad y autoridades a fin de propiciar y fortalecer una cultura a favor de la infancia.
• Dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales, esto permite vincular las acciones de participación comunitaria con la de otras instituciones a fin de mejorar las posibilidades del desarrollo infantil.

Para atención a los padres y madres de familia, así como los cuidadores se desarrollan las sesiones que son el eje de la intervención pedagógica, donde el modelo cobra vida en acciones cotidianas de grupos de personas organizadas frente a tareas y propósitos comunes (enfoque por competencias y ejes curriculares) pero con matices diversos que recrean, transforman y retroalimentan al Modelo como un sistema dinámico.

La participación comunitaria se da en todo momento. La comunidad es la que legitima y dota de sentido a la aplicación del Programa; una vez que se ha difundido, consultado e invitado a la comunidad a participar en él, se integran los grupos de participantes para los diferentes tipos de sesiones:

• Sesiones de inicio de ciclo
• Sesiones para fortalecer las prácticas de crianza
• Sesiones de seguimiento a las prácticas de crianza
• Sesión de evaluación final del ciclo

Para los fines del Modelo de Educación Inicial, los agentes educativos son personas que de manera directa o indirecta contribuyen al desarrollo de competencias de niñas, niños y adultos. En este documento nos referimos al Coordinador de Zona, Supervisor de Módulo y Promotora o Promotor Educativo, pero en el Modelo también se considera como agentes a los padres de familia y a los cuidadores.

La formación es un proceso integral que, de manera permanente, promueve el desarrollo de competencias y el logro de aprendizajes significativos para los agentes educativos. Con el fin de que las figuras educativas desarrollen y/o fortalezcan sus competencias se cuenta con diversos espacios y acciones de formación.

Se denomina formación al conjunto de situaciones que ocurren en un lugar y un tiempo determinado, en el cual se genera un clima socioemocional propicio para el aprendizaje y donde –a través de actividades planeadas anticipadamente y con base en el diagnóstico y el autodiagnóstico– los participantes hacen un análisis de sus prácticas cotidianas, identifican fortalezas y áreas de oportunidad y toman decisiones para mejorar su desempeño en los ámbitos personal, social y teórico-metodológico.

Algunas características importantes del proceso de formación son las siguientes:

• No sólo se da en las acciones de formación, sino que se promueve y fortalece en aspectos de la vida cotidiana y cuando se realiza el trabajo mismo.
• A través de la implementación del servicio y del proceso de formación se identifican las competencias que se requiere fortalecer o desarrollar, y a las cuales se les da respuesta de una manera organizada en tiempos y contenidos.
• Contempla tanto las competencias teórico-metodológicas como las personales y sociales; con lo cual se considera integral porque aborda al ser humano en su totalidad.
• Opera en un esquema de "cascada", lo cual permite que abarque muchas figuras, pasando por filtros de resignificación importantes a nivel nacional, estatal, regional, comunitario y personal.

EDUCACIÓN INICIAL EN BAJA CALIFORNIA

Actualmente el estado tiene un convenio con el CONAFE para operar el programa de Educación Inicial comunitaria (no escolarizada), donde están establecidos 320 servicios para al cierre del ciclo 2017-2018, en todos los municipios quedando la cobertura distribuida de la siguiente manera:

Municipio	Zonas	Servs. Inst.	Padres	Niños
Ensenada	01, 07	50	961	1,004
Mexicali	02, 03, 11 y 12	110	1,874	1,970
Tecate	05	30	531	542
Tijuana	04	30	574	559
Rosarito	06	20	328	357
V. San Quintín	08, 09, y 10	80	1,582	1,588
Total Est.	12	320	5,850	6, 020

La meta se cumplió atendiendo en sesiones y asesorías a 5,850 padres y madres de familia y cuidadores* desarrollando competencial al mejorar sus prácticas de crianza, beneficiando en su desarrollo integral a 2,933 niñas y 3,087 niños.

De los 6020 pequeños beneficiados fueron evaluados 1,387 a través del instrumento de la Transición Exitosa al Preescolar, donde desarrollaron las siguientes competencias:

• A ser independientes de mamá y papá y sociables con otras personas.
• Satisfacer necesidades personales por sí mismo: hambre, sed, deseo de ir al baño, entre otros.
• Aprender a hacer cosas por sí mismo o con poca ayuda
• Respetar las reglas con compañeros o personas adultas
• Convivir con niños de su edad
• Escuchar y comprender lo que otras personas dicen
• Reconocer y expresar con palabras lo que necesita, quiere y siente
• Controlar sus movimientos y saber lo que puede hacer con su cuerpo.
• Usar sus manos y dedos para realizar diferentes actividades.
• Jugar a que es otra persona o hacer dibujos sobre lo que ha visto.
• Conocer de las cosas que están a su alrededor y darles un orden.
• Prepararse para sus primeros días en el preescolar.

Lo anterior logra que la madre y el padre de familia, así como los cuidadores, hayan **modificado sus prácticas de crianza y las niñas y los niños desarrollen las competencias enfocadas a su desarrollo integral.**

Las Promotoras Educativas son capacitadas en el transcurso del ciclo en diferentes talleres y reuniones de asesoría, así como visitas de asesoría en sus casas, de igual manera supervisores de modulo y coordinadores de zona son capacitados para atender a las promotoras educativas en la operación del programa siendo un total de 72 horas en diferentes **talleres y reuniones de asesoría los que se reciben las figuras educativas**. Otros de los beneficios que tienen las

figuras educativas son las certificaciones que brinda **el CONAFE y que actualmente se cuenta con 44 Promotoras Educativas certificadas en EC0560 "Promoción de Servicios de Educación Inicial" mejorando la calidad del servicio brindado a madres, padres y cuidadores.**

BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN CON UN SERVICIO INSTALADO DE EDUCACIÓN INICIAL NO ESCOLARIZADO

La importancia de fortalecer los servicios del Programa de Educación Inicial no Escolarizada son los siguientes:

• Atender los derechos que toda niña y niño deben recibir, independientemente de su condición logrando con ello el desarrollo de las capacidades, habilidades, hábitos, actitudes y valores, así como la creatividad, regulación y autonomía, que serán las bases para su desarrollo integral.
• La oportunidad para las madres, padres y cuidadores de que enriquezcan o modifiquen sus prácticas de crianza para fortalecer el desarrollo de las niñas y los niños mejorando la calidad de vida.
• Que dentro de la comunidad se promueva una cultura a favor de la primera infancia que fortalezca una comunidad comprometida con el desarrollo integral de las niñas y los niños de la comunidad.
• Impulsar la participación de los hombres en la crianza de sus hijas e hijos
• Propiciar condiciones que favorezcan la transición de las niñas y los niños de educación inicial a preescolar.
• Promover en las embarazadas el autocuidado y el establecimiento de vínculos afectivos con él bebe en gestación.
• Tener un agente educativo en la comunidad con conocimiento del desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 3 años 11 meses al cual se le pueda pedir asesoría

El Programa de Educación Inicial no Escolarizada, si bien tiene un enfoque educativo, y se atiende a través de dos sesiones por semana de dos horas cada sesión, también se puede considerar un **Programa con enfoque preventivo, ya que en esta etapa la madre, el padre o el cuidador se hace corresponsable de la educación de los pequeños, logrando un acompañamiento y un vínculo más estrecho que da como resultado padres más comprometidos y a su vez se va generando una comunidad que acompaña no solo a niñas y niños, sino en el crecimiento se va dando el acompañamiento a jóvenes con una mejor calidad de vida y con mayor responsabilidad.**

PROBLEMATICAS PRESENTADAS EN LOS SERVICIOS INSTALADOS
Las funciones de un Promotor Educativo, si bien es un servicio social el que realiza, tiene una serie de funciones que demandan bastante tiempo y no solo el de las dos horas de sesiones, por lo cual no les da la oportunidad de tener otro ingreso, **muchas de las promotoras son jefas de familia por lo cual se ven obligadas a dejar el programa para trabajar en algo que les reditué mayor ingreso,** ante esta situación se ve afectado el programa ya que se dan de baja continuamente, al cierre del ciclo tuvimos un total de 97 bajas de 320 promotoras que son. Esta

repercute en la operación pues hay que buscar otra persona para capacitarla lo cual no es nada fácil.

El Promotor Educativo de sostenimiento regular (190 figuras del Estado) recibe una gratificación de $1,000.00 (mil pesos al mes) y el de sostenimiento de **CONAFE** (130 figuras) recibían $846.00 al mes, ante la problemática presentada anteriormente el **CONAFE** incremento a partir de enero de este año la gratificación a Promotoras educativas a $1,900.00 pesos por mes y $2,100.00 aquellas que están certificadas, **pero solo a las de sostenimiento CONAFE,** por lo que se genera un total desbalance con las que son de sostenimiento Estatal, ya que las funciones son las mismas pero las gratificación no, por lo que es necesario que el Estado incremente e iguale la gratificación para poder tener menos bajas de promotores y los beneficios que otorga el Programa de Educación Inicial tengan continuidad y no se vean afectados con tantas bajas de Promotoras Educativas, esta gratificación se da desde el mes de septiembre hasta el mes de junio, siendo 10 meses los que hacen este servicio a la comunidad.

Es necesario se considere el objetivo de Educación Inicial no Escolarizada y que se fortalezca el programa, no solo como un programa educativo, sino también como el programa preventivo que puede ayudar a reconstruir el tejido social que cada vez se daña más.

Por tanto, esta Iniciativa propone fortalecer nuestra norma jurídica en materia de educación, para que desde una óptica preventiva y comunitaria, se fortalezcan las labores de crianza, que implica el involucramiento de la sociedad, en su calidad de Agentes Educativos: padres de familia y cuidadores: en el propósito de contribuir a un mejor desarrollo de la infancia. Precisando que para el caso del término cuidadores, se refiere a aquellas instituciones públicas, sociales o privadas que contribuyen al cuidado de los niños desde su etapa temprana no escolarizada.

Tenemos que considerar que los países se desarrollan cuando las personas se desarrollan y no a la inversa. (Amartya Sen 2002)

Desde el punto de vista financiero y de impacto presupuestal esta iniciativa no propone la creación de nuevos recursos sino por el contrario el fortalecimiento y homologación de los ya existentes, condición que quedará precisada en sus transitorios.

REFORMA AL ARTICULO 5º.

El Artículo 5º., Establece que el Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y atribuciones, está obligado a prestar servicios educativos suficientes a todos los habitantes del Estado para cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior bajo el criterio de la mayor calidad y equidad.

En su fracción VIII le confiere la obligación de fortalecer la educación especial, la inicial e incluir a las personas con discapacidad. La educación inicial tiene sus bases y características reguladas por la Ley, al igual que la educación especial. En ese sentido esta Iniciativa contempla

consolidar el sentido de la educación inicial, incorporando este propósito a la fracción V bajo la perspectiva de consignar la atribución de **promover la educación inicial, incentivando la participación comunitaria en el modelo de educación inicial no escolarizada para fortalecer las labores de crianza.**

REFORMA AL ARTICULO 22 Y 23

El Artículo 22 expresa lo que comprende el Sistema Educativo Estatal, en sus etapas y en su fracción I regula a la educación inicial; ahí se incorpora el modelo de participación comunitaria ampliando la esfera de protección amplia para todos los segmentos de niñez de la entidad bajo la siguiente descripción:

La educación inicial comprende la modalidad escolarizada que se imparta en los centros de desarrollo infantil y la modalidad no escolarizada que se imparte bajo el modelo de participación comunitaria, así como en comunidades rurales y urbano marginadas. Por otra parte, el Artículo 23 expresa que la finalidad de la educación inicial y se precisa e incorpora que tendrá como fin fortalecer las labores de crianza de padres y cuidadores, bajo la siguiente redacción:

La educación inicial tendrá la finalidad fortalecer las labores de crianza en padres o cuidadores, así como familiarizar al niño a partir de los 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad, con su correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar, así como favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales del educando. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

En razón de las argumentaciones y fundamentaciones invocadas, nos permitimos presentar a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se reforma la fracción V y VIII del Artículo 5, la Fracción I del Artículo 22, así como el Artículo 23 todos estos de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar en vigor como sigue:

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo ….

I.- …a la IV.- …

V.- Efectuará programas dirigidos a los Padres de Familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos, **asimismo promoverá la educación inicial, incentivando la participación comunitaria en el modelo de educación inicial no escolarizada para fortalecer las labores de crianza.**

VI.- a la VII.- ..

IX.- a la X.- …

a).- …

b).- …

El Estado …

Así mismo …

Las previsiones …

ARTICULO 22.- El Sistema Educativo Estatal comprende …

I.- La educación inicial comprende la modalidad escolarizada que se imparta en los centros de desarrollo infantil y la modalidad no escolarizada que se imparte bajo el modelo de participación comunitaria, así como en comunidades rurales y urbano marginadas.

II.- a la IV.- …

ARTICULO 23.- La educación inicial tendrá la finalidad de fortalecer las labores de crianza en padres o cuidadores, así como familiarizar al niño a partir de los 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad, con su correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar, así como favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales del educando. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – El sistema educativo estatal adecuará sus programas, lineamientos y normas conforme a las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO. - Los modelos de participación comunitaria en la implementación de la etapa de educación inicial no escolarizada se sujetarán a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. - El Congreso del Estado gestionará la homologación de las retribuciones para los promotores educativos.

INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

La inicialista, de conformidad con su exposición de motivos, presenta iniciativa que reforma los artículos 5 fracción V, 22 fracción I y 23 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, con el objetivo de promover la educación inicial, así como incitar la participación comunitaria en la educación inicial.

II. ASPECTOS PARTICULARES

ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con el objetivo de clarificar la iniciativa de reforma en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 5o.-…	**ARTICULO 5o**.- …
I.- a la IV.-…	I.- a la IV.- …
V.- Efectuará programas dirigidos a los Padres de Familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos;	V.- Efectuará programas dirigidos a los Padres de Familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos, **asimismo promoverá la educación inicial, incentivando la participación comunitaria en el modelo de educación inicial no escolarizada para fortalecer las labores de crianza.**
VI.- a la XI.-…	VI.- a la XI.-…
…	…
…	…

…	…
ARTICULO 22.- … I.- La educación inicial comprende la modalidad escolarizada que se imparta en los centros de desarrollo infantil y la modalidad no escolarizada que se imparte en comunidades rurales y urbano marginadas. II.- a la IV.-…	**ARTICULO 22.-** … I.- La educación inicial comprende la modalidad escolarizada que se imparta en los centros de desarrollo infantil y la modalidad no escolarizada **que se imparte bajo el modelo de participación comunitaria**, así como en comunidades rurales y urbano marginadas. II.- a la IV.- …
ARTICULO 23.- La educación inicial tendrá la finalidad de familiarizar al niño a partir de los 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad, con su correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar, así como favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales del educando. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.	**ARTICULO 23.-** La educación inicial tendrá la finalidad de **fortalecer las labores de crianza en padres o cuidadores, así como** familiarizar al niño a partir de los 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad, con su correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar, así como favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales del educando. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. **SEGUNDO. -** El sistema educativo estatal adecuará sus programas, lineamientos y normas conforme a las disposiciones del presente Decreto. **TERCERO. -** Los modelos de participación comunitaria en la implementación de la etapa

	de educación inicial no escolarizada se sujetarán a la disponibilidad presupuestal. **CUARTO. -** El Congreso del Estado gestionará la homologación de las retribuciones para los promotores educativos.	**B. MARCO JURÍDICO**

Para efecto de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o improcedente, entraremos a estudiar y analizar los ordenamientos legales aplicables al caso, mismos que se transcriben para su mayor comprensión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media

superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I a la **IX**…

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- a la VII.-…

VIII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;

VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

IX.- a la XIV.-…

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

I Bis.- a la IX.- …

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 25 y 27.

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

LEGISLATURA DE Baja California XXII #CongresoDeResultados

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I.Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. a la VII.- …

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. a la XXI.-…

…

…

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 2
1. ..

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 28
1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29
1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

XXII LEGISLATURA Baja California #CongresoDeResultados

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 1
El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 7
El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer termino a los padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

…

…

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

…

…

…

…

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

…

…

…

APARTADO B. al APARTADO E.-…

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 1o.- Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en el Estado de Baja California y tienen por objeto regular la educación que impartan el Estado y sus Municipios, los organismos descentralizados de ambos y las personas físicas o morales particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de lo los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Servicio Profesional Docente del Estado, los principios contenidos en la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas, así como los convenios que sobre la materia concerte el Estado.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y atribuciones, está obligado a prestar servicios educativos suficientes a todos los habitantes del Estado para cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior bajo el criterio de la mayor calidad y equidad.

I.- a la VII.-…

VIII.- Fortalecerá la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

IX.- a la XI.-..

…

…

…

ARTICULO 28.- La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán en los niveles de educación inicial y básica, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

ARTICULO 34.- …

…

Facilitará la inclusión de niños, niñas y jóvenes a los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria en sus distintas modalidades y a las instituciones de educación media-superior.

…
…
…
…
…
…
…
…

I.- a la IV.-…

ARTICULO 79 BIS.- En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21 de esta Ley; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto:

I.Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

III. Crear el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando los parámetros mínimos de organización y funcionamiento que

establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que nuestra Entidad cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.
IV. Instrumentar la Política Estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional.
V. Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.
VI. Desarrollar las bases generales establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 55. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley.

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan la culminación de su educación.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El presente análisis partirá de las consideraciones vertidas por la inicialista en la exposición de motivos, el cual es el derecho a la educación.

La definición de educación se establece en la Ley de Educación del Estado de Baja California, en el siguiente artículo:

ARTICULO 3o.- *La educación es un medio fundamental para que en la libertad y en la solidaridad se formen y desarrollen integralmente los seres humanos en sus responsabilidades y derechos sociales, cívicos, económicos, culturales y de respeto al medio ambiente, para que se les instruya y capacite para el futuro, para que tengan una vida digna y conozcan el sentido de la misma; por ello, la educación que impartan el Estado, los municipios y demás organismos públicos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, será de calidad y promoverá el conocimiento de la cultura regional, de sus valores arqueológicos, históricos y artísticos, de las tradiciones, lenguas y creencias de sus culturas indígenas, de su geografía y del papel que Baja California ha representado en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la nación mexicana.*

Por ello, el Estado pugnará que la búsqueda por la excelencia del quehacer educativo se aplique con respeto de los derechos humanos.

#CongresoDeResultados

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país, la educación es un derecho humano fundamental, así reconocido desde 1948, año en el que se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, uno de los derechos del ser humano, así lo estima la siguiente declaración:

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 26.-

(1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

El derecho a la educación —que no es sino el derecho a aprender— está en el centro de la vida de la persona y de la sociedad. El derecho a la educación combate de lleno la inequidad y permite la construcción de sociedades progresivamente menos desiguales, más justas, participativas y democráticas.

A manera de introducción es necesario definir que debemos de entender con “educación inicial”, el consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), lo define de la siguiente manera:

“A nivel mundial, se considera como Educación Inicial a los programas que fortalecen el desarrollo y el aprendizaje de los niños, incluyendo la salud, el cuidado, la higiene y su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, desde el nacimiento hasta el ingreso a la educación básica, además de considerarse como un derecho fundamental de todas las niñas y los niños”.[1]

Una vez precisando lo anterior, es de mencionar que la educación inicial será para niños de 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad, con el objetivo según lo dispone el artículo 40 de la Ley General

[1] https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/educacion-inicial-del-conafe

de Educación y el artículo 23 de la Ley Estatal de la Ley de la materia, *favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.*

Sobre esta base, la inicialista propone reformar los artículos 5 fracción V, 22 fracción I y 23 todos de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo de promover la educación inicial, así como incitar la participación comunitaria en el modelo antes referido, así como reformar el artículo 22 de la ley en mención, a fin de la participación ciudadana como medio de apoyo para la impartición de educación inicial en la modalidad no escolarizada y reformar el artículo 23 parra que uno de las finalidades de la educación inicial también sea el fortalecimiento de las labores de crianza en padres o cuidadores.

Es conveniente resaltar, que la educación inicial se divide según el artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, en:

- Modalidad Escolarizada: aquella que se imparte en los Centros de desarrollo infantil.
- Modalidad No Escolarizada: aquella educación que se imparte en comunidades rurales y urbano marginadas.

LEGISLATURA DE Baja California XXII #CongresoDeResultados

Ahora bien, se pretende incentivar la “participación comunitaria” en dichos modelos educativos (educación inicial), no omito mencionar, que tanto la Ley General de la materia, así como la Estatal, no relaciona la “participación comunitaria” en cuanto a la educación inicial, sin embargo, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), mismo que promueve la educación inicial, impulsa la

"participación comunitaria" mediante *"Campaña de Participación a Líder para la Educación Comunitaria 2018-2019*".[2]

La participación comunitaria, lo promueve CONAFE, a través de una convocatoria para jóvenes de 16 a 29 años de edad egresados de secundaria, bachillerato o educación superior para participar como líder para la educación comunitaria (LEC) al prestar un servicio social educativo en una comunidad rural, impartiendo clases a niños y niñas en los niveles de preescolar o primaria.

Cabe destacar que el Sistema Educativo Nacional está compuesto por los tipos: Básico, Medio Superior y Superior, en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta.

La educación de tipo básico está compuesta por los niveles Preescolar, Primaria y Secundaria. El tipo Medio-Superior comprende el nivel de bachillerato, así como los demás niveles equivalentes a éste, y la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, como los estudios de Técnico Superior Universitario. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades; una vez precisado lo anterior, se advierte que el Sistema Nacional Educativo no contempla la educación inicial.

#CongresoDeResultados

No obstante a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública, en el marco del Proyecto para el Desarrollo de la Educación Inicial (Prodei), retoma el Programa de Educación Inicial en su modalidad

[2] https://www.gob.mx/conafe/articulos/quieres-participar-como-lider-para-la-educacion-comunitaria?idiom=es

No Escolarizada que la Subsecretaría de Educación Básica ha venido operando. En este programa se establecen los fundamentos, lineamientos y orientaciones que la SEP formaliza. [3]

Sobre esta base mencionada, además de lo concerniente a lo establecido en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), es que se considera procedente ya que se armoniza con lo dispuesto en los artículos 9, 13 fracción I, 16 y 33 de la Ley General de Educación, donde otorga la exclusividad a las autoridades educativas locales a prestar servicios de educación inicial, así como el fortalecimiento de las mismas.

Respecto a la reforma al artículo 5 de la ley en mención, se advierte que, del análisis del presente artículo, se observó que en la propuesta legislativa plantea reformar las fracciones V y VIII, del artículo en mención, sin embargo, en el resolutivo propuesto, no se exhibe la propuesta en la fracción VIII, cabe señalar que se omite dicha fracción y se salta a la fracción IX; no omito mencionar además que en la presente propuesta se elimina la fracción XI, por lo que se infiere fue una omisión por parte de la presente propuesta ya que en la exposición de motivos no expresa intensión alguna de eliminar la fracción antes mencionada; ahora bien, cabe mencionar que en el artículo 5 de la Ley de Educación para el Estado, establece las obligaciones por parte del Ejecutivo del Estado, se propone reformar la fracción V, en virtud de que se *promueva la educación inicial, incentivando la participación comunitaria en el modelo de educación inicial no escolarizada para fortalecer las labores de crianza*, lo cual se armoniza con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y la Ley General de la materia.

#CongresoDeResultados

Respecto al artículo 22 fracción I, de la propuesta legislativa, se propone incluir la modalidad no escolarizada, además de incluir “modelo de participación comunitaria” del análisis a la presente se infiere que es “participación comunitaria” la cual hace alusión el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la Comisión que suscribe, por técnica legislativa y atendiendo la nobleza de la

[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265136/ModeloEducacionInicial.pdf

presente propone la modificación del artículo de “modelo de participación comunitaria” y vincularlo al artículo 5 fracción V del presente ordenamiento, otorgando así certeza jurídica en cuanto a los términos empleados.

En atención al objeto referido, se pretende reformar el artículo 23 de la ley antes mencionada, con el objetivo de ampliar la finalidad de educación inicial; se incorpora “*fortalecer las labores de crianza en padres o cuidadores*”, lo cual se armoniza con lo dispuesto por boletín emitido por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), denominado “Modelo de Educación Inicial”,[4] en el cual establece una de las finalidades de la educación inicial, es robustecer las labores de crianza en padres o cuidadores.

Que la Secretaría de Educación Pública se ha pronunciado respecto a la educación inicial mediante las labores de crianza en padres o cuidadores:

> *“La familia es considerada la fuente educadora más importante ya que promueve la formación de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que serán de utilidad en la vida diaria”.*[5]

En relación con esta modalidad “no escolarizada”, su objetivo es promover la educación, la atención equitativa, la participación comprometida de los adultos que conviven directamente con niños y niñas, y la sensibilización de la comunidad hacia la cultura a favor de la infancia. Para lograrlo, atenderá las necesidades propias de madres y padres de familia para guiarlos o engrandeciendo su conocimiento respecto a las prácticas de crianza e impulsando las relaciones con calidad entre los integrantes de las familias.

[4] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265136/ModeloEducacionInicial.pdf

[5] http://www.sep.gob.mx/es/sep1/No_Escolarizada#.XAb-ttszYdX

Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye como **PROCEDENTE** la **INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** en virtud de que no contradice las normas nacionales ni locales.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que es facultad del Congreso del Estado, resolver sobre las iniciativas de Ley, Iniciativas con Proyecto de Decreto y Proposición con Punto de Acuerdo presentados por los Diputados de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Que toda iniciativa de reforma presentada a esta Honorable Asamblea, debe reunir los requisitos de fondo que previene el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que dentro de las atribuciones de las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encuentran las relacionadas con el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.

CUARTO. - Que la iniciativa en estudio propone reformar los artículos 5 fracción V, 22 fracción I y 23 todos de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo de promover la educación inicial, así como incentivar la participación ciudadana como medio de apoyo para la impartición de

educación inicial en la modalidad no escolarizada y fortalecer de las labores de crianza en padres o cuidadores.

QUINTO. - Que la definición de educación se establece en el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, *"La educación es un medio fundamental para que en la libertad y en la solidaridad se formen y desarrollen integralmente los seres humanos en sus responsabilidades y derechos sociales, cívicos, económicos, culturales y de respeto al medio ambiente, para que se les instruya y capacite para el futuro, para que tengan una vida digna y conozcan el sentido de la misma; por ello, la educación que impartan el Estado, los municipios y demás organismos públicos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, será de calidad y promoverá el conocimiento de la cultura regional, de sus valores arqueológicos, históricos y artísticos, de las tradiciones, lenguas y creencias de sus culturas indígenas, de su geografía y del papel que Baja California ha representado en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la nación mexicana.*
Por ello, el Estado pugnará que la búsqueda por la excelencia del quehacer educativo se aplique con respeto de los derechos humanos".

SEXTO. - Que el derecho a la educación —que no es sino el derecho a aprender— está en el centro de la vida de la persona y de la sociedad. El derecho a la educación combate de lleno la inequidad y permite la construcción de sociedades progresivamente menos desiguales, más justas, participativas y democráticas.

#CongresoDeResultados

SÉPTIMO. - Que el consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), define a la educación inicial como: *"A nivel mundial, se considera como Educación Inicial a los programas que fortalecen el desarrollo y el aprendizaje de los niños, incluyendo la salud, el cuidado, la higiene y su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, desde el nacimiento hasta el ingreso a la educación básica, además de considerarse como un derecho fundamental de todas las niñas y los niños".*

OCTAVO. - Que la educación inicial será para niños de 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad, con el objetivo según lo dispone el artículo 40 de la Ley General de Educación y el artículo 23 de la Ley Estatal de la Ley de la materia, favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

NOVENO. - Que la educación inicial se divide según lo indica el artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, en: Modalidad Escolarizada: aquella que se imparte en los Centros de desarrollo infantil y Modalidad No Escolarizada: aquella educación que se imparte en comunidades rurales y urbano marginadas.

DÉCIMO. - Que se pretende incentivar la "participación comunitaria" en dichos modelos educativos (educación inicial), no omito mencionar, que tanto la Ley General de la materia, así como la Estatal, no relaciona la "participación comunitaria" en cuanto a la educación inicial, sin embargo, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), mismo que promueve la educación inicial, impulsa la "participación comunitaria" mediante "Campaña de Participación a Líder para la Educación Comunitaria 2018-2019".

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Sistema Educativo Nacional está compuesto por los tipos: Básico, (preescolar, primaria y secundaria), Medio Superior, (bachillerato o niveles equivalentes) y Superior, (licenciatura, especialidad y maestría), en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta, una vez precisado lo anterior, se advierte que el Sistema Nacional Educativo no contempla la educación inicial, sin embargo, la Secretaría de Educación Pública, en el marco del Proyecto para el Desarrollo de la Educación Inicial (Prodei), retoma el Programa de Educación Inicial en su modalidad "No Escolarizada" que la Subsecretaría de Educación Básica ha venido operando. En este programa se establecen los fundamentos, lineamientos y orientaciones que la SEP formaliza.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que sobre esta base mencionada, aunado a lo establecido en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), y armonizado con lo dispuesto en los artículos 9, 13

fracción I, 16 y 33 de la Ley General de Educación, donde otorga la exclusividad a las autoridades educativas locales a prestar servicios de educación inicial, así como el fortalecimiento de las mismas.

DÉCIMO TERCERO. - Que la reforma al artículo 5 de la ley en mención, se advierte que, del análisis del presente artículo, se observó que en la propuesta legislativa plantea reformar las fracciones V y VIII, del artículo en mención, sin embargo, en el resolutivo propuesto, no se exhibe la propuesta en la fracción VIII, cabe señalar que se omite dicha fracción y se salta a la fracción IX; no omito mencionar además que en la presente propuesta se elimina la fracción XI, por lo que se infiere fue una omisión por parte de la presente propuesta ya que en la exposición de motivos no expresa intensión alguna de eliminar la fracción antes mencionada; ahora bien, cabe mencionar que en el artículo 5 de la Ley de Educación para el Estado, establece las obligaciones por parte del Ejecutivo del Estado, se propone reformar la fracción V, en virtud de que se promueva la educación inicial, incentivando la participación comunitaria en el modelo de educación inicial no escolarizada para fortalecer las labores de crianza, lo cual se armoniza con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y la Ley General de la materia.

DÉCIMO CUARTO. - Que el artículo 22 fracción I, de la propuesta legislativa, se propone incluir la modalidad no escolarizada, además de incluir "modelo de participación comunitaria" del análisis a la presente se infiere que es "participación comunitaria" la cual hace alusión el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la Comisión que suscribe, por técnica legislativa y atendiendo la nobleza de la presente propone la modificación del artículo de "modelo de participación comunitaria" y vincularlo al artículo 5 fracción V del presente ordenamiento, otorgando así certeza jurídica en cuanto a los términos empleados, para quedar en el resolutivo de la siguiente forma:

> *I.- La educación inicial comprende la modalidad escolarizada que se imparta en los centros de desarrollo infantil y la modalidad no escolarizada que hace referencia la fracción V del artículo 5 de esta ley, así como en comunidades rurales y urbano marginadas.*

DÉCIMO QUINTO. - Que en atención al objeto referido, se pretende reformar el artículo 23 de la ley antes mencionada, con el objetivo de ampliar la finalidad de educación inicial; se incorpora "*fortalecer*

las labores de crianza en padres o cuidadores", lo cual se armoniza con lo dispuesto por boletín emitido por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), denominado "Modelo de Educación Inicial", en el cual establece una de las finalidades de la educación inicial, es robustecer las labores de crianza en padres o cuidadores.

DÉCIMO SEXTO. - Que la Secretaría de Educación Pública se ha pronunciado respecto a la educación inicial mediante las labores de crianza en padres o cuidadores:

> *"La familia es considerada la fuente educadora más importante ya que promueve la formación de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que serán de utilidad en la vida diaria".*

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que esta Comisión concluye como **PROCEDENTE** la **INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** en virtud de que no contradice a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la local del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. - Que el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, bajo el siguiente registro de votación: DIPUTADOS EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ a Favor, CLAUDIA JOSEFÍNA AGATÓN MUÑIZ a Favor, JOSÉ FÉLIX ARÁNGO PÉREZ, a Favor, CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ a Favor.

LEGISLATURA DE Baja California XXII #CongresoDeResultados

R E S O L U T I V O S

ÚNICO. -Se aprueba la reforma a la fracción V del artículo 5, fracción I del artículo 22, así como el artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- …

I.- a la IV.- …

V.- Efectuará programas dirigidos a los Padres de Familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos, **asimismo promoverá la educación inicial, incentivando la participación**

comunitaria en el modelo de educación inicial no escolarizada para fortalecer las labores de crianza.

VI.- a la XI.-…

…

…

…

ARTICULO 22.- …

I.- La educación inicial comprende la modalidad escolarizada que se imparta en los centros de desarrollo infantil y la modalidad no escolarizada **que hace referencia la fracción V del artículo 5 de esta ley**, así como en comunidades rurales y urbano marginadas.

II.- a la IV.- …

ARTICULO 23.- La educación inicial tendrá la finalidad de **fortalecer las labores de crianza en padres o cuidadores**, así como familiarizar al niño a partir de los 45 días de nacido o antes de los 4 años de edad, con su correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar, así como favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales del educando. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – El Sistema Educativo Estatal adecuará sus programas, lineamientos y normas conforme a las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO. - Los modelos de participación comunitaria en la implementación de la etapa de educación inicial no escolarizada se sujetarán a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. - El Congreso del Estado gestionará la homologación de las retribuciones para los promotores educativos.

Dado en sala de juntas “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de enero del año 2019.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 21

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA

SECRETARIO

DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO

VOCAL

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 21

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ

VOCAL

DIP. EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACÍAS

VOCAL

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

ARG/sgdm.*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DICTAMEN No. 22

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recibió para su estudio, análisis y dictaminación, **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** presentada en fecha el 10 de septiembre de 2018, ante Oficialía de Partes de esta H. XXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, por el **DIPUTADO LUIS MORENO HENÁNDEZ,** representante del Partido Transformemos.

Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracciones I y II, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56, 62, 70, 72, 73, 74, 77 TER tercer párrafo, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

#CongresoDeResultados

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha de 10 de septiembre de 2018, el Diputado señalado en el proemio de este dictamen, representante del Partido Transformemos, presentó ante Oficialía de Partes de la XXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

II. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

III. Mediante oficio 1127/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología turnó a la Dirección de Consultoría Legislativa la iniciativa en comento para su análisis y estudio, el cual fue recibido en misma fecha.

IV. En atención a la solicitud descrita, señalada en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa remitió el proyecto correspondiente al estudio y análisis de las iniciativas de referencia a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Acción Mundial a favor de la Infancia, expresa que: "**No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana"**. Frase de la cual estoy totalmente de acuerdo.

Es un hecho, que estamos viviendo momentos en Baja California y en México en que la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes está en riesgo, pues basta con revisar diariamente los medios de información y de comunicación para advertir de la necesidad e importancia de actuar como legisladores de manera inmediata y responsable que el caso requiere, y para el caso comparto el ejemplo siguiente:

El pasado 11 de marzo, se viralizó en redes sociales un video grabado en el 'swap meet' Siglo XXI de la Ciudad de Tijuana, en el cual puede apreciarse a un hombre de edad madura, efectuando tocamientos indebidos a una menor de 8 años. Tras la publicación de esa grabación, sobrevino una

enérgica reacción social, condenando lo sucedido y exigiendo que la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) actuara en consecuencia. El citado caso, cuyo impacto mediático rebasó las fronteras de nuestro país, devino en la presentación formal de una denuncia, por parte de la madre de la víctima, que ocasionó la huida del responsable.

Lo anterior no es un hecho aislado, puesto que apenas fueron judicializadas el 2% de las 4,407 denuncias presentadas por abuso sexual a menores de 14 años o incapaces, en Tijuana, Baja California, del 1ro de enero de 2007 a la fecha, según las propias cifras oficiales.

Es importante observar las estadísticas del Instituto Nacional Electoral (INE), recabadas por medio de la Consulta Infantil y Juvenil, en las que un 10.5% de las niñas y los niños bajacalifornianos, entre 6 y 9 años de edad, refirieron estar sufriendo abuso sexual, elevándose la cifra a un 12.8% en los varones. Citando a la misma fuente, el problema es mayor en determinadas áreas de Baja California. Por ejemplo, la tasa más alta fue encontrada en el distrito 01 de Mexicali, que abarca mayormente a su zona agrícola, donde las niñas y los niños de esa edad que refirieron tocamientos indebidos alcanzan 18%, subiendo a 20.6% en los niños.

Por desgracia, los mecanismos que permiten la denuncia de los menores, así como una detección oportuna de este delito, son escasos. La mejor prueba de ello es que **nuestra referencia más confiable para la incidencia en la materia es el INE, un organismo electoral, no abocado al desarrollo social o la impartición de justicia, pero sin embargo los resultados de sus investigaciones son confiables.**

La niña, niño o adolescente que sufre abuso sexual en forma constante, **habitualmente se ubica en un escenario donde confluyen amenazas, chantajes y engaños, por parte del abusador, dificultando que se detecte como víctima y se manifieste o externe su denuncia con sus maestros o familiares.**

Ante estos hechos alarmantes, no podemos quedarnos con los brazos cruzados, mucho menos continuar con la indiferencia que ya se ha hecho costumbre en la comunidad y las autoridades, como si nada pasara, o pensar que son hechos normales de la actual cultura, usos y costumbres de imperan en nuestra sociedad.

En estos momentos, muchas niñas, niños y adolescentes esperan ansiosamente que actuemos en su favor, rescatándolos de su injusto tormento y librarlos de un estigma que los perseguirá como una maldición toda su vida.

Por ello, se hace necesario construir una herramienta oportuna para detectar el abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, en el marco de una política preventiva, antes que reactiva.

Proponemos que el marco más adecuado para que se ponga en marcha dicha herramienta **es el ámbito escolar**, en tanto niñas y niños pasan la mayor parte de su tiempo dentro del mismo.

El caso del 'swap meet' Siglo XXI no puede ser uno más al que le hagamos 'scroll' o dicho de otra manera que solo veamos el video viral como uno más de los muchos que se publican diariamente en Facebook o simplemente minimicemos dicha información.

Otro tema que causó revuelo en la población local, fue la publicación en el periódico La Voz de la Frontera de la Ciudad de Mexicali el 4 de abril del año en curso, con el tema, **"NIÑAS DE 11 AÑOS HAN DADO A LUZ"**, en dicha columna se informó que entre el 2012 y 2017, en Baja California 18 mil 944 mujeres de entre 11 y 17 años acudieron a registrar sus hijos; datos expresados por el Director del Registro Civil del Estado. Datos que son una prueba más que evidente del abuso sexual de nuestros menores en el Estado.

En razón de eso, proponemos una reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en la que cada institución educativa deberá contar con un área o departamento cuyo titular sea un profesional especialista en detección de abuso sexual de menores de edad e incapaces, tanto en escuelas públicas, como privadas de la entidad, que permitan no solamente aumentar en forma tangible la detección, sino que además permitan perfeccionar todas las políticas públicas abocadas a su detección, combate y sanción.

De paso cabe mencionar, que de manera conjunta con esta reforma también se podría aprovechar para la detección de conductas delictuales a temprana edad, pues lejos de decrecer el bullying o el abuso infantil en las escuelas, de menores hacia menores, éstas conductas van en aumento, pues al pensar en abuso a menores de edad, imaginamos que es entre adulto y la niña, niño o adolescente, sin embargo en muchos casos es un menor de edad el agresor, es por ello que se requiere una herramienta de prevención para detectar a niñas, niños y adolescentes que manifiesten conductas delictuales que puedan provocar un daño o peligro a los demás menores, ello con el fin de detectar y trabajar en el desarrollo psicológico de los menores que tengan ese tipo de conductas, pues son múltiples los factores que propician que se generen esa clase de conductas.

Es por ello, que atentos al proceso evolutivo de la sociedad, propugno estar velando y actuando por la garantía y respeto a la protección especial de la vida, el respeto a la integridad y salud de niñas, niños y adolescentes, como el bien jurídico más preciado y que debe de tutelar la Justicia, el Estado y el Derecho.

Además de los argumentos históricos, sociales y jurídicos que expongo en mi propuesta, ésta, es acorde con los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México, como la Convención de los Derechos del Niño, en donde se plasman los principios rectores del respeto al principio del interés superior de la infancia, con el objeto de preservar la dignidad humana de niños, niñas y adolescentes, así como de quienes no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho.

Por ejemplo: La Convención Sobre los Derechos de los Niños del 20 de noviembre de 1989, establece en su artículo 3, lo siguiente:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño.**

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin**, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de **una supervisión adecuada.**

A su vez, la **UNICEF** plantea la necesidad de crear un entorno protector para la niñez en México, entiendo como protección de la niñez, entre otras cosas, la de **labores de prevención** y respuesta a la violencia. A que los niños y niñas sometidos a la violencia, la explotación, el abuso y el abandono corren peligro de muerte, de sufrir deficiencias físicas y mentales, de contraer el VIH/SIDA, de tener problemas educativos, de carecer de vivienda y empleo, y de no poder disfrutar del pleno ejercicio de sus derechos.

En el compromiso de corresponder a los desafíos para hacer realidad este entorno protector, es que se propone proteger y garantizar los derechos de los niños en un sistema integral de protección de derechos mediante la prevención oportuna, que de acuerdo a la UNICEF debe de ser creando un marco legal compatible con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual exige una revisión exhaustiva de la legislación.

En ese orden de ideas, la iniciativa de reforma que propongo, tiene por objeto no solamente tutelar, sino prevenir y salvaguardar el derecho humano en favor de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, atendiendo el **Principio de Progresividad,** que establece **la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos,** que exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Lo anterior se sustenta en los pronunciamientos que han hecho nuestros más altos Tribunales, citando al efecto la siguiente tesis jurisprudencial:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÔN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no solo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las

autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.
Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

2010361. 2a. CXXVII/2015 (1Oa.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, Pág. 1298.

En ese contexto, es importante resaltar como antecedente, de que se está trabajando y avanzando en temas en favor de los menores en el Estado de Baja California, ya que ésta H. XXII legislatura, aprobó el pasado 05 de julio del año en curso, una iniciativa presentada por el suscrito, y en la que se aprobó la reforma al artículo 16 TER de la Ley de Educación del Estado de Baja California, en la que se establece que será de carácter obligatorio para las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, asistir a una actividad anual sobre prevención de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada en horarios y días en que no se presten los servicio educativos ordinarios. En mérito de los razonamientos que anteceden, y privilegiando el Principio de que las Leyes deben ser Claras y Precisas, es la razón por la cual tengo a bien proponer la reforma que adiciona el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, en los términos que a continuación se precisan:

Es por todo lo anterior, que mediante la reforma al artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, considero que estamos impulsando las reformas importantes que requiere nuestro Estado, por lo que le reitero a la comunidad bajacaliforniana en general, que mi paso por este Congreso como Legislador, será el velar siempre de manera responsable por los derechos humanos inalienables de las personas y en especial por los más vulnerables, en este caso nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ésta H. Soberanía, atentamente solicito se acuerde en su oportunidad:

UNICO. - SE APRUEBA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE COMO PROPÔSITO REFORMAR Y ADICIONAR EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 35.- En la impartición de la educación...
Las autoridades...

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología, **y en su caso un profesional especialista en detección de abuso sexual o conductas delictivas a temprana edad,** para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles regulares de una manera colegiada o integral.

El cabal cumplimiento...

Los psicólogos...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 34, inciso C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Háganse las adecuaciones presupuestales correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar.

INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tal y como se desprende de la exposición de motivos, el legislador pretende que cada institución educativa pública o privada, cuente con un área o departamento, cuyo titular sea un profesional especialista en detección de abuso sexual de menores o incapaces, para la prevención de las conductas antes mencionadas.

II.- ASPECTOS PARTICULARES

ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con el propósito de establecer de una manera concisa el análisis de la Iniciativa, se trascribe a continuación cuadro comparativo, en su texto vigente y la propuesta presentada por la inicialista.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 35.- En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, sexual, afectiva, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad. ... Por cada tres zonas que comprenden las escuelas pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los	**ARTÍCULO 35.-** En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, sexual, afectiva, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad. ... Por cada tres zonas que comprenden las escuelas pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología, **y en su caso un profesional especialista en detección de abuso sexual o conductas delictivas a temprana edad,** para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y

educandos dentro de los planteles regulares de una manera colegiada o integral.	apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles regulares de una manera colegiada o integral. ... ...
	TRANSITORIOS **PRIMERO. -** De conformidad con el artículo 34, inciso C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. **TERCERO.-** Háganse las adecuaciones presupuestales correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar.

LXXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
I a la IX.-(…)

Artículo 4o.

(…)

(…)
(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

LEGISLATURA DE Baja California XXII
#CongresoDeResultados

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1959.

PRINCIPIO 1. Establece que los derechos enunciados en la Declaración serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna.

PRINCIPIO 2. Prevé que el niño gozará de protección especial y podrá disponer de las oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad a fin de crecer no sólo física, sino también mental, moral y socialmente.

PRINCIPIO 3 al PRINCIPIO 5.- (…)

PRINCIPIO 6. Los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

PRINCIPIO 7. (…)

PRINCIPIO 8. Los niños deben ser los primeros en recibir protección y socorro.

PRINCIPIO 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas discriminatorias. Si alguno es diferente al resto de los demás porque habla otro idioma, tiene otros gustos, otras costumbres, otras ideas, otra religión o viene de otro pueblo, no debe hacérsele sentir inferior o extraño, tiene los mismos derechos que los demás. Cualquiera que sea el color de la piel, de sus ojos o de su cabello, tiene derecho a ser

respetado. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a la XV.-(…)

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y

V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia

y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I a la II.-(…)

III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

(…)

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, **para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.**

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, **violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la**

investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. **Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;**

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a la VIII.-(…)

IX.- **Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;**

X.- a la XIV.-(…)

XV.-Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- a la XVII.-(…)

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- a la X.-(…)

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII a la XXI.-(…)

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- El Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
I a la V.- (…)

(…)
(…)

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 3. El Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 45. **Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por**:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II a la IX.-(…)

Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

ANÁLISIS PARTICULAR DE LA INICIATIVA

La educación se considera como el proceso de formación destinada a una persona, estimulándola para que desarrolle sus capacidades cognitivas y físicas para poder integrarse plenamente en la sociedad que la rodea. En estos últimos años las escuelas en México se ha dado la problemática del Bullying, y

esto va en crecimiento parte de esto es que las escuelas no están lo suficientemente capacitadas para atender y detectar las conductas violentas en el momento oportuno

Como se viene observando, para el inicialista es importante velar por el interés superior del menor, ya que en estos últimos años la problemática con el abuso sexual al igual también se podría agregar a esto el bullying hacia los menores ha ido en crecimiento y se observa en las escuelas, no solo de personas mayores a los menores sino y lo preocupante de los mismos menores hacia sus compañeros es por eso que se propone implementar mayores medidas para la prevención de actitudes delictuosas y tener en las instituciones educativas tanto públicas como privadas, personas con cierto grado de experiencia considerarlo como experto en el tema de detección al abuso sexual como lo expone el inicialista esto no solo ayudaría a aumentar la detección sino que también permitirá perfeccionar todas las políticas públicas abocadas a su detección, combate y sanción.

Lo principal a tratar en esta reforma es el "principio del interés superior de la niñez", el cual consiste en:

> *El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.*

Bajo este contexto, se desprende que nosotros como sociedad, debemos en todo momento velar por la protección de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de que los niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse tanto físico como mentalmente, para garantizar dicha pretensión se han creado diversas Leyes, Declaraciones y Tratados Internacionales, para la protección de nuestros niños.

A manera de introducción señalaremos que, en diversos espacios –jurídicos, académicos y litigiosos- es habitual referirse a un derecho que consagra a favor de los niños como: el interés superior, no obstante, esta noción en ocasiones, ha sido utilizada de manera vaga en diversas legislaciones y en algunos casos ha caído en la indeterminación, quedando sujeta a numerosas interpretaciones para

justificar la toma de decisiones, es conveniente resaltar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su numeral 2, fracción III segundo párrafo que el interés superior del niño o la niñez deberá ser considerado de manera primordial en toma de decisiones cuando este involucre a niñas, niños y adolescentes.

Cabe mencionar, que anteriormente se aprobó una reforma a esta ley en el artículo 16 Ter, donde la reforma tiene como objetivo establecer la obligatoriedad por parte de los padres, tutores o representantes legales de acudir a un curso anual sobre la prevención de conductas delictivas a temprana edad y detección de abuso sexual de menores de 14 años, en el lugar que la institución indique para tal efecto. Por lo cual esta nueva propuesta es relevante a la ya hecha previamente.

Precisando lo anterior, es conveniente mencionar que la propuesta legislativa, se encuentra acorde a la Ley General de Educación, donde indica que la educación que imparta el Estado además de los fines de la propia educación, será realizar acciones afirmativas con el objetivo de realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de niñas, niños y adolescentes; asimismo, establece en el artículo 33 fracción IX y XV de la mencionada Ley, que las autoridades educativas promoverán programas y escuela dirigidos a los padres de familia o tutores, para que se les capacite a fin de que estos puedan dar mejor atención a sus hijos, para lo cual se aprovechara el plantel escolar, en horarios y días que no afecten los servicios educativos ordinarios. En este contexto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), emitió un manual informativo denominado “La delincuencia en menores: un problema del mundo moderno”, el cual informa que la Escuela forma parte de la prevención a través de un maestro capacitado, que esté interesado a conocer a sus alumnos y atento a descubrir signos evidentes o incipientes de problemas personales o sociales que afecten al niño, aunado a una buena comunicación con sus padres.

En suma, podemos establecer con claridad jurídica que, la propuesta que hace el inicialista desencadenará para las niñas, niños y adolescentes, una protección mayor atendiendo al marco jurídico internacional, nacional y local.

Dicho en otros términos, no hay exceso de cuidado cuando se trata de proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes, una niñez sana da como consecuencia una sociedad sana.
Por los argumentos anteriormente vertidos, se concluye que la presente reforma, se encuentra ajustada a derecho, que la exposición de motivos guarda simetría con los valores que pretende tutelar en la norma.

Por lo antes expuesto, se considera ***procedente*** la iniciativa de reforma al artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, ya que la propuesta no violenta disposiciones de la Constitución, y al mismo tiempo brinda mayor protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Todas estas observaciones previas del y apegado a la Carta Magna es la viabilidad de esta reforma.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Que con fecha de 10 de septiembre de 2018, el Diputado señalado en el proemio de éste dictamen, representante del Partido Transformemos, presentó Oficialía de Partes de la XXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

SEGUNDO. – Que presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

TERCERO. – Que el principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las

condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

CUARTO. – Que el bullying hacia los menores ha ido en crecimiento y se observa en las escuelas, no solo de personas mayores a los menores sino y lo preocupante de los mismos menores hacia sus compañeros es por eso que se propone implementar mayores medidas para la prevención de actitudes delictuosas y tener en las instituciones educativas tanto públicas como privadas, personas con cierto grado de experiencia considerarlo como experto en el tema de detección al abuso sexual como lo expone el inicialista esto no solo ayudaría a aumentar la detección sino que también permitirá perfeccionar todas las políticas públicas abocadas a su detección, combate y sanción.

QUINTO. – Que conforme a lo establecido por el artículo 80 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y mediante oficio 1127/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa la iniciativa en comento para su estudio y análisis.

SEXTO. - Que la delincuencia en menores, es un problema del mundo moderno, el cual la escuela forma parte de la prevención a través de un maestro capacitado, que esté interesado a conocer a sus alumnos y atento a descubrir signos evidentes o incipientes de problemas personales o sociales que afecten al niño, aunado a una buena comunicación con sus padres.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

SEPTIMO. - Que, del análisis conferido por esta Comisión, se llega a la conclusión que la intensión legislativa de modificar el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, es **PROCEDENTE,** ya que no violenta ninguna disposición establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la propia del Estado.

OCTAVO.- Que el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, bajo el siguiente registro de votación:

DIPUTADOS EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ a Favor, CLAUDIA JOSEFÍNA AGATÓN MUÑIZ a Favor, JOSÉ FÉLIX ARÁNGO PÉREZ, a Favor, CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ a Favor.

La Honorable. XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, emite el presente:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- En la impartición de la educación...

Las autoridades...

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología, **cuyo personal deberá contar con la especialización adecuada para la detección de abuso sexual o conductas delictivas a temprana edad,** para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles regulares de una manera colegiada o integral.

El cabal cumplimiento...

Los psicólogos...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 34, inciso C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Háganse las adecuaciones presupuestales correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado en sala de juntas "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de enero del año 2019.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN no. 22

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO

DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
VOCAL

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 22

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ
VOCAL

DIP. EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACÍAS
VOCAL

ARG/rle

CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 23

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que suscribe, recibieron para su estudio, análisis y dictaminación, la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 EN SU FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** presentada en fecha 06 de septiembre de 2018, ante Dirección de Procesos Parlamentarios de esta H. XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, por la **DIPUTADA MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, **DIPUTADA IRAIS MARÍA VÁZQUEZ AGUIAR Y** el **DIPUTADO CARLOS ALBERTO TORRES TORRES,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56 numeral 8, 62, 70, 72, 73, 74, 77 TER cuarto párrafo, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

#CongresoDeResultados

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 06 de septiembre de 2018, la **DIPUTADA MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, DIPUTADA IRAIS MARÍA VÁZQUEZ AGUIAR Y** el **DIPUTADO CARLOS ALBERTO TORRES TORRES,** presentaron ante Dirección de Procesos Parlamentarios de esta H. XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 EN SU FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

II.- Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50, fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica de este Congreso, turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis, dictaminación y en su caso, aprobación.

III.- En fecha 20 de septiembre de 2018, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. 1128/2018, signado por el presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

IV.- En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa remitió el proyecto correspondiente al estudio y análisis de la iniciativa de referencia a las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

De esta forma, en su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los factores que más influyen en el avance y progreso de las personas y de la sociedad. Es el camino para lograr una convivencia respetuosa y armónica con la sociedad, democrática, justa, pacífica, productiva y próspera.

Educar para la vida, es uno de los grandes propósitos de la educación del siglo XXI a nivel mundial. Organismos de cooperación internacional como la ONU, UNESCO, OCDE y CEPAL,

entre otros, se han pronunciado en este sentido y orientan a las naciones a desarrollar políticas públicas en materia educativa para lograr dicho propósito.

México no es ajeno a esta inercia, el Plan Nacional de Desarrollo, en su programa sectorial de educación 2013 - 2018 lo contempla en sus estrategias 1.3 y 2.1

1.3.1 Mejorar el currículo para que sea sencillo e idóneo para alcanzar el perfil de egreso y las competencias para la vida.
2.1.2 Definir niveles de desempeño de las competencias para la vida y el trabajo en todos los grados, niveles y modalidades de la educación media superior

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California, también despliega distintas acciones encaminadas a la educación para la vida.

La nueva visión de la educación sostiene que esta debe estructurarse en función a cuatro aprendizajes fundamentales que, en el transcurso de la vida serán para cada persona, pilares del conocimiento:

• Aprender a conocer: que significa adquirir los instrumentos de comprensión.
• Aprender a hacer, para poder influir en el propio entorno.
• Aprender a vivir juntos, aprender a vivir con los demás, para cooperar con los demás en todas las actividades humanas.
• Aprender a ser, que tiene por objeto el despliegue completo del hombre en toda su riqueza y en la complejidad de sus expresiones como individuo, miembro de una familia y de la sociedad.

Estos son los nuevos horizontes de la educación de nuestros tiempos. El modelo educativo y los procesos de enseñanza – aprendizaje están orientados en promover y gestionar aprendizajes más significativos para los alumnos, y no solamente la transmisión de información.

Ahora bien, los alumnos enfrentan a diario retos en su entorno social escolar, y esto es así porque el conflicto es inherente al ser humano. Siempre donde haya relaciones y convivencias humanas involuntariamente se presentarán conflictos producto de esa interacción social; la pregunta es ¿cómo resolvemos esos problemas?

En todas las civilizaciones del mundo, incluso en las más antiguas, han existido distintas formas de solucionar conflictos atendiendo las necesidades de las partes involucradas. Conforme ha evolucionado la sociedad se han creado distintos enfoques y alternativas, estructuradas en normas y leyes para dar solución a los conflictos de la sociedad.

En nuestro país transitamos de un sistema de justicia inquisitivo a uno de corte oral y adversarial, que en su estructura tiene un fuerte e importante componente en los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Tuvieron que pasar muchos años, décadas para darnos cuenta como colectivo que la justicia basada en el castigo, no resuelve los problemas de la sociedad, menos aún los intereses y bienes afectados de las partes involucradas; había que buscar otras alternativas y la respuesta fue los mecanismos alternativos por su probada efectividad.

El artículo 17 de la Constitución Federal, señala que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

(…)

(…)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Si bien es cierto, los mecanismos alternativos de solución de controversia en sus orígenes tuvieron una orientación al ámbito penal, también lo es que hoy en día se ha ido trasladando a otros campos como el área civil, familiar, mercantil y en algunos casos también el administrativo.

Como se dijo antes, conforme evoluciona la sociedad deben realizarse los cambios a fin de dar respuesta a las necesidades de la sociedad. Como dicen algunos tratadistas de las ciencias sociales "El derecho no es concebido solo en relación con el Estado, sino inserto en la sociedad".

El propósito de esta esta iniciativa es incorporar los valores de la cultura de la paz, las técnicas y prácticas de la mediación, conciliación y los mecanismos alternos en la solución de conflictos derivados del ámbito escolar. Solo así, educando para la vida, lograremos como superar las tensiones entre adaptación y transformación.

Culturalmente la escuela no parece ser capaz de asumirse sin castigo, se encuentra fuertemente arraigada la idea a considerar la sanción como un garante de orden, sin embargo, es claro que la reiterada aplicación de este enfoque muestra los pobres efectos formativos. Debemos crear nuevas alternativas para incentivar la convivencia escolar que incluyan aprender del error, respetar las diferencias y dirimir pacíficamente los conflictos; esto solo será posible si desde los propios centros educativos promovemos, fomentamos e incentivamos los valores y alcances de los mecanismos alternativos de solución de controversia.

La escuela es un espacio social y político para las niñas, niños y adolescentes que debe contribuir a la paz; ahí es donde se debe educar y gestionar estrategias para abordar conflictos que fortalezcan los lazos sociales que mejoren sus relaciones personales, promuevan el reconocimiento y respeto a los demás y se generen dinámicas de integración.

Muchos son los países que han decidido adoptar estas prácticas en los centros educativos, para gestionar y mejorar la convivencia escolar, España, Colombia, Argentina, Costa Rica, con extraordinarios resultados.

Estoy convencida que necesitamos un verdadero cambio cultural y no solo de estructuras. Para lograr que las relaciones humanas se transformen positivamente, debemos pensar a largo plazo, pero también trabajar a largo plazo, nuestras niñas, niños y adolescentes que ahora están en su etapa de formación, en algunos años más estarán incorporados a la sociedad. Si ellos en su etapa formativa solo recibieron instrucción y educación en un modelo basado en el castigo, es comprensible que en el futuro su concepción de justicia este orientada en un enfoque punitivo, represivo.

Por ello de nueva cuenta se sostiene que, debemos educar para la vida, tal como se propone con la presente reforma. Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta respetable Asamblea, el siguiente punto:

R E S O L U T I V O

ÚNICO: Se reforma el artículo 14 en su fracción XXV, y se adiciona una fracción XXVI de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- La Educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades, deberá sujetarse a los principios establecidos por el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá los siguientes fines:
I a la XXIV.- (…)

XXV.- Promover, fomentar e impulsar en los educandos la cultura de la paz, a través de las técnicas y prácticas de la mediación, conciliación y mecanismos alternos en la solución de conflictos derivados del ámbito escolar y como métodos de reconciliación social.

XXVI. Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

El inicialista, de conformidad con su exposición de motivos, presenta iniciativa que reforma el artículo 14 fracción XXV, recorriéndose subsecuentemente la fracción XXVI, de la Ley de Educación para el

Estado de Baja California, con el objetivo de incorporar mecanismos alternos en la solución de conflictos en el ámbito escolar.

II. ASPECTOS PARTICULARES

A. ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con el objetivo de clarificar la iniciativa de reforma en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14.- … I a la XXIV.-… XXV.- Los demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.	**ARTÍCULO 14.-** … I a la XXIV.- (…) XXV.- **Promover, fomentar e impulsar en los educandos la cultura de la paz, a través de las técnicas y prácticas de la mediación, conciliación y mecanismos alternos en la solución de conflictos derivados del ámbito escolar y como métodos de reconciliación social.** **XXVI.** Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.
	TRANSITORIOS

	ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

B. MARCO JURÍDICO

Para efecto de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen es procedente o improcedente, entraremos a estudiar y analizar los ordenamientos legales aplicables al caso, mismos que se transcriben para su mayor comprensión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I a la **IX**…

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

...

Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I.Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. a la VII.- …

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. a la XXI.-…

…

…

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 2
1. ..

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3
1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 1
El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 10
El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

…
…

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

…
…
…
…

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

…

…

…

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección, observancia, y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas. Será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

Estará a cargo de un Presidente, que será electo por las dos terceras partes de los Diputados que integran el Poder Legislativo, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.

El procedimiento para la elección del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con las siguientes funciones:

I. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen derechos humanos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

II. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

III. Podrá solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables que incumplan con las obligaciones mencionadas en la fracción anterior, para que acudan ante el Pleno del Congreso, y expliquen el motivo de su negativa, en los términos que señale la Ley.

IV. Promoverá las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el periódico oficial del estado que vulneren derechos humanos.

V. Aprobará por medio de su Consejo Consultivo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento, y ejercerá las demás atribuciones que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. Asimismo contará con un Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidente, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.

APARTADO C. …

APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos.

Las leyes señalarán aquellos casos en que los juicios serán predominantemente orales, así como su procedimiento.

Las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas.

APARTADO E. …

#CongresoDeResultados

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 1o.- Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en el Estado de Baja California y tienen por objeto regular la educación que impartan el Estado y sus Municipios, los organismos descentralizados de ambos y las personas físicas o morales particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de lo los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Servicio Profesional Docente del Estado, los principios

contenidos en la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas, así como los convenios que sobre la materia concerte el Estado.

ARTICULO 14.- La Educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades, deberá sujetarse a los principios establecidos por el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá los siguientes fines:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, resaltando los valores personales, sociales, éticos, físicos y artísticos, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.
II.- Promover y difundir la lectura, así como favorecer la adquisición tanto de conocimientos científicos y culturales como de actitudes éticas; fomentando igualmente el desarrollo de la capacidad de aprendizaje, el interés y metodología de la investigación y el sentido crítico, así como el sentido de la disciplina, del orden y de la justa libertad.
III.- Difundir al educando el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el conocimiento y aprecio por la historia, el amor y respeto a los símbolos patrios y las instituciones nacionales, el conocimiento del Escudo y el Canto del Estado de Baja California, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales del Estado y de las diversas regiones del País.
IV.- Enseñar el español como lengua nacional común de los mexicanos, sin menoscabo del rescate y la enseñanza de las lenguas de los grupos indígenas que existan en el Estado, así como garantizar la impartición permanente en la educación básica del idioma inglés.
V.- Infundir el conocimiento y práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permita la participación de todos en el desarrollo político, económico y social del Estado, y en general, en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.
VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, el conocimiento de los valores éticos, los derechos humanos y el respeto a los mismos.
VII.- Impulsar actitudes que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando la vinculación con el sector productivo.
VIII.- Impulsar y aplicar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación.
IX.- Crear conciencia en la preservación de la salud fomentando la educación en materia de nutrición, desarrollando programas que estimulen la cultura física y la práctica del deporte dentro de las instituciones educativas por lo menos 3 horas por semana; impulsando programas que estimulen el seguimiento a deportistas de alto rendimiento; sin distinción alguna de condición social o discriminatoria por motivos de discapacidad.
X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la donación y el trasplante de órganos y tejidos, la preservación de la vida, la salud, la planeación e institución familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la

dignidad humana, elevando la autoestima de los educandos, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.
XI.- Informar y orientar a los educandos sobre los perjuicios que causan los enervantes y reactivos tóxicos, tales como el alcohol, tabaco, drogas y otros, así como sus consecuencias nocivas, propiciando el rechazo a los vicios.
XII.- Fomentar y encausar el desarrollo y la aplicación del avance científico y tecnológico de acuerdo con las necesidades del crecimiento económico y social de la entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales a fin de preservar el equilibrio ecológico, promoviendo entre los individuos el cuidado, rehabilitación y mantenimiento del medio ambiente y la naturaleza.
XIII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas para alcanzar el bienestar general, mediante el trabajo y el ahorro,
XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.
XV.- Inculcar en el educando, una cultura de cumplimiento a la obligación constitucional de contribuir al gasto público, como medio para satisfacer las necesidades de la comunidad y alcanzar el bienestar general; asimismo a ejercer el derecho para exigir de la autoridad, su adecuada aplicación.
XVI.- Fomentar la cultura de la prevención del delito, con el objeto de concientizar de los efectos nocivos y las influencias negativas externas que provocan en la sociedad.
XVII.- Favorecer el desarrollo de las facultades humanas para adquirir conocimientos, capacidad de observación, análisis y reflexión crítica.
XVIII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. Adicionalmente, la educación fomentará el entendimiento de los problemas ambientales, así como las medidas para prevenirlo y solucionarlos. Asimismo, se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.
XIX.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.
XX.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, así como la protección civil y su importancia para la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometereológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.
XXI.- Promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.
XXII.- Informar a los padres de familia o tutores de los educandos que presenten problemas de conducta, para que, en su caso, sean canalizados a través de la estructura educativa a las instancias de apoyo psicológico, para que se determinen alternativas de solución con el fin de que reciban el tratamiento necesario.

XXIII.- Fomentar una cultura de respeto, solidaridad y reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores; y
XXIV.- Desarrollará programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley; y
XXV.- Los demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto:
I.Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.
III. Crear el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando los parámetros mínimos de organización y funcionamiento que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que nuestra Entidad cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.
IV. Instrumentar la Política Estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional.
V. Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.
VI. Desarrollar las bases generales establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 11. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
II. Derecho de prioridad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;
VI. Derecho a no ser discriminado;
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XI. Derecho a la educación;
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
XV. Derecho de participación;
XVI. Derecho de asociación y reunión;
XVII. Derecho a la intimidad;
XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo.

Artículo 56. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los fines siguientes:
I.Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;
III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;
IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;
V. Brindar atención especial a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato o de quienes se encuentren en situación de riesgo;
VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;
VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;

VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y
X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto:
I. Establecer las atribuciones y obligaciones correspondientes a las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en los niveles básico y medio superior que se impartan en centros educativos públicos y privados;
II. Determinar los principios y criterios en que se basará el modelo, instrumentación, operación y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención y erradicación de todo tipo de acoso escolar;
III. Propiciar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley;
IV. Garantizar a los estudiantes el pleno respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar a través del respeto al derecho a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;
V. Impulsar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar; y
VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría:
I. Expedir el Protocolo, instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares;
II. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema;
III. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar;
IV. Realizar una encuesta anual entre estudiantes, personal escolar y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso escolar;

V. Instrumentar una estrategia de participación en las redes sociales de Internet, encaminada a difundir el Plan y recibir propuestas y denuncias de acoso escolar;
VI. Integrar en su página de internet un apartado especial sobre acoso escolar;
VII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos de acoso escolar a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;
IX. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones contra el acoso escolar;
X. Capacitar a docentes y alumnos en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación de conformidad con lo estipulado en el protocolo; y
XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Director de cada centro escolar:
I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar;
II. Promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en la atención del acoso escolar;
III. Dar a conocer a la Secretaría de los actos constitutivos de acoso escolar cuando se requiera la intervención de otra dependencia u organismo para la atención de la situación;
IV. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de delito o, en su caso, así como hacer del conocimiento de los hechos a la Secretaría;
V. Remitir a la Secretaría un informe de las incidencias de acoso escolar en términos del artículo 19 de esta Ley;
VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar suscitados en su centro escolar;
VII. Notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar;
VIII.-Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar en cada centro escolar, respetando siempre la privacidad y la dignidad de alumnos y personal escolar; y
IX.- Promover entre docentes y alumnos el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, en términos de lo señalado por el protocolo.

Artículo 17.- El Protocolo debe diseñarse para que sea aplicado en todos los grados escolares. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en el Programa, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Seguridad Escolar y lo siguiente:
I. Prevención.-
a) Declaratoria que prohíbe el acoso escolar hacia cualquier alumno;
b) Declaratoria donde se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que denuncie un caso de acoso escolar;
c) Descripción clara sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente;
d) Procedimiento para proporcionar instrucción a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y a la comunidad escolar en general en la identificación, prevención y como responder a actos de acoso escolar;

e) Procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres del receptor del acoso escolar, sobre las medidas tomadas para evitar que nuevamente sea víctima del mismo;
f) Información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptor y generador de acoso escolar, así como terceros afectados;
g) Ofrecer a los alumnos una formación basada en el respeto y fomento de los valores de la dignidad, los derechos humanos, la aceptación y tolerancia entre personas;
II. Detección.-
a) Denuncia directa; y
b) Observación en la práctica docente, entendiéndose esta como la participación del docente, del directivo y cualquier autoridad educativa que intervenga en las actividades del centro escolar.
III. Atención.-
a) Acciones específicas para proteger al receptor de acoso escolar de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar;
b) Procedimiento de respuesta por parte del centro escolar ante cualquier caso de acoso;
c) Procedimiento para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación;
d) Procedimiento para canalizar a receptores y generadores de acoso escolar a tratamientos psicológicos especializados;
e) Determinar si el acto de acoso puede ser atendido por el centro escolar y, si no, determinar un proceso de remisión de dicho acto a la autoridad competente;
f) Acciones para acercarse a los padres del generador y receptor de acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de dar seguimiento.
IV. Erradicación.-
a) Consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que acose a un alumno.
b) Descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;
c) Procedimiento de denuncia de un acto de acoso escolar.
d) Procedimiento de investigación de un acto de acoso escolar.
e) Procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso escolar, el cual será incluido en el informe sobre acoso escolar que presentará cada centro escolar al final del ciclo escolar a la Secretaría;
f) Acciones para acercarse a los padres del generador de acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, Sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento.
Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El artículo 2, de la Declaración de los Derechos del Niño, indica la protección especial que tendrá el menor, así como la promulgación de leyes con el único fin de su protección la cual atenderá el interés superior del niño.

A manera de introducción señalaremos que, en diversos espacios –jurídicos, académicos y litigiosos- es habitual referirse a un derecho que consagra a favor de los menores como: el interés superior, quedando sujeta a numerosas interpretaciones para justificar la toma de decisiones. Entonces, partiremos con la siguiente pregunta: ¿En qué consiste realmente el interés del niño?

> *El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.*[6]

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 14 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, a fin de incorporar como un principio de la educación impartida en el Estado, "*la cultura de la paz, a través de las técnicas y prácticas de mediación, conciliación y mecanismos alternos en la solución de conflictos derivados del ámbito escolar y como método de reconciliación social".*

Es conveniente clarificar algunos conceptos que la inicialista emplea en la presente fracción, apoyándonos en la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, sirva lo siguiente:

- *Mediación: Al procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, asistidas por un tercero imparcial, conjuntamente participan en dirimirla y elaboran un convenio o acuerdo que le ponga fin, debido a la comunicación que este propicia.*

- *Conciliación: Al procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, logran solucionarla, a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero que interviene para tal efecto.*

[6] http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

Si bien, el inicialista emplea el termino "*mecanismos alternos*", se infiere por la exposición de motivos y la Ley de Justicia Alternativa para el Estado, que se son los "*medios alternativos*" el cual se define como:

- *Medios Alternativos: A los procedimientos de mediación y conciliación, así como el proceso restaurativo, que permitirán a los particulares prevenir controversias o en su caso, lograr soluciones a las mismas, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar el respeto al convenio o acuerdo adoptado por los participantes, y para el cumplimiento forzoso del mismo en el caso del convenio.*

Es conveniente mencionar que el origen de la mediación se inicia en Estados Unidos en los años sesenta a partir de la actuación de varios grupos religiosos y movimientos de Educación para la Paz, que se plantearon la necesidad de enseñar a los estudiantes una serie de habilidades para resolver los conflictos de manera no violenta. Hoy en día, en ese país, existen más de 5000 programas de mediación y resolución pacífica de conflictos en el espacio escolar. En España fue el Centro de Resolución de Conflictos Gernika Gogoratuz el que inició la incorporación de esta estrategia a los centros escolares, partiendo de su experiencia en otros campos de actuación. Posteriormente autores como Xesus Jares, Ramón Alzate o Juan Carlos Torrego han realizado experiencias en este campo en diferentes Comunidades Autónomas de España.

Como se observa la cultura de medicación y conciliación en el ámbito escolar no es una figura nueva, con la implementación de la presente reforma vendrá a promover la cultura de la paz en las escuelas, para que las niñas, niños y adolescentes aprendan a convivir, a trabajar en equipo y respetar a los demás, siendo estas causas importantes y esenciales para el óptimo desarrollo humano.

El hecho de que asociaciones de padres, profesores, tutores, orientadores e instituciones educativas ya sean públicas o privadas, se involucren en esta cultura es un signo de que se reconoce el problema del conflicto escolar y existen buenas intenciones para combatirlo.

Cabe mencionar que la Secretaría de Educación, a través del director de cada centro escolar tendrá la obligación de aplicar el protocolo, el cual es un instrumento rector para la prevención, detección, atención y erradicación de cualquier conducta considerada como conflictiva, como lo indica la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, en la que se contempla en diversos numerales los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como lo es la mediación y conciliación para la solución de conflictos escolares.

El incorporar la mediación, conciliación y los medios alternativos en la solución de conflictos, como un principio más en la impartición de la educación en el Estado, aportará ventajas para todos, como lo indican diversos países (España, Colombia, Argentina, Costa Rica), observado lo siguiente:

- *El alumnado aprende que, de forma pacífica y mediante el diálogo, se pueden resolver los problemas;*
- *Se trabajan valores como la participación, el respeto, la comunicación, entre otros muchos.*
- *Alumnas y alumnos también reflexionan sobre su conducta, observan sus emociones y las del resto;*
- *Contribuye a ir eliminando las relaciones de dominio y de sumisión entre sí.*
- *Crea en el centro un ambiente más relajado y productivo.*
- *Contribuye a desarrollar actitudes de interés y respeto por el resto.*
- *Ayuda a reconocer y valorar los sentimientos, intereses, necesidades y valores propios y del resto.*
- *Aumenta el desarrollo de actitudes cooperativas en el tratamiento de los conflictos al buscar conjuntamente soluciones satisfactorias para las partes.*
- *Aumenta la capacidad de resolución de conflictos de forma no violenta.*
- *Contribuye a desarrollar la capacidad de diálogo y a la mejora de las habilidades comunicativas, sobre todo la escucha activa.*
- *Favorece la autorregulación a través de la búsqueda de soluciones autónomas y negociadas.*
- *Disminuye el número de conflictos y, por tanto, el tiempo dedicado a resolverlos.*

- *Ayuda a la resolución de disputas de forma más rápida y menos costosa.*
- *Se reduce el número de sanciones y expulsiones.*
- *Disminuye la intervención de personas adultas, que es sustituida por la de alumnos y/o alumnas o por los propios disputantes.*

La presente reforma vendrá a robustecer los principios de la educación en nuestra entidad, otorgando una estrategia y una serie de valores y procedimientos que enseñan la cultura de la paz y el dialogo, formando niños y jóvenes participativos y democráticos.

Por otra parte, esta Comisión propone por razón de Técnica Legislativa modificaciones al resolutivo inicialmente propuesto toda vez que la mediación y la conciliación forman parte de los mecanismos alternativos de solución de conflicto, por lo tanto, se propone cambios a la redacción, el cual no transgrede la intención primigenia de la inicialista, pero si da una mayor claridad al contenido de la iniciativa.

Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye como **PROCEDENTE** la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** en virtud de que no contradice las normas nacionales ni locales.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso del Estado, resolver sobre las iniciativas de Ley, Iniciativas con Proyecto de Decreto y Proposición con Punto de Acuerdo presentados por los Diputados de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, los **DIPUTADOS MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, IRAIS MARÍA VÁZQUEZ AGUIAR** y **CARLOS ALBERTO TORRES TORRES** presentaron ante la Dirección de Procesos Parlamentarios de la XXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 EN SU FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

TERCERO.- Que toda iniciativa de reforma presentada a esta Honorable Asamblea, debe reunir los requisitos de fondo que previene el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

CUARTO.- Que dentro de las atribuciones de las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encuentran las relacionadas con el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.

QUINTO.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, fue recibida en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio 1128/2018, signado por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el cual remite **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 EN**

SU FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO.- Que la iniciativa en estudio pretende reformar el artículo 14 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, a fin de incorporar como un principio de la educación impartida en el Estado, "*la cultura de la paz, a través de las técnicas y prácticas de mediación, conciliación y mecanismos alternos en la solución de conflictos derivados del ámbito escolar y como método de reconciliación social".*

SEXTO.- Que el artículo 2, de la Declaración de los Derechos del Niño, indica la protección especial que tendrá el menor, así como la promulgación de leyes con el único fin de su protección la cual atenderá el interés superior del niño.

SÉPTIMO.- Que la cultura de medicación y conciliación en el ámbito escolar no es una figura nueva, con la implementación de la presente reforma vendrá a promover la cultura de la paz en las escuelas, para que las niñas, niños y adolescentes aprendan a convivir, a trabajar en equipo y respetar a los demás, siendo estas causas importantes y esenciales para el óptimo desarrollo humano.

OCTAVO.- Que la Secretaría de Educación, a través del director de cada centro escolar tendrá la obligación de aplicar el protocolo, el cual es un instrumento rector para la prevención, detección, atención y erradicación de cualquier conducta considerada como conflictiva, como lo indica la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, en la que se contempla en diversos numerales los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como lo es la mediación y conciliación para la solución de conflictos escolares.

NOVENO.- Que esta Comisión propone por razón de Técnica Legislativa modificaciones al resolutivo inicialmente propuesto toda vez que la mediación y la conciliación forman parte de los mecanismos alternativos de solución de conflicto, por lo tanto se propone cambios a la redacción, el cual no transgrede la intención primigenia de la inicialista, pero si da una mayor claridad al contenido de la iniciativa.

DÉCIMO.- Que esta Comisión concluye como **PROCEDENTE** la INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 EN SU FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INCORPORAR MECANISMOS ALTERNOS EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO ESCOLAR, en virtud de que no contradice a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la local del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, bajo el siguiente registro de votación: DIPUTADOS EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ a Favor, CLAUDIA JOSEFÍNA AGATÓN MUÑIZ a Favor, JOSÉ FÉLIX ARÁNGO PÉREZ, a Favor, CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ a Favor.

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 14 en su fracción XXVI y se adiciona una fracción XXVII a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- (…)

I.- a la XXV.- (…)

XXVI.- Promover, fomentar e impulsar en los educandos, la cultura de la paz, a través de los mecanismos alternos en la solución de conflictos como la mediación, conciliación y los círculos de paz, como formas pacificas de solución de conflictos derivados del ámbito escolar y como métodos de reconciliación social.

XXVII.- Los demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sala de juntas “Dr. Francisco Dueñas Montes” del H. Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de enero del año 2019.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN no. 23

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO

DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

DIP. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ
VOCAL

DIP. EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACÍAS
VOCAL

DICTAMEN No. 23 *Reforma a la Ley de Educación para el Estado de Baja California.****EXP. 247-2018****)*

ARG/DSH.*

EXP. No. 244-2018. *Reforma artículo 8 Constitución de BC.*

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No.83

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, recibió para su estudio, análisis y dictaminación, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA,** presentada en fecha el 13 de septiembre de 2018, ante Dirección de Procesos Parlamentarios de esta H. XXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, por el **DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracciones I y II, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56, 62, 70, 72, 73, 74, 77 TER tercer párrafo, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha de 13 de septiembre de 2018, el Diputado señalado en el proemio de este dictamen, integrante del Partido MORENA, presentó ante Dirección de Procesos Parlamentarios de la XXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFRONIA.**

II. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

III. Mediante oficio ADLRA/309/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, turnó a la Dirección de Consultoría Legislativa la iniciativa en comento para su análisis y estudio, el cual fue recibido en misma fecha.

IV. En atención a la solicitud descrita, señalada en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa remitió el proyecto correspondiente al estudio y análisis de las iniciativas de referencia a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.- ASPECTOS GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma se desprende de un obligado ejercicio de armonización legislativa que requiere nuestro marco jurídico en materia de derechos humanos de las personas migrantes.

La iniciativa tiene como objetivo darle mayor congruencia a nuestra Constitución con el marco jurídico nacional, así como con los instrumentos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes.

El artículo primero de la Constitucional Nacional reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los precisamente se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

En ese sentido observamos que la constitución local hace una distinción de los derechos de los habitantes del estado entre quienes son ciudadanos mexicanos y quienes son extranjeros, lo cual consideramos es contrario al espíritu de nuestra constitución federal que contempla como principio universal la igualdad y no discriminación.

Distinguir en diferentes categorías a los habitantes del estado según su nacionalidad o condición migratoria, en un estado con profunda tradición migrante nos parece que no favorece la inclusión, genera un estigma en contra de las personas migrantes y da pauta a conductas xenófobas y excluyentes no sólo por parte de la sociedad sino de las propias autoridades. La Oficina del alto Comisionado de los derechos humanos en México ha señalado 1 OADHM — y nosotros coincidimos con esa apreciación que los Estados tradicionalmente entienden que tienen obligaciones hacia sus propios nacionales, pero se resisten a aceptar que también tienen obligaciones hacia las personas extranjeras, sobre todo si se trata de personas que están en sus territorios sin autorización. Entonces, es la perspectiva de la seguridad nacional y del derecho penal, no la de derechos humanos, la que domina

en las políticas públicas de muchos Estados cuando se trata de la llamada migración "irregular". La migración irregular —el hecho de ser "indocumentado"— es frecuentemente criminalizada, a veces de iure (la identificación del tránsito transfronterizo sin autorización como delito), a veces de facto (la detención administrativa como recurso ordinario), y a veces de manera simbólica (cuando las autoridades se refieren a la acción como "migración ilegal" y a las personas como "migrantes ilegales").

Lo anterior describe sin duda la lastimosa realidad cotidiana de vivimos en nuestras ciudades fronterizas, por ello es importante destacar que desde la perspectiva de los derechos humanos es inaceptable identificar a seres humanos como "ilegales", ya que esto sugiere que puedan ser privados de todos sus derechos, peor aún si no son visibilizados en el marco jurídico de protección de derechos.

Como lo advierte la OACDHM "el país es desde hace mucho tiempo un país de origen y tránsito de migrantes, pero más recientemente también de destino y retorno. Sobre todo, los migrantes en tránsito son expuestos a importantes riesgos de graves violaciones de derechos humanos, como lo atestiguan las masacres de San Fernando y Cadereyta, las desapariciones de migrantes (en su mayoría centroamericanos), la trata, la extorsión, la violencia sexual, la explotación, la esclavitud y la servidumbre. Aunque algunos de estos abusos son cometidos por grupos delictivos, la exposición a estos riesgos tiene como una de sus causas la propia política del Estado que fuerza a las personas migrantes a esconderse, a evitar todo contacto con las autoridades. El hecho de que las personas migrantes caigan en las manos de los delincuentes tiene un vínculo causal con su miedo de ser detenidas por las autoridades y llevadas a las eufemísticamente llamadas "estaciones migratorias" para posteriormente ser regresadas, supuestamente "voluntariamente", a sus países de origen o de residencia habitual.

Es por ello que en el caso de Baja California llama la atención el hecho de que siendo un estado con una histórica tradición migratoria, nuestra Constitución local no contemple en su halo de protección a las personas migrantes como titulares de derechos, ni se les reconozca como un grupo de población vulnerable, con necesidades específicas que requieren de la atención y protección institucional, de la misma manera que se reconocen otros grupos vulnerables como es el caso de los indígenas o personas que padecen alguna discapacidad.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en México también ha señalado que "Las violaciones de derechos humanos a migrantes en ambos lados de la frontera son evidentes" . En la frontera norte de México, debido a la criminalización, inseguridad, delincuencia, corrupción y crimen organizado, los migrantes experimentan diferentes abusos y violaciones a sus derechos humanos. Estas violaciones van desde extorsiones por parte de agentes policiales, hasta secuestros y trata de personas por el crimen organizado. Los migrantes indocumentados que buscan cruzar al país vecino, así como los que fueron deportados o repatriados, son víctimas de estos abusos".

En ese sentido como legisladores debemos reconocer que los derechos humanos de las personas en el contexto de movilidad humana se convierten cada vez mas en uno de los principales desafíos a nivel global y que es indispensable fortalecer el marco jurídico de protección a las personas migrantes así como la política pública que favorezca el acceso a derechos. Cabe precisar que el sistema internacional de derechos humanos ha dado seguimiento escrupuloso a la respuesta que México ha dado al Comité

de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias de la Organización de las Naciones Unidas.

Las observaciones finales de este Comité 2, al tercer informe periódico de México advierte entre los **Principales motivos de preocupación y recomendaciones:**

1. Medidas generales de aplicación (arts. 73 y 84) Legislación y aplicación 9. Preocupa al Comité que aún no se hayan incorporado plenamente en la legislación nacional, estatal y municipal todas las disposiciones de la Convención, particularmente en la Ley de Migración y su reglamento.

10. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 16), para que se tomen medidas para asegurar que la Ley de Migración y otras normativas vigentes sean plenamente compatibles con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:

a) ...

b)...

c)...

d) La modificación y homologación de las normativas estatales y municipales con arreglo a la Convención, otros tratados y las leyes federales y generales en la materia.

Atendiendo a esta recomendaciones hemos llevado a cabo una revisión del texto constitucional de nuestra entidad en donde advertimos que dicha norma no sólo no contempla los derechos humanos de las personas migrantes, sino que desarrolla dos categorías de habitantes; ciudadanos y extranjeros.

Consideramos que dicha distinción no es acorde con los principios de universalidad de los derechos humanos; de igualdad y no discriminación, además de que invisibiliza a la creciente población migrante en nuestro estado, pero lo preocupante es que dicha distinción da un mensaje a la sociedad y a las propias instituciones de gobierno que en Baja California tenemos habitantes de primera y segunda categoría.

Muestra de ello es lo que la propia organización Espacio Migrante ha señalado en cuanto a que la población migrante extranjera es discriminada con frecuencia en virtud de que no se les permite acceder a los programas que ofrecen las oficinas de atención al migrante de los Ayuntamientos o del propio gobierno del estado bajo el argumento de que dichos programas sólo son para migrantes nacionales.

Situaciones de esa naturaleza son totalmente contrarias al espíritu de la Convención y es por ello que el propio Comité ha señalado la necesidad de llevar a cabo la homologación y armonización de la legislación en las normativas estatales.

Es en ese orden de ideas es que proponemos una modificación al artículo 8 constitucional con el objetivo de contar con una redacción afín a los instrumentos internacionales de derechos humanos de los migrantes pero sobretodo colocar de manera explícita a este grupo vulnerable dentro del ámbito de protección constitucional en el estado.

Para mayor claridad exponemos en este cuadro comparativo la propuesta de actualización en la redacción del artículo 8.

Estamos convencidos de que esta modificación es oportuna y pertinente, pues es innegable que Baja California, en particular las ciudades fronterizas de Tijuana, Tecate y Mexicali han sido históricamente receptoras de migrantes en tránsito hacia los Estados Unidos y de connacionales deportados. En los últimos años hemos observado que el perfil de la migración se ha diversificado, resultado de una serie de situaciones políticas, sociales, económicas y de seguridad. El endurecimiento de la política migratoria del presidente Donald Trump ha ocasionado que ante la imposibilidad de obtener asilo las personas migrantes provenientes de diversos países sobre todo de Centroamérica, pero también de otros lugares como Haití, algunos países de África, incluso nuestros propios connacionales desplazados por la violencia, se queden de cierta manera varadas en la ciudades fronterizas de nuestro estado.

Esta situación genera un fuerte impacto social en nuestras ciudades, en virtud de que es necesario resolver un conjunto de necesidades básicas como es alimentación, vestido, alojamiento, servicios de salud, atención psicológica, información y orientación jurídica es decir se requiere brindar ayuda humanitaria para miles de personas migrantes extranjeras que se ven imposibilitadas para valerse por sí misma, la mayoría de las veces por tener una situación migratoria irregular, no contar con documentos que acrediten su nacionalidad, no hablar el idioma en fin un conjunto de situaciones que no permiten su autosuficiencia, y es ahí donde el estado debe hacerse cargo de resolver las necesidades humanitarias.

Por lo tanto, vemos necesario adecuar nuestro marco jurídico para evitar la discriminación y habilitar desde la norma constitucional a las autoridades y diversas instancias de gobierno a llevar a cabo acciones para avanzar en el acceso a derechos, bienes y servicios de las personas migrantes así como favorecer su inclusión social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California, conforme al siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción I y III del artículo 8 de la Constitución Política el estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

III.- Las personas migrantes nacionales o extranjeras solicitantes de asilo y/o sujetas de protección internacional o en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares que transiten o habiten en el estado, independientemente de su situación jurídica y estatus migratorio tendrán la protección de la ley, de las autoridades y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad, diversidad e inclusión.

Artículos transitorios

PRIMERO: Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO: Una vez cumplimentado el transitorio anterior, computados los votos de los Ayuntamientos en sentido aprobatorio, las presentes reformas se declararán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 8 fracción I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para con esto darle mayor congruencia a nuestra Constitución con el marco jurídico nacional, así como los instrumentos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes.

II.- ASPECTOS PARTICULARES

ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con el propósito de establecer de una manera concisa el análisis de la Iniciativa, se trascribe a continuación cuadro comparativo, en su texto vigente y la propuesta presentada por la inicialista.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- Son Derechos de los habitantes del Estado:	**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:
I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;	**I.- Los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;**
II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;	II.- …
III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,	**III.- Las personas migrantes nacionales o extranjeras solicitantes de asilo y/o sujetas de protección internacional o en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares que transiten o habiten en el estado, independientemente de su situación jurídica y estatus migratorio tendrán la protección de la ley, de las autoridades y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad,**

…	**interculturalidad, diversidad e inclusión.**
…	…
…	…
…	…
…	…
…	
	TRANSITORIOS
	PRIMERO: Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
	SEGUNDO: Una vez cumplimentado el transitorio anterior, computados los votos de los Ayuntamientos en sentido aprobatorio, las presentes reformas se declararán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
	TERCERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

V. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

LEY DE MIGRACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;

II. Los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y

III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- El Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse

ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
I a la V.- (…)
(…)
(…)

ANÁLISIS PARTICULAR DE LA INICIATIVA

Baja California ha sido caracterizado por su gran ubicación demográfica por la colindancia con el país de Estados Unidos, y su posición económica distinta a la del resto del país, es por eso que distintos flujos de personas de diferentes estados de la misma república mexicana o extranjeros provenientes de otros países con menores recursos al nuestro o ya sea por tratar de llegar al país vecino, que ofrece una mejor calidad de vida, crecimiento y mayores oportunidades en el área laboral es que llegan a la región al percibirla como una zona de oportunidad.

La migración en nuestro estado está por encima a los demás del país ya que contamos con municipios situados en frontera con Estados Unidos, a donde los migrantes buscan llegar, por tal motivo es que llegan a nuestro estado en específico a los municipios de Tijuana y Mexicali, donde al no poder ingresar al país ya se por motivos económicos, legales o causas diferentes o ya sea que sean deportados de él quedan varados en nuestro país.

La migración conlleva muchas cuestiones, no solo como asuntos ambientales, económicos, en lo político; las personas huyen porque en algunos de sus países viven el resultado de malos gobiernos, dictatoriales cuyos dirigentes gobiernan de una manera donde los ciudadanos se sienten mal representados u oprimidos por el gobierno por no llegar a recibir los beneficios prometidos, y a su vez

los políticos lo único que hicieron fue proceder igual a los que combatieron y derrotaron, religiosos, entre otros aspectos.

De manera de entrar en mayor contexto se expone el concepto de migración:

> *La Migración es el traslado o desplazamiento de la población de una región a otra o de un país a otro, con el consiguiente cambio de residencia; dicho movimiento constituye un fenómeno geográfico de relevante importancia en el mundo.*
>
> *La Migración internacional es la circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía.*
>
> *Las Naciones Unidas estiman que en 2013 unos 232 millones de personas vivían fuera de su país de nacimiento o ciudadanía durante más de un año. Esto representa algo más del tres por ciento de la población mundial, lo que situaría al conjunto de estos migrantes, si vivieran dentro del mismo territorio, como el quinto país más poblado del mundo. Aunque el número de migrantes internacionales ha aumentado de manera constante, ese porcentaje del tres por ciento de la población mundial se ha mantenido estable durante los últimos cuarenta años.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona el derecho fundamental a la libertad y nos discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, etc.

El Estado Mexicano, al igual en su artículo primero Constitucional otorga y reconoce el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este.

> *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*
>
> *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*

Así mismo el artículo 33 reconoce a las personas extranjeras y otorga los derechos fundamentales y garantías excluyendo de derechos que solo los mexicanos tenemos sin afectarlos de ninguna forma alguna garantía o derecho humano de la persona extranjera en lo absoluto.

> ***Artículo 33.*** *Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Teniendo en cuenta la importancia y la atención a los migrantes para un trato digno de derecho, se expone el artículo 6 de la Ley de Migración, donde se menciona a los extranjeros como se ha dicho anteriormente que gozaran de los derechos y libertades que les estado les otorgue.

Artículo 6. *El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.*

El inicialista expone que existe una distinción de los derechos de los habitantes del estado entre quienes son ciudadanos mexicanos y quienes son extranjeros, el cual le parece que es contrario al espíritu de la Constitución Federal, donde se contempla como principio universal la igualdad y la no discriminación.

Sin embrago esta Comisión concuerda parcialmente con el propósito del inicialista, ya que si bien es necesaria una distinción entre mexicanos y extrajeron debido a las obligaciones que recaen en cada una de ellos son diferentes, las de los mexicanos están plasmadas en su artículo 31 que se muestra a continuación:

Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

V. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

A causa de esto es que, es necesario una distinción entre mexicanos y extranjeros, lo cual no vulnera a los extranjeros ya que sus garantías individuales como se menciona en el artículo 33, reconociéndoles sus derechos como extranjeros sin discriminación alguna al igual que en nuestro artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. En base a esto por una parte el inicialista propone que se omita una distinción donde menciona que si se es mexicano tendrá ciertos derechos expuestos en la fracción I, a lo cual a esta comisión le parece que no debe de ser de ese modo ya que solo los mexicanos contamos con ciertos derechos que nos corresponden solo por ser nacidos en México, por lo que esto no es discriminatorio a los migrante sino que son derecho otorgados solamente para los y las mexicanos.

Por otra parte eesta Comisión coincide con la pretensión legislativa, mediante la cual se agregue lo solicitado por el inicialista, ya que fortalece más y no perjudicaría a este artículo sin embargo la adicción de este se sugiere que sea en un último párrafo, para con esto, garantizar plenamente los derechos a los extranjeros en nuestro país, de una manera correcta sin violentar ni vulnerar sus derechos universales como personas.

Por lo antes expuesto, se considera ***procedente*** la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, ya que la propuesta no violenta disposiciones de la Constitución. Todas estas observaciones previas del análisis y por señalados y apegado a la Carta Magna y demás Leyes es la viabilidad de esta reforma.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Que con fecha de 13 de septiembre de 2018, el Diputado señalado en el proemio de éste dictamen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó en la Dirección de Procesos Parlamentarios de la XXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFRONIA.**

SEGUNDO. – Que presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

TERCERO. – Que conforme a lo establecido por el artículo 80 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California mediante oficio ADLRA/309/18, de fecha 26 de septiembre de 2018, la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, turnó a la Dirección de Consultoría Legislativa la iniciativa en comento para su análisis y estudio, el cual fue recibido en misma fecha.

CUARTO. – Que, en atención a la solicitud descrita, señalada en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa remitió el proyecto correspondiente al estudio y análisis de las iniciativas de referencia a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

QUINTO. – Que Baja California ha sido caracterizado por su gran ubicación demográfica por la colindancia con el país de Estados Unidos, y su posición económica distinta a la del resto del país, es por eso que distintos flujos de personas de diferentes estados de la misma república mexicana o extranjeros provenientes de otros países con menores recursos al nuestro o ya sea por tratar de llegar al país vecino, que ofrece una mejor calidad de vida, crecimiento y mayores oportunidades en el área laboral es que llegan a la región al percibirla como una zona de oportunidad.

SEXTO.- Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona el derecho fundamental a la libertad y nos discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, etc.

El Estado Mexicano, al igual en su artículo primero Constitucional otorga y reconoce el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este.

SEPTIMO. - Que, es necesario una distinción entre mexicanos y extranjeros, lo cual no vulnera a los extranjeros ya que sus garantías individuales como se menciona en el artículo 33 reconociéndoles sus derechos como extranjeros sin discriminación alguna al igual que en nuestro artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

LXII LEGISLATURA

OCTAVO. - Que del análisis conferido por la Dirección de Consultoría legislativa se llega a la conclusión que la intensión legislativa de modificar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, es **PROCEDENTE** debido a que, no violenta disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, de la propia del Estado, es que existe la procedencia para adicionarlo.

NOVENO. - Que el presente dictamen, fue aprobado por UNANIMIDAD, con 5 votos a favor de los Diputados Andrés de la Rosa Anaya, Ignacio García Dworak, Victoria Bentley Duarte, Raúl Castañeda Pomposo y Luis Moreno Hernández, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son Derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;

III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,

…

…

…

…

…

VIII.- Las personas migrantes nacionales o extranjeras solicitantes de asilo y/o sujetas de protección internacional o en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares que transiten o habiten en el estado, independientemente de su situación jurídica y estatus migratorio tendrán la protección de la ley, de las autoridades y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad.

LEGISLATURA DE Baja California XXII #CongresoDeResultados

PRIMERO: Túrnese el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO: Una vez cumplimentado el transitorio anterior, computados los votos de los Ayuntamientos en sentido aprobatorio, las presentes reformas se declararán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Juntas de la Auditoria Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 18 días del mes de Diciembre del año de 2018.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No.83

NOMBRE	FIRMA
DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA **P R E S I D E N T E**	
DIP. MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO **S E C R E T A R I O**	
DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ **V O C A L**	
DIP. VICTORIA BENTLEY DUARTE	

V O C A L	
DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ **V O C A L**	
DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO **V O C A L**	
DIP. IGNACIO GARCÍA DWORAK **V O C A L**	
DIP. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ **VOCAL**	

ARG/rle

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

COMISIÓN DEGOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No.84

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales que suscribe, recibió para su estudio, análisis y dictaminación la **INICIATIVA QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL,** presentada en fecha 08 de noviembre de 2018, por medio de la Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, por el Diputado **RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO,** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracciones I y II, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 55, 56 fracción I, 62, 70, 72, 73, 74, 77 QUARTER tercer párrafo, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 08 de noviembre de 2018, el Diputado **RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO,** miembro del Partido Acción Nacional, presentó por medio de la Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

II. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

III. En fecha 26 de noviembre de 2018, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio ADLRA/337/18, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral I de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

IV. En atención a la solicitud descrita en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Dirección Consultoría Legislativa remitió el proyecto correspondiente al estudio y análisis de la iniciativa de referencia a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

De esta forma, en su oportunidad y seguido el proceso legislativo en todas sus etapas, esta Comisión suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes términos:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

I.-ASPECTOS GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Cáncer" es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, un proceso que se denomina «metástasis». Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer.

Entre el 30 y el 50% de los cánceres se pueden evitar; para ello, es necesario reducir los factores de riesgo y aplicar estrategias preventivas de base científica.

La prevención abarca también la detección temprana de la enfermedad y el tratamiento de los pacientes. Si se detectan a tiempo y se tratan adecuadamente, las posibilidades de recuperación para muchos tipos de cáncer son excelentes.

La mortalidad por cáncer se puede reducir si los casos se detectan y se tratan a tiempo. Si el cáncer se diagnostica tempranamente, es más probable que el tratamiento sea eficaz. La probabilidad de supervivencia aumenta, la morbilidad se reduce y el tratamiento es más barato. El diagnóstico y tratamiento tempranos permiten mejoras notables en la vida de los pacientes.

El diagnóstico temprano abarca tres pasos sucesivos, que se deben integrar y llevar a cabo oportunamente:

• conciencia del posible problema de salud y acceso a la atención médica;
• evaluación clínica, diagnóstico y estadificación;
• acceso al tratamiento.

El diagnóstico temprano es útil en todas las situaciones para la mayoría de los tipos de cáncer. Cuando la enfermedad se diagnostica en una fase avanzada, no siempre es posible administrar un tratamiento curativo. No obstante, es posible elaborar programas que permitan reducir los retrasos y los obstáculos que impiden proporcionar los servicios de diagnóstico y tratamiento adecuados.

Algunos de los tipos de cáncer más frecuentes, como el de mama, el cervicouterino y el de próstata, tienen tasas de curación elevadas cuando se detectan pronto y se tratan de acuerdo con prácticas correctas.

El cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo, en 2015 se atribuyeron a esta enfermedad 8.8 millones de defunciones; actualmente el cáncer es la tercera causa de muerte en México, de manera particular el cáncer de mama y el cáncer de próstata son los más comunes entre los mexicanos.

La Sociedad Mexicana de Oncología, indica que dentro de los factores de riesgo están la edad, el estrés y cambio en los hábitos alimenticios, sin embargo, un factor que aumenta la tasa de mortalidad por cáncer es la falta de diagnóstico oportuno.
En México la principal causa de muerte por cáncer entre las mujeres es el cáncer de mama, con aproximadamente 15 decesos al día, en segundo lugar, está el cáncer cervicouterino con aproximadamente diez decesos al día.

Uno de los principales factores que contribuyen a evitar la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino, son los culturales, para las mujeres en muchos casos resulta vergonzoso permitir que un especialista en la salud realice los exámenes médicos necesarios, y/o estos no se realizan por temor o desconocimiento.

Por ello durante el mes de octubre cada año se realiza una sensibilización sobre el cáncer de mama, reforzando la información respecto a que esta enfermedad puede ser curable y que no se tenga temor a realizarse los estudios.

Por otra parte, la mortalidad que en México se registra por cáncer de próstata es un promedio de 9.8 muertes por cada 100 mil hombres, representando la primera causa de cáncer y de mortalidad por cáncer en hombres, por ello durante el mes de noviembre cada año se realiza una sensibilización sobre el cáncer de próstata.

Bajo esta premisa, investigadores del Centro de Investigación en Salud Poblacional (CISP) del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) llevaron a cabo un estudio sobre la mortalidad por cáncer de próstata en México de 1980 al 2013. Se observó que, durante los últimos 13 años, la mortalidad por cáncer de próstata registró un crecimiento anual sostenido del 2.3%. Sin embargo, este comportamiento en la mortalidad fue diferente de acuerdo con el grado de marginación estatal, los estados que sufrieron los principales cambios en mortalidad a lo largo del periodo fueron los clasificados como de muy alta y alta marginación, en contraste, en los estados considerados de muy baja marginación la mortalidad por cáncer de próstata mostró una reducción de 5% anual y esta ocurrió principalmente entre los hombres más jóvenes. Para los investigadores, esto es un signo de cambios culturales en las generaciones más recientes, en las cuales una percepción diferente acerca del cáncer de próstata y la importancia de someterse a exámenes de diagnóstico y tratamientos, contribuye junto con un mayor acceso a los servicios de salud a una reducción en la mortalidad.

Desafortunadamente, el 75% de los pacientes con cáncer de próstata acuden al médico cuando la enfermedad ya se encuentra muy avanzada, y en consecuencia es mucho más difícil tratarlo.

Puesto que el cáncer se trata de un problema se salud pública que afecta a un sector de la población económicamente activa, y con el fin de disminuir el impacto del cáncer de mama, cervicouterino y de próstata en México, este Poder Legislativo, presentó ante el Congreso de la Unión iniciativa de reforma y adición de un artículo 172 Bis a la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de establecer un derecho laboral consistente en que a mujeres y hombres se les otorgue un día, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata.

Sin embargo, la reforma planteada, no obstante ser loable, no abarca la totalidad de la fuerza laboral en México, puesto que se está dejando de lado a los trabajadores cuya relación de trabajo encuentra su fuente formal en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; bajo esta premisa podemos establecer que los **"trabajadores al servicio del Estado"** también forman parte importante de la economía del país, integrando la estructura organizativa del Estado, llevando a cabo los procedimientos explícitos, regularizados y especializados de trabajo que se requieren.

Siguiendo este mismo orden de ideas La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 1º.- **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
…
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
…

En este sentido, en México es un derecho Constitucional la protección de la salud, lo que ha dado origen a diversas políticas públicas tendientes a combatir el cáncer. México se ha mostrado a la vanguardia en terapias innovadoras y control integral del cáncer, sin embargo, lo más importante es la prevención, para lo cual es indispensable la realización de los exámenes médicos.

Por tanto, esta iniciativa tiene por objeto, que en igualdad de circunstancias se otorgue a las MUJERES y HOMBRES trabajadores al servicio del Estado **el derecho de un día, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA QUE ADICIONA UN INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo 43.- …

I a la VII.- ...

VIII.- ...

a) a la e).- ...

f).- Otorgar a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

IX a la X.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada que sea esta iniciativa, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. - En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INTENCIÓN DE LA INICIATIVA

El inicialista, presenta iniciativa de reforma, mediante la cual adiciona un inciso f) a la fracción VIII del articulo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del articulo 123 Constitucional, para así, establecer de manera clara, se otorgue a las mujeres y hombres trabajadores al servicio del estado el derecho de un día, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata.

II. ASPECTOS PARTICULARES

ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO

Con el objetivo de clarificar la iniciativa de reforma en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- ...	**ARTÍCULO 43.-** ...
I a la VII.- …	I a la VII.- …
VIII.- …	VIII.- …
a) a la e). - …	b) a la e). - …
	f). - Otorgar a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.
IX a la X.- …	IX a la X.- …
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. - Aprobada que sea esta iniciativa, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.
	SEGUNDO. - En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de

	la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación. **TERCERO. -** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MARCO JURÍDICO

Para efecto de determinar si la iniciativa objeto del presente dictamen esprocedente o improcedente, entraremos a estudiar y analizar los ordenamientos legales aplicables al caso, mismos que se transcriben en su parte medular para su mejor comprensión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán delos derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
(…)
(…)
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.
Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 10. La Secretaria de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Artículo 161 Bis. - El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:
a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.
b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría. La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro MaternoInfantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:
I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias se formarán los escalafones de acuerdo con las bases establecidas en el título tercero de esta ley;

II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;

III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

IV.- De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo.

V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.

f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

g) Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su Dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.

h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor;

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:
a).- Para el desempeño de comisiones sindicales.

b).- Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.

c).- Para desempeñar cargos de elección popular.

d).- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley, y

e).- Por razones de carácter personal del trabajador.

IX.- Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.

X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANODE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.-El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.
(…)
(…)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(…)
(…)
(…)

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II a la XLII.-…
ARTÍCULO 106.- El Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias.

Reforma La atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 29 BIS. - Las mujeres y hombres trabajadores tendrán permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, según sea el caso; para lo cual deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada.

LEGISLATURA XXII Baja California #CongresoDeResultados

ANÁLISIS PARTICULAR DEL TEMA.

La iniciativa en estudio, tiene como objetivo específico, la adición de un inciso f) a la fracción VIII del articulo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del articulo 123 Constitucional. Esta reforma esta encaminada a que se otorgue a las mujeres y hombres trabajadores al servicio del Estado el derecho de un día, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, según señala el inicialista en su exposición de motivos, como se aprecia a continuación:

"El cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo, en 2015 se atribuyeron a esta enfermedad 8.8 millones de defunciones; actualmente el cáncer es la tercera causa de muerte en México, de manera particular el cáncer de mama y el cáncer de próstata son los más comunes entre los mexicanos.

La Sociedad Mexicana de Oncología, indica que dentro de los factores de riesgo están la edad, el estrés y cambio en los hábitos alimenticios, sin embargo, un factor que aumenta la tasa de mortalidad por cáncer es la falta de diagnóstico oportuno".

Según la organización mundial de la salud el cáncer se puede definir de esta manera:

"El cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo".

Muchos de los tipos de cáncer se podrían prevenir evitando los factores de riesgo que podrían conllevar a ello, tal cual, como el humo del cigarro o el excesivo consumo de alcohol entre otros factores, del mimo modo muchas de las veces el cáncer puede ser curado mediante, radioterapias, quimioterapias o bien mediante cirugías, pero siempre y cuando sea detectado a tiempo es decir en una fase de desarrollo temprana.

El legislador inicialista considera que se debe de llevar a cabo dicha reforma ya que dicha disposición está encaminada a favor de hombres y mujeres, toda vez que:

"En las Américas, el cáncer de próstata es el cáncer más común en los varones, con unos 413.000 nuevos casos y 85.000 muertes cada año, por otra parte, según como se expresa en la exposición de motivos la mortalidad que en México se registra por cáncer de próstata es un promedio de 9.8 muertes por cada 100 mil hombres, representando la primera causa de cáncer y de mortalidad por cáncer en hombres".

"El cáncer de mama es uno de los tipos de cáncer más común en las mujeres en la Región de las Américas: aproximadamente 408.000 mujeres fueron diagnosticadas y 92.000 mujeres murieron por cáncer de mama en 2012".

Dicha información fue otorgada por la Organización Panamericana de la Salud y por la Organización Mundial de la Salud.

Es por ello, que con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, y atendiendo a la información proporcionada por la Secretaria de Salud Federal, la cual, señala: "que en el año 2014, se registraron

11,372 casos nuevos de cáncer de mama con una tasa de incidencia de 22.56 por 100 mil habitantes mayores de 10 años" esta comisión debe ser oportuna, y desarrollar herramientas legales para que se realicen planes de acción respecto a la problemática que se plantea, y que mejor forma de implementar con rango de derecho la pretensión legislativa que aquí se propone.

En relación a lo antes expuesto la ONU en el año 2000 creo la Declaración del Milenio la cual estableció ocho propósitos o metas denominadas Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) por medio de la cual los países hacían el compromiso de hacer cumplir dichos propósitos, algunos de esos propósitos eran los de la erradicación de la pobreza, la cobertura universal de la educación primaria, la igualdad entre otras; pero la mas importante que nos concierne en este tema es el de combatir y erradicar las enfermedades de toda índole, es decir garantizar una vida sana y promover en todos los casos el bien estar para todas las edades.

Recientemente, fueron renovados esos propósitos, esos compromisos en el año 2015 creando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual pretende retomar y reforzar los ODM.

Respecto al tema en nuestra país se encuentran distintas fundaciones a pro de todas las personas con este tipo de enfermedad, una de las mas reconocidas en el estado es la fundación Pro Oncavi A.C fundada por el Doctor Homero Fuentes de la Peña, la cual es una asociación dedicada a la prevención, reducción de riesgos y detección oportuna del cáncer, entre otras actividades, así mismo señalo que la cultura que se tiene por parte del género masculino en México es uno de los motivos mas importantes para la no detección a tiempo de esta enfermedad, ya que estos creen que dicho chequeo afecta su orientación sexual, del mismo modo el Dr. Fuentes de la Peña señalo que para evitar tal enfermedad se debe de tomar un estilo de vida saludable, así como una revisión medica anual a partir de los cuarenta años tanto como en hombres como en mujeres.

Del párrafo anterior se desprende la gran importancia que conlleva la detección temprana de dicha enfermedad, para que de esta manera tenga un resultado favorable el tratamiento administrado por los Médicos, es de esta manera en que todos los servidores públicos en sus distintitos niveles de

mando, proporcionen a sus trabajadores las facilidades para realizarse estudios para la detección del cáncer, así como también generando políticas publicas u ordenamientos en los cuales se plasmen dichas ideas, para que de esta manera se atienda a lo plasmado por el inicialista

Ahora bien, ante la intención del inicialista, debemos atender el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual manifiesta que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

En relación al párrafo tercero del artículo 4º de la constitución nos menciona que toda persona tiene derecho a la salud, a la letra dice:

> ***"Artículo 4o.*** *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*
> *(…)*
> *(…)*
> *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*
> *(…)*
> *(…)*
> *(…)*
> *(…)*
> *(…)"*

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Así mismo es muy importante mencionar y resaltar el capitulo III Bis denominado "Registro Nacional de Cáncer" dentro de la Ley General de Salud, publicado el 22 de junio de 2017, en el cual se definirán Políticas Públicas de prevención, y el tratamiento de la enfermedad más fuerte y contundente, para una mejor claridad me permito mostrarlo, a la letra dice:

"CAPÍTULO III BIS
Del Registro Nacional de Cáncer

Artículo 161 Bis. - El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros: a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur".

En este orden de ideas, es indispensable que nuestra legislación se fortalezca para de esta forma construir distintas vías para enfrentar la situación, así como afianzar el derecho a la salud que todas las personas que habitan nuestro estado y nuestra nación merecen.

Con base a lo anterior, es importante hacer hincapié que se trata de una ley federal y con base al artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este Congreso del Estado tiene facultades para remitir la Iniciativa de Reforma al Congreso de la Unión.

Por lo antes expuesto, esta Comisión determina que la pretensión legislativa del inicialista es **PROCEDENTE,** la cual adiciona un inciso f) a la fracción VIII del articulo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional en lo respectivo de que se otorgue a los hombres y mujeres trabajadores al servicio del estado, el derecho a un día, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, con la finalidad de que sea remitido al Congreso de la Unión para su tramite correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. -Que es facultad del Congreso del Estado de conformidad con el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, legislar, reformar, abrogar y derogar las Leyes y Decretos Estatales.

SEGUNDO. - Que fecha 08 de noviembre de 2018, el **Dip. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO,** miembro del Partido Acción Nacional, presentó por medio de la Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

TERCERO.-Que el Presidente del Congreso con las facultades conferidas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, instruyó a esta Comisión, el estudio correspondiente así como la dictaminación de las presentes iniciativas.

CUARTO. -Que dicha Comisión mediante oficio número ADLRA/337/18 de fecha 20 de noviembre del 2018; el diputado presidente turnó a su vez la iniciativa, a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, a través de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

#CongresoDeResultados

QUINTO. -Que, del análisis de la exposición de motivos de la presente iniciativa, se desprende que la intención del inicialista es adicionar un inciso F) a la fracción VIII del articulo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del articulo 123 Constitucional, con la finalidad de otorgar a los hombres y mujeres trabajadores al servicio del estado el derecho de un día, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata.

SEXTO. -Que, el inicialista refiere en su exposición de motivos:

"Cáncer" es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, un proceso que se denomina «metástasis». Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer".

Además, señala que:

"La mortalidad por cáncer se puede reducir si los casos se detectan y se tratan a tiempo. Si el cáncer se diagnostica tempranamente, es más probable que el tratamiento sea eficaz. La probabilidad de supervivencia aumenta, la morbilidad se reduce y el tratamiento es más barato. El diagnóstico y tratamiento tempranos permiten mejoras notables en la vida de los pacientes".

SÉPTIMO. -Que, de la exposición de motivos se desprende, que en México la principal causa de muertes por cáncer entre las mujeres es el cáncer de mama, con aproximadamente 15 decesos al día, en segundo lugar, el cáncer cervicouterino con aproximadamente 10 decesos al día.

OCTAVO. -Que, por otra parte, la mortalidad que en México se registra por cáncer de próstata es un promedio de 9.8 muertes por cada 100 mil hombres, representando la primera causa de cáncer y de mortalidad por cáncer en hombres.

NOVENO. -Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y su correlativo articulo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California , establecen que todas las personas que se encuentren en Estados Unidos Mexicanos gozaran de todos los derechos humanos establecidos en la constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

DÉCIMO. -Que el derecho a ala salud se consagra en el artículo 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

***"Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(…)
(…)
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)"

DÉCIMO PRIMERO. -Que**,** del análisis a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 7º de la constitución local, se advierte, que estas disposiciones y las demás que se precisan, fundamentan el marco jurídico para plasmar en norma vigente la pretensión legislativa de la inicialista, así como de la Adenda, sin contravenir disposición alguna del sistema jurídico nacional y local.

DÉCIMO SEGUNDO. –Que, del análisis correspondiente, no se encontraron elementos que hacen improcedente la iniciativa de la reforma propuesta, por no contrariar el orden jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que son jurídicamente procedentes, de conformidad con lo manifestado en el presente dictamen.

DÉCIMO TERCERO. –Que esta Comisión concluye como **PROCEDENTE** la INICIATIVA QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, en virtud de que no contradice a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la local del Estado.

DECIMO CUARTO.- Que el presente dictamen, fue aprobado por UNANIMIDAD, con 5 votos a favor de los Diputados Andrés de la Rosa Anaya, Ignacio García Dworak, Victoria Bentley Duarte, Raúl Castañeda Pomposo y Luis Moreno Hernández, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se aprueba la remisión al Congreso de la Unión la iniciativa de Adicionar un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, quedando como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I a la VII.- …

VIII.- …

a) a la e). - …

f). - Otorgar a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

IX a la X.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada que sea esta iniciativa, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. - En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Juntas de la Auditoria Superior del Estado, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 18 días del mes de Diciembre del año de 2018.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 84

NOMBRE	FIRMA
DIP. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA PRESIDENTE	
DIP.MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO SECRETARIO	
DIP.IGNACIO GARCÍA DWORAK VOCAL	
DIP.LUIS MORENO HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. VICTORIA BENTLEY DUARTE VOCAL	
DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ VOCAL	

XXII LEGISLATURA DE Baja California
ElCongresoDeResultados

DIP. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO **VOCAL**	
DIP. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ **VOCAL**	

ARG/jqa

Proposiciones

DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeros Legisladores.

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE, en mi carácter de Diputada, representando al Partido de la Revolución Democrática (PRD), conforme a las facultades establecidas en los artículos 27, fracción primera y 28 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 27,110,115,116,117, y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, el siguiente **EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO A LOS COORDINADORES DE LAS FRACCIONES**

PARLAMENTARIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DIP. MARIO DELGADO CARRILLO COORDINADOR DE MORENA, DIP. JUAN CARLOS ROMERO HICKS COORDINADOR DEL PAN, DIP. RENÉ JUÁREZ CISNEROS COORDINADOR DEL PRI, DIP. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO COORDINADOR DEL PES, DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES COORDINADOR DEL PT, DIP. ITZCÓATL TONATIÚH BRAVO PADILLA COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA COORDINADOR DEL PRD Y DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A INCLUIR LOS DELITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, ROBO A CASA HABITACIÓN, FEMINICIDIO Y ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD, EN EL CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA.

Lo anterior sustentado por la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prisión preventiva y el catálogo de delitos que la ameritan, ha sido un tema de arduo debate, no sólo en la actual Legislatura Federal y Local, sino también en las anteriores, donde se han explorado diversas alternativas. En temas de índole penal, es fundamental tener en consideración el contexto social por encima del político, con el fin de tomar las determinaciones más convenientes al interés ciudadano.

En la pasada sesión de la Cámara de Diputados, los legisladores Federales pospusieron la discusión del dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para reformar el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A diferencia de la minuta enviada por el Senado, en la Cámara Baja quedaron fuera del catálogo, delitos como la portación de armas de fuego, abuso sexual a menores de edad, robo a casa habitación y feminicidio.

Para nosotros resulta bastante preocupante, ya que consideramos que estos delitos suelen ser de los que más laceran al tejido social, y no encontramos justificación alguna para excluirlos del catálogo de delitos graves que ameritan prisión preventiva.

En un País donde la legislación prohíbe la portación de armas, resulta complicado poder discriminar su portación sin la autorización de las fuerzas armadas, resulta también imposible pensar que la portación de las mismas sin la licencia requerida, no esté ligada a su utilización para fines delictivos, sobre todo, cuando nos encontramos en un clima de inseguridad, teniendo como efecto un aumento significativo en los delitos violentos.

Por su parte, el robo a casa habitación, es una vulneración en la intimidad del particular que resulta víctima. Al respecto y teniendo como punto de partida la reforma al Sistema Penal, podemos inferir que el aumento de este delito es consecuencia directa de la infame denominada puerta giratoria, incluso aquí, en este recinto, hemos escuchado en las diversas glosas de seguridad pública, cómo la misma autoridad reafirma este punto.

Sin duda alguna, los delitos que más nos duelen, es el abuso sexual contra menores de edad y el feminicidio, dos delitos que de forma sorpresiva, aparecen fuera del catálogo de delitos graves a consideración de los diputados Federales. Entendemos el valor de la protección de los derechos humanos, pero nuestra visión debe ser de mayor amplitud, buscando hacer una jerarquización que procure defender a aquellos que más lo ameritan. En ese momento, estaremos hablando de una verdadera justicia.

Cuando la discusión giró en torno a lo perjudicial que podría resultar la aplicación de la prisión preventiva, el punto toral de las propuestas debió encaminarse en dos aspectos: por una parte, fortalecer el Sistema Judicial dotándolo de mayores recursos para garantizar el debido proceso, y por otra, definir nuevas estrategias en el Sistema Penitenciario. Estas ideas no significan que queremos ver los CERECOS llenos de presuntos culpables, sino por el contrario, lo que no se quiere ver son las calles llenas de homicidas y abusadores gozando de garantías que no se merecen.

La sociedad mexicana nos ha hecho un reclamo por transformar este País, y no podemos imaginar una verdadera transformación, donde se excluya como delitos graves a los aquí descritos. La verdadera trasformación, debe trascender los discursos y manifestarse en una aplicación contundente de la justicia, dejando de lado la impunidad que tanto daño le ha hecho a nuestra Nación.

Esta Legislatura, se ha manifestado en varias sesiones y de diversas formas en este sentido, uniendo a todas las voces aquí presentes, para exigir en su momento a la anterior Administración Federal, la inclusión de estos delitos al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva.

La semana pasada, el coordinador de la fracción de Morena, el Diputado Mario Delgado Carrillo, manifestó en medios nacionales que primeramente se iban a incluir como delitos graves, la corrupción, los delitos electorales y el robo de hidrocarburos, mientras que el resto de delitos serían analizados con posterioridad; dicha declaración nos deja un poco de esperanza en que los legisladores reflexionen a conciencia lo que la ciudadanía nos demanda, pero al mismo tiempo, nos deja un sentimiento de asombro, ya que como lo hemos mencionado, los delitos excluidos si bien no tienen el carácter de delitos en contra de las instituciones gubernamentales, como los que sí fueron incluidos, tienen las características de romper el tejido social, la paz, la tranquilidad y el sentimiento de toda la Nación.

A nombre de los ensenadenses y de los bajacalifornianos, les pido a los miembros de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y muy especialmente a las Diputadas y Diputados Federales, así como a los Senadores de nuestro Estado, que rectifiquen esta decisión errónea y absurda, y que legislen en favor de la seguridad y la paz de nuestro País.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa del trámite del presente acuerdo.

ACUERDO

ÚNICO. - EXHORTA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS COORDINADORES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DIP. MARIO DELGADO CARRILLO COORDINADOR DE MORENA, DIP. JUAN CARLOS ROMERO HICKS COORDINADOR DEL PAN, DIP. RENÉ JUÁREZ CISNEROS COORDINADOR DEL PRI, DIP. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO COORDINADOR DEL PES, DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES COORDINADOR DEL PT, DIP. ITZCÓATL TONATIÚH BRAVO PADILLA COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA COORDINADOR DEL PRD Y DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A INCLUIR LOS DELITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, ROBO A CASA HABITACIÓN, FEMINICIDIO Y ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD, EN EL CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA.

Dado en las instalaciones del Paraninfo Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California nombrado recinto oficial, a los 24 días del mes de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE

DIPUTADO CARLOS ALBERTO TORRES TORRES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e.-

El suscrito BERNARDO PADILLA MUÑOZ, diputado de esta H. Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite, conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2018 en Baja California se cometieron 2447 delitos contra la libertad y seguridad sexual y se efectuaron 6391 robos a casa habitación, 8838 familias bajacalifornianas

marcadas y vulneradas en su persona, en su patrimonio y en su seguridad en un año, solo por estos 2 delitos.

Desde el inicio de la XXII Legislatura todas las fuerzas políticas sin mediar ideología política o colores partidistas hemos coincidido en la grave crisis que en materia de seguridad pública atraviesa Baja California en todo el Estado, y particularmente la ciudad de Tijuana, y en consecuencia hemos actuado dentro del ámbito de nuestras facultades, haciendo lo que nos toca como legisladores, con la finalidad de darle seguridad jurídica a todos los ciudadanos pero priorizando la gente de bien, nuestros niños y niñas, la gente honesta y trabajadora de nuestros estado.

Para ello el suscrito ante esta tribuna presente diversas iniciativas que reforman los artículos 23, 162, 242, 257, 258 y 259 del Código Penal de Baja California, asimismo distintas reformas a la Ley de Atención y Prevención de Violencia Familiar y a la Ley de Seguridad Publica, propuse ante este Pleno, al igual que el diputado Jorge Eugenio Núñez nuevos elementos jurídicos para ampliar la figura de la Legitima Defensa, iniciativa que fue aprobada en Pleno y Comisión, así se planteó una iniciativa que crea el Registro Estatal de Agresores Sexuales y que eleva las penas de prácticamente todos los delitos que atentan contra la integridad y la seguridad de nuestros niños y niñas.

#CongresoDeResultados

En el Poder Legislativo la lucha no es solo mía, bajo el mismo tenor, la diputadas Victoria Bentley, María Trinidad Vaca, Rocío López Gorosave y Mónica Hernández han presentado diversas iniciativas para reformar y clarificar distintos tipos penales, darle seguridad jurídica a los ciudadanos y garantizar la atención y los derechos de las victimas del delito y sus familiares, asimismo el diputado Marco Antonio Corona presentó una trascendental reforma en favor de la seguridad social de los policías para darles certeza e incentivarlos a seguir en esta difícil lucha, así mismo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que

preside el diputado Andrés de la Rosa Anaya ha aprobado diversos exhortos al Congreso Federal y la iniciativa remitida por esta legislatura para reformar el tan mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin lugar ha duda, la lucha por recuperar la tranquilidad y la seguridad de Baja California ha sido preocupación y ocupación de los 25 diputados que integramos esta legislatura, por ello, hoy mi exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es un llamado a la congruencia, a sensibilizarse con la realidad, a la solidaridad con la gente de bien, a priorizar el bien de la gente honesta, la tranquilidad y seguridad de la personas de trabajo que sostienen a nuestro país, el presente acuerdo es para solicitarle a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en la reforma propuesta al artículo 19 de nuestra Carta Magna aprueben al igual que el Senado de la Republica la inclusión de los delitos de portación de arma de fuego, abuso sexual a menores, feminicidio, robo a casa habitación, desaparición forzada de personas y robo a transporte de carga como delitos graves y consecuentemente ameriten prisión preventiva.

En función de lo aquí planteado presento PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, en los términos siguientes:

ÚNICO: Se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en la reforma al artículo 19 de la Constitución Policita ce los Estados Unidos Mexicanos se incluyan como delitos graves, igual que en la minuta remitida por el Senado de la Republica, los delitos de portación de arma de fuego, abuso sexual a menores, feminicidio, robo a casa habitación, desaparición forzada de personas y robo a transporte de carga.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días de enero de 2024.

ATENTAMENTE

BERNARDO PADILLA MUÑOZ

XXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeros Legisladores.

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE, en mi carácter de Diputada, representando al Partido de la Revolución Democrática (PRD), conforme a las facultades establecidas en los artículos 27, fracción primera y 28 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 27,110,115,116,117, y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, el siguiente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA; AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ; Y AL AYUNTAMIENTO DE TECATE, A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ, PARA QUE INTEGREN E INSTALEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE.

Lo anterior sustentado por la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión de personas con discapacidad en la construcción de políticas públicas de la materia no es sólo una obligación moral, sino legal. La Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, así como los Reglamentos para Personas con Discapacidad vigentes en cada uno de nuestros Municipios, contemplan la integración de Consejos Consultivos de carácter Estatal y municipales, respectivamente, donde participan de manera activa personas con discapacidad y organizaciones civiles dedicadas a trabajar con y para las personas discapacitadas, de tal manera que sea mediante el trabajo colaborativo que se mejoren las políticas públicas en tan importante tema.

#CongresoDeResultados

Su participación no es un asunto menor. Por definición legal, dichos Consejos Consultivos contribuyen al establecimiento de la política de Estado en la materia, así como coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de las acciones, estrategias y programas encaminados a la atención, integración y desarrollo de las personas con discapacidad. Como se puede observar, su participación se encuentra en todas las etapas del proceso, esto es: en la planeación, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas.

En días pasados, recibí a los representantes de la asociación civil denominada "Coalición por los Derechos de las Personas con Discapacidad en Ensenada, A.C.", quienes me informaron con preocupación que, en los municipios de Ensenada, Tecate y Mexicali, aún no se integran los citados Consejos Consultivos y por ende, no tienen representación en el Consejo Consultivo Estatal, lo cual motiva el presente Exhorto.

La falta de integración de los Consejos Consultivos municipales antes señalados, es responsabilidad directa de los ayuntamientos, quienes deben atender a este llamado, garantizando la máxima publicidad en cuanto a sus convocatorias.

Como sistema, tenemos una deuda histórica con las personas discapacitadas, sino fuera por el trabajo constante e incansable de hombres y mujeres de bien, que han trabajado desde las diversas asociaciones civiles, quizá hoy fuera un tema ajeno a las agendas políticas; por ello, mi máximo reconocimiento a todos aquellos que destinan su tiempo y esfuerzo al servicio de quienes lo necesitan sin esperar nada a cambio.

La creación de políticas publicas incluyentes, es un trabajo ajeno a intereses políticos-partidistas, y a su vez, unificador de esfuerzos tanto del sector público como del civil. Por ello, es que se buscó crear estos consejos de la forma más plural posible, facilitando de esta manera el escuchar la mayor cantidad de voces que puedan aportar al respecto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa del trámite del presente acuerdo.

ACUERDO

ÚNICO. - EXHORTA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA; AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ; Y AL AYUNTAMIENTO DE TECATE, A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ, PARA QUE INTEGREN E INSTALEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Dado en las instalaciones del Paraninfo Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California nombrado recinto oficial, a los 24 días del mes de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE

DIPUTADO CARLOS ALBERTO TORRES TORRES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e.-

El suscrito BERNARDO PADILLA MUÑOZ, diputado de esta H. Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite, conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante comunicado de prensa DGC/410/18 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su titular Luis Raúl González Pérez expreso su rechazo acerca de la

ampliación del catalogo de delitos que ameriten prisión preventiva discutida y aprobada por el Senado de la Republica.

Alega el ombudsperson nacional que esta medida es contraria a los derechos humanos, nada más errado y lamentable que esa postura por quien debe velar por el respeto a los derechos humanos de los mexicanos.

Todas las personas deben gozar de los derechos humanos, incluyendo a quien comete algún ilícito, pero sus prerrogativas no pueden ser prioridad sobre los derechos humanos de la gente de bien, y al parecer para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son prioridad los delincuentes, quien en el ámbito de su competencia debe vigilar que a los delincuentes se les lleve un debido proceso con estricto apego a la legalidad y que su integridad y dignidad humana no sea vulnerada por ninguna persona o autoridad, pero de forma errática e irracional dicha comisión se ha olvidado de los derechos humanos de los mas de dos millones de bajacalifornianos que han sido vulnerados en su persona, su integridad, su patrimonio y su seguridad.

Desde esta tribuna le recuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en Baja California solo en el año 2018 se cometieron mas de 3000 homicidios, sucedieron mas de 6000 robos a casa habitación y cerca de 2500 delitos en contra de la libertad y seguridad sexual de las personas, solo por estos rubros alrededor de 12 mil familias afectadas, y con tristeza debemos decir que no se vislumbra ninguna postura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mucho menos alguna acción en beneficio de esta personas, de sus familias, sus hijos, sus padres o de cualquier persona que directa o indirectamente ha sido quebrantado.

Ante la ausencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Baja California es oportuno precisar algunas de sus facultades según el articulo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entre otras cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;

b) Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos.

c) Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

e) Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;

f) Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;

g) Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;

h) Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

LEGISLATURA DE Baja California XXII #CongresoDeResultados

En atención a la ausencia en nuestro Estado y a las atribuciones legales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es que se somete a consideración de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo:

UNICO: Se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que emita un posicionamiento o recomendación para la autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos cometidos en todo Baja California, y no solo se preocupe por los delincuentes, asimismo para que ejecute en nuestro estado programas de prevención en materia de derechos humanos e impulse la observancia de los mismos para la gente.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días de enero de 2019.

ATENTAMENTE

BERNARDO PADILLA MUÑOZ

XXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXII Legislatura

del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

El suscrito Diputado HÉCTOR IRENEO MARES COSSÍO, en mi carácter de Presidente de la COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DE GOBERNACION LIC. OLGA SANCHEZ CORDERO A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE APOYO SUFICIENTES AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A SUS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y MEXICALI, PARA PODER BRINDAR LA AYUDA HUMANITARIA ADECUADA A LAS NUEVAS CARAVANAS DE MIGRANTES QUE YA SE DIRIGEN HACIA ESTA FRONTERA CON EL FIN DE CRUZAR HACIA LOS ESTADOS UNIDOS, Y EVITAR LAS CARENCIAS E INCIDENTES QUE SE PRODUJERON CON LA CARAVANA ANTERIOR, misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, por tratarse de llegada de una nueva caravana de migrantes centroamericanos que se calcula podría llegar hasta quince mil integrantes, que requiere una gran cantidad de recursos para su atención humanitaria de los cuales se carece en el Estado y los Municipios involucrados de Tijuana y Mexicali, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como se ha difundido por los medios noticiosos no una sino varias nuevas caravanas de migrantes se han formado principalmente por personas originarias de Honduras, Guatemala y el Salvador.

De esas caravanas, dos ya ingresaron a México, en número aproximado a 3000 integrantes, haciéndolo la primera en forma ordenada y bajo control de las autoridades migratorias de nuestro país, pero la segunda fue materia de los noticieros y medios de información, que sus integrantes pasaron libremente por el puente que une con la vecina Guatemala, sin que se elaboraran los registros correspondientes de los inmigrantes, como fue planeado originalmente, lo que desde luego puede repetirse, pues los migrantes han demostrado que no son accesibles a los procesos ordenados que se les solicitan por las autoridades mexicanas, estando como ejemplo el numeroso grupo que ingresó por el estado de Chiapas el año pasado sin registrarse, y por ello ahora se ha expuesto que el Instituto Nacional de Migración debe realizar el registro de los integrantes de las caravanas, a fin de tener un control de quienes se dirigen a los estados fronterizos.

El Gobierno de México, en concordancia con el recientemente firmado PACTO MUNDIAL PARA UNA MIGRACION SEGURA, ORDENADA Y REGULAR, manifestó que de acuerdo a la nueva política migratoria, se proveería a dar la posibilidad de un acceso ordenado y seguro a los migrantes, incluso con la oportunidad para trabajar en territorio mexicano.

El fenómeno migratorio, provocado por la violencia y pobreza de sus lugares de origen en esas naciones centroamericanas, no se ha rendido ni ante las advertencias del Gobierno norteamericano de que de continuar con ellas se suspenderían a esas naciones las ayudas económicas que les proporciona, ni a los llamados que les hacen sus propias autoridades de que desistan de sus intenciones y se queden en sus naciones de origen.

LEGISLATURA DE Baja California #CongresoDeResultados

Además de lo anterior se ha expuesto que el fondo migrante aportado por el Gobierno Federal, al que se dieron 43 millones de peso se ha agotado, y el peso del problema ha recaído luego en las diversas organizaciones en favor de los migrantes establecidas en el Estado, que resultan insuficientes para atender el problema, que ha provocado incidentes violentos de inconformidad de los migrantes con la atención recibida, y los encargados de diversos albergues que han venido vigilando la formación y avance de esas caravanas afirman que pueden llegar a las quince mil personas, lo que sería una cantidad mayor a la que antes llegó, y cuyas necesidades humanitarias apenas fueron cubiertas, y no tienen recursos para atenderlas.

Por ello consideramos oportuno y necesario hacer un atento llamado a las autoridades competentes de la Secretaría de Gobernación para que otorguen la partida presupuestal necesaria, y apoyo de vigilancia para mantener la tranquilidad y el orden en estas ciudades, y se dé continuidad al procedimiento que se estableció para la atención de los migrantes en la forma segura, ordenada y regular que debe ser la norma para atender debidamente este fenómeno que rebasa las posibilidades de atención del Estado, y de sus dos Municipios más afectados que son los de Tijuana y Mexicali, cuyos recursos para este complejo problema ya fueron agotados.

#CongresoDeResultados

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés general no solo de los migrantes en camino, y de los gobiernos estatal y municipales, sino también de la población de las ciudades de Tijuana y Mexicali, donde llegará la mayoría de esos contingentes, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

UNICO.- Esta H. Asamblea de la XXII Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso llamado a la C. SECRETARIA DE GOBERNACION LIC. OLGA SANCHEZ CORDERO A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE APOYO SUFICIENTES AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A SUS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y MEXICALI, PARA PODER BRINDAR LA AYUDA HUMANITARIA ADECUADA A LAS NUEVAS CARAVANAS DE MIGRANTES QUE YA SE DIRIGEN HACIA ESTA FRONTERA CON EL FIN DE CRUZAR HACIA LOS ESTADOS UNIDOS, Y EVITAR LAS CARENCIAS E INCIDENTES QUE SE PRODUJERON CON LA CARAVANA ANTERIOR.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 24 de enero de 2019.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. HÉCTOR IRENEO MARES COSSÍO

DIP.CARLOS ALBERTO TORRES TORRES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

El suscrito diputado, Edgar Benjamín Gómez Macías, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comparezco muy respetuosamente ante esta Honorable Asamblea, a proponer la presente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 en su fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 18, 39, 55, 57, 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California, al tenor de las siguiente:

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

C O N S I D E R A N D O:

El 15 de diciembre del año 2017, los diputados integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Baja California, aprobamos mediante sesión extraordinaria, el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

Cabe señalar que en el presupuesto en cuestión, después de diferentes reuniones de trabajo, se realizaron diversas asignaciones de inversión pública para el municipio de Tecate, dentro de los que me permito destacar las siguientes dos rubros:

1.- Se asignó la cantidad de $4´512,819 pesos (cuatro millones quinientos doce mil ochocientos diecinueve pesos) a la Secretaria de Educación y Bienestar del Estado, a fin de que mediante el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado, se realizaran diferentes proyectos de mejoras necesarias en nueve diferentes planteles escolares de la ciudad de Tecate, Baja California, entre las que se encontraban la construcciones de bardas y cercos perimetrales, construcción de baños y fosas sépticas, por decir algunos.

2.- Asimismo, por medio de la Secretaría de Turismo del Estado, los integrantes de este Poder Legislativo, destinamos la cantidad $ 5´000,000 pesos (cinco millones de pesos) al programa denominado "Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Tradicional de Tecate, Pueblo Mágico", con lo que se permitía la continuidad de los diferentes proyectos ya establecidos y pactados del propio comité del Pueblo Mágico.

Cabe destacar, que referente a la inversión programada para el sector educativo, mediante oficio con fecha 30 de octubre de 2018, el Director de Apoyos e Infraestructura Educativa de la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado, informó al suscrito que la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado, les notifico que el presupuesto para el 2018 accedería a la cantidad de $103´280,372 pesos (ciento tres millones doscientos ochenta mil trescientos setenta y dos), sin embargo, el Gobierno Federal únicamente les asigno la cantidad de $95´921,232 pesos (noventa y cinco millones novecientos veintiún mil doscientos treinta y dos), lo que representa una disminución de $7´359,140 pesos (siete millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta pesos).

Por lo anterior, se vieron en la necesidad de realizar un ajuste en las inversiones ya programadas y autorizadas en el presupuesto de egresos de ese ejercicio fiscal 2018, cancelando 5 proyectos y realizando únicamente la inversión de $1´530,000 (un millón quinientos treinta mil) pesos, disminuyendo casi tres millones de pesos para inversión de infraestructura educativa.

Es decir, del 100% del presupuesto notificado por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado a la Dirección de Apoyos e Infraestructura Educativa de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, únicamente se destinó el 4.36 % de éste, para proyectos de inversión educativa en el municipio de Tecate.

Asimismo, del 100% de la reducción que el Gobierno Federal realizó a este programa, el Gobierno Estatal decidió afectar en un 40.53% el presupuesto destinado en este rubro del municipio de Tecate, Baja California. Por lo que considero que no se realizó esta disminución equitativamente, ya que si únicamente se le está asignado el 4.36% de inversión, lo adecuado sería que se le disminuyera en la misma proporción, debiendo verse afectado únicamente por la cantidad de $320,858.50 (trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos) y no por los casi tres millones de pesos que le fueron retirados.

#CongresoDeResultados

En segundo plano, encontramos el presupuesto autorizado de $ 5´000,000 (cinco millones de pesos) al programa denominado "Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Tradicional de Tecate, Pueblo Mágico". Sin embargo, en diversas pláticas sostenidas con diferentes autoridades del Gobierno Estatal, así como en la comparecencia del propio Secretario de Turismo dentro de la Glosa del Quinto informe de Gobierno del Poder Ejecutivo, se reconoció que el estado únicamente invirtió la cantidad de dos millones de pesos a este

programa, es decir, tres millones de pesos menos de los autorizados y destinados por este Poder Legislativo.

Ahora bien, dentro del Presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, los integrantes de este Poder Legislativo autorizamos diversas inversiones públicas destinadas para infraestructura tanto educativa como urbana, por lo que es de suma importancia, que dichas inversiones se realicen y se respeten sin que se vea nuevamente afectada la inversión en el municipio de Tecate, Baja California.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo siguiente:

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

A C U E R D O:

UNICO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado de Baja California, a fin de que instruya a su Secretario de Planeación y Finanzas, para que cada uno de los programas e inversión pública designada y/o señalada para la ciudad de Tecate, Baja California, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se respete en su totalidad y se lleven a cabo dichos proyectos e inversiones, toda vez que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, dicho municipio se vio severamente afectado en diferentes rubros, sin que se respetara lo

señalado en el presupuesto de egresos de ese año, afectando así las inversiones de infraestructura educativa y urbana programadas, mismas que tanto se necesitan en diversas escuelas del sector educativo, así como para la población Tecatense.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días del mes de enero del año 2019.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXII Legislatura

del Congreso del Estado de Baja California.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

El suscrito Diputado HÉCTOR IRENEO MARES COSSÍO, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución

Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar esta PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA SE HAGA UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LIQUIDE LA DEUDA PENDIENTE CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA PARA EVITAR EL RIESGO DE QUE SUSPENDA SUS LABORES POR CARECER DE RECURSOS PARA PAGAR A SUS TRABAJADORES, ASI COMO PARA ATENDER OTRAS NECESIDADES DE ORDEN ACADEMICO E INSTITUCIONAL, misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, por tratarse de evitar la suspensión de labores en nuestra Máxima Casa e Estudios por haber agotado sus reservas económicas, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los diversos medios de comunicación ha sido expuesta por el Rector de nuestra Universidad Autónoma de Baja California, Doctor JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNANDEZ la difícil situación económica a la que ha llegado dicha institución educativa, por la falta del pago de los 380 millones de pesos que a la fecha le adeuda el Gobierno del Estado.

Ha manifestado también la incertidumbre en que se encuentran, pues hasta la fecha no tienen una fecha determinada de pago por parte de Gobierno del Estado, aunque se les abonó una cantidad, y que a la esa institución se le dejó de pagar el subsidio estatal oportunamente desde el mes de octubre de 2018, lo que ha causado incluso que en este nuevo ciclo escolar se suspendan temporalmente algunos programas académicos, pues en la medida de la falta de recursos se ha hecho necesario cerrar programas, pues la prioridad es

pagar la nómina, y los 380 millones que menciona comprenden desde octubre de 2018 hasta la primera catorcena de este 2019. Mencionó que entre los programas suspendidos se encuentra el denominado de Movilidad Estudiantil, el cual facilita que los estudiantes tengan un intercambio académico en otro país, o en otro estado de nuestra república, así como los de becas, y diversos proyectos de investigación. Agregó también que es posible que además se suspendan la convocatoria de investigación y la convocatoria de apoyo a proyectos y servicio social, lo cual reiteró que es algo preocupante.

Para tener una mejor medida de los efectos que causaría una eventual suspensión de labores de nuestra Universidad por falta de recursos económicos para pagar a sus más de 5,000 profesores y más de 2,000 empleados, así como sus gastos de operación, la misma afectaría también a más de 65,000 alumnos en sus diversas facultades y grados, por lo que es fácilmente entendible que el daño causado sería muy grande en perjuicio de todo el sector educativo involucrado.

Por esta razón el Rector de la Universidad ha hecho un llamado al Gobierno del Estado para que carácter urgente se le haga entrega de sus aportaciones pendientes y no se vean perjudicadas las actividades universitarias, llamado al que todos debemos sumarnos en un acto de solidaridad con nuestra Máxima Casa de Estudios en este momento crítico en que se encuentra por la falta de esos recursos que legítimamente le corresponden.

La preocupación de las autoridades universitarias se agrava porque durante los meses críticos de octubre, noviembre de diciembre de 2018, ante la falta de sus aportaciones, manifiesta que tuvieron que usar los recursos del Fondo de Contingencia de la Universidad equivalentes a 350 millones de pesos, para poder cubrir los salarios y no tener que suspender las labores educativas, pero queda la incertidumbre del pago de las nóminas de los trabajadores de los meses siguientes, pues la falta de pago de salarios podría incluso

generar un conflicto de huelga de sus trabajadores, por lo que de momento no les ha quedado más que atenerse a los recursos que la misma genera y los recursos federales a que tienen acceso.

Sin duda alguna, podemos concluir que resulta clara la justificación de este llamado de apoyo a nuestra Universidad, que desde luego lo merece por su gran labor realizada en beneficio de la educación superior, la cual ha sido materia de reconocimiento nacional, como una de las mejores Universidades del país, y ello merece que hagamos nuestra parte en este momento en que lo necesita, para que pueda seguirse materializando en cada uno de sus miles de egresados la grandeza de su lema "POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés general de nuestra Máxima Casa de Estudios, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación con dispensa de trámite la siguiente.

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

UNICO.- Esta H. Asamblea de la XXII Legislatura del Estado de Baja California hace UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LIQUIDE LA DEUDA PENDIENTE CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA PARA EVITAR EL RIESGO DE QUE SUSPENDA SUS LABORES POR CARECER

DE RECURSOS PARA PAGAR A SUS TRABAJADORES, ASI COMO PARA ATENDER OTRAS NECESIDADES DE ORDEN ACADEMICO E INSTITUCIONAL.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 24 de enero de 2019.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. HÉCTOR IRENEO MARES COSSÍO

DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XXII LEGISLATURA

P R E S E N T E.-

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

La suscrita Diputada CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ, en representación de la ciudadanía y del PARTIDO DEL TRABAJO en la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En Baja California, estamos dentro de un proceso electoral en donde la ciudadanía y los partidos políticos están por dar inicio a sus procesos de precampaña y posteriormente los candidatos de los partidos, sus alianzas y los independientes se promoverán ante el electorado para buscar los sufragios en la búsqueda de ganar la elección para los cargos de gobernador, alcaldes y diputados.

Es de esperar que dentro de este proceso todos se apeguen a la normatividad legal y en donde las autoridades electorales estén atentas al proceso electoral para que nadie pase por encima de la ley y para que no se vulneren las garantías de los contendientes.

Tenemos la experiencia en nuestra entidad de que la alternancia es una realidad resultante de la voluntad popular y de la correcta interpretación de las normas por parte del instituto estatal electoral y del tribunal electoral de nuestra entidad.

Nadie debe recurrir a usar el dinero público de las distintas instancias de gobierno, ni los programas oficiales para beneficiar a los candidatos de ningún partido político. Y en este sentido existen los mecanismos necesarios para denunciar y exigir sanciones en caso de que esto ocurra.

Sin embargo, aún existen lagunas para normar y vigilar los impactos positivos o negativos que se dan en torno a publicaciones realizadas desde las redes sociales y es en este espacio en donde en los últimos procesos electorales se han registrado batallas mediáticas que no siempre están apegadas a la verdad ni a la ética.

De forma particular, es de llamar la atención publicaciones sistemáticas que tiene como finalidad lastimar, ofender, demeritar y acusar sin elementos a mujeres que se desempeñan en cargos públicos o en candidaturas a cargos de elección popular.

Y esto es sumamente delicado en una sociedad que aspira a comportarse y adquirir el nivel de modernidad, de democracia y de civilidad.

Porque al atacar a una mujer con la finalidad de afectar su imagen o posibilidades de triunfo se afecta a derechos universales y de género.

De lo aquí mencionado bastaría con hacer una revisión de las publicaciones en contra de mujeres candidatas que se registraron en los dos últimos procesos electorales, en los que sin distinción de partidos políticos a las mujeres se les dirigieron ataques feroces, y vergonzosos sin que la autoridad o los propios partidos y candidatos hicieran pronunciamientos abiertos en contra de dichas publicaciones.

Ya en la actualidad, a distintas mujeres aspirantes a ser candidatas por distintas opciones partidistas o independientes, están siendo víctimas en publicaciones de redes sociales de lo que la autoridad y nuestras leyes han catalogado como violencia política de género.

Es importante señalar que en nuestro país ya existe una jurisprudencia sobre la VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, que establece distintos elementos que la configuran, derivados de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

En dichos elementos y criterios se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Si sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

2. Si es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

3. Si es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

4. Si tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

5. Si se basa en elementos de género, por estar dirigido a una mujer por ser mujer, por tener un impacto diferenciado en las mujeres y por afectar desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, las expresiones que se registran y emiten en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Creo sinceramente que las mujeres de nuestra entidad y nuestra sociedad, no merecen que se use el anonimato que permiten las redes sociales, ni que algunas personas con actitudes misóginas usen las redes sociales, los medios tradicionales de comunicación ni el corrimiento de rumores de viva voz para afectar a una mujer que aspira a un cargo de elección popular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, señalo que la urgencia de que la presente proposición de acuerdo económico sea discutida y en su caso aprobada en esta sesión ordinaria, es que lo expuesto aquí implica una visión retrograda, indigna y atroz para una sociedad que debe aspirar a conducirse en los marcos de la tolerancia el respeto y el estado de derecho, por lo tanto, propongo el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- LA XXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE EN SUS ESPACIOS DE PUBLICIDAD DEDIQUEN UN ESPACIO A DIFUNDIR LOS ACTOS QUE IMPLICAN VIOLENCIA

POLITICA DE GENERO, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIENES INCURRAN EN ESTOS ACTOS SEPAN QUE ESTAN COMETIENDO ACCIONES CONTRARIAS AL ORDENAMIENTO LEGAL.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 24 días del mes de enero del 2019.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

A T E N T A M E N T E

_____

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

XXII LEGISLATURA DE Baja California
#CongresoDeResultados

Hoja de Firmas.

DIP CARLOS TORRES TORRES **Presidente de la Mesa Directiva**	
LIC. DANIEL DE LEÓN RAMOS **Director de Procesos Parlamentarios**	
LIC. PAULA JULIETA PERDOMO ROJAS **Director de Administración**	

XXII
EGISLATURA
Baja California
eResultados